

00721
332

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

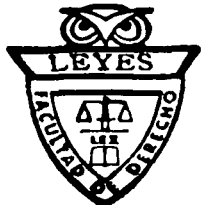


FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

"INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL EN MEXICO:
LA POLITICA DE PROTECCION Y LA CONSERVACION
IN SITU, ASPECTOS JURIDICOS".

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
NATALIA GARCIA NIETO



ASESOR: DRA. MARIA DEL CARMEN CARMONA LARA.

MEXICO D.F. Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas
de UNAM a difundir en formato electrónico e impresa
contenidos de mi trabajo recepcionado.

2003

NOMBRE: García Nieto Natalia
FECHA: 7 Julio 03
FIRMA: [Firma]

a



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS**

OFICIO FDER/SEJE/024/03.

ASUNTO: Aprobación de Tesis.

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR.
P R E S E N T E.**

La pasante **NATALIA GARCIA NIETO**, con número de cuenta 9123151-8, elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección de la Dra. María del Carmen Carmona Lara, titulada: "**INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL EN MÉXICO: LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y LA CONSERVACIÓN IN SITU, ASPECTOS JURIDICOS**".

La pasante **GARCIA NIETO** ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACIÓN**, para los efectos académicos correspondientes.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación, dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 22 de mayo de 2003.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO.

clc

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

b



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Ciruito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria
Delegación Goyuacán, 04510 México, D.F. Fax (52-5) 665-2193

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
Director General de Administración Escolar
UNAM
PRESENTE.

Estimado Ingeniero Silva:

Por medio de la presente quiero emitir mi

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

VOTO APROBATORIO

a la tesis, que he dirigido y que lleva por título: **"INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO: LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y LA CONSERVACIÓN IN SITU, ASPECTOS JURÍDICOS"**, que realizó la alumna **Natalia García Nieto**, con número de cuenta **9123151-8**, de la carrera de Licenciatura en Derecho.

Quisiera solicitarle, que por su conducto se le expresara a la sustentante una felicitación especial, debido a que el tema que aborda la Tesis es novedoso, fue desarrollado de manera satisfactoria y aporta elementos jurídicos para la lucha por la defensa, salvaguarda y protección de nuestras áreas naturales protegidas a través de los mecanismos que ella en el análisis considera adecuados para ello.

Agradezco de antemano la atención que usted sirva a dar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle mis cordiales saludos.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, 24 de marzo de 2003

DRA. MARÍA DEL CARMEN CARMONA LARA.
Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Profesora de la Facultad de Derecho UNAM

C

**"INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN
MÉXICO: LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y LA
CONSERVACIÓN IN SITU, ASPECTOS JURÍDICOS"**

d

CONTENIDO

"Instrumentos de Gestión Ambiental en México: la política de protección y la conservación in situ, aspectos jurídicos".

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO PRIMERO.	
Marco conceptual para la gestión y conservación in situ.....	7
1.1. Antecedentes.....	7
1.1.1. Internacionales.....	7
1.1.1.1. Convenios Internacionales.....	12
1.1.2. Nacionales.....	28
1.1.2.1. Programas.....	34
1.2. Conceptos claves para la Gestión y la Conservación in situ.....	37
1.2.1. Conceptos que provienen de la Legislación Internacional.....	37
1.2.2. Conceptos que provienen de la Legislación Nacional.....	38
CAPÍTULO SEGUNDO.	
Marco Legal de la Gestión y Conservación in situ en México.....	41
2.1. Bases Constitucionales.....	43
2.2. Bases Legales.....	48
2.2.1. Directas.....	48
2.2.1.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.....	48
2.2.1.1.1. Objetivos.....	48
2.2.1.1.2. Administración de Áreas Naturales Protegidas	50
2.2.2. Complementarias.....	54
2.2.2.1. Ley de Planeación.....	54
2.2.2.2. Ley Forestal.....	55
2.2.2.3. Ley General de Vida Silvestre.....	55
2.2.2.4. Ley Agraria.....	55
2.2.2.5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	56
2.2.2.6. Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.....	56
2.2.2.7. Ley de Expropiación.....	57
2.2.2.8. Ley General de Asentamientos Humanos.....	58
2.2.2.9. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.....	59

CAPÍTULO TERCERO.

Instrumentos generales para la gestión y la conservación in situ de Áreas Naturales Protegidas en México.....	60
3.1. Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.....	60
3.2. Sistema Nacional de Áreas Nacionales Protegidas.....	61
3.3. Registro Nacional de Áreas Nacionales Protegidas.....	67
3.4. Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.....	69
3.5. Sistema de Información de las Áreas Naturales Protegidas.....	76
3.6. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.....	78
3.7. Secretaría de Medio Ambiente.....	80
3.7.1. Unidades Coordinadoras, Coordinaciones Generales y Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.....	86
3.7.2. Direcciones Generales.....	100
3.7.2.1. Dirección de Áreas Naturales Protegidas.....	104
3.7.3. Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.....	106
3.7.4. Órganos Desconcentrados.....	111
3.7.5. Instituto Nacional de Ecología.....	113

CAPÍTULO CUARTO.

Instrumentos específicos de gestión y conservación in situ.....	119
4.1. Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas.....	119
4.1.1. Estudios Previos Justificados.....	119
4.1.2. Establecimiento de Declaratorias para Áreas Naturales Protegidas.....	121
4.1.3. Modificación de Declaratorias para Áreas Naturales Protegidas.....	127
4.1.4. Restauración de Áreas Naturales Protegidas.....	128
4.2. Programas de Manejo.....	132
4.2.1. Formulación del Programa de Manejo.....	132
4.2.2. Contenido del Programa de Manejo.....	132
4.2.3. Modificación del Programa de Manejo.....	133
4.2.4. Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.....	134
4.3. Autorizaciones.....	135
4.3.1. Procedimiento para la obtención de la Autorización.....	135
4.3.2. Avisos para desarrollar actividades en Áreas Naturales Protegidas.....	140
4.3.3. Autorizaciones para el desarrollo de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas.....	141
4.3.4. Instrumentos Económicos.....	143
4.3.5. Usos, Aprovechamientos permitidos y Prohibiciones en Áreas Naturales Protegidas.....	145

CAPÍTULO QUINTO.

Avances y Perspectivas en la aplicación y cumplimiento de la Legislación para la gestión y conservación in situ.....	150
5.1. Avances: Medidas de control y seguridad y sanciones.....	150
5.1.1. La Autoridad que aplica; Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.....	153
5.1.2. Delitos ambientales.....	161
5.2. Perspectivas de la regulación para la gestión y la conservación in situ.....	164
5.2.1. Establecimiento de Áreas Naturales Protegidas a propuesta de los particulares.....	164
5.2.2. Reconocimiento de Áreas Productivas a una función de interés público.....	166
CONCLUSIONES.....	169
BIBLIOGRAFÍA.....	177

DEDICATORIAS

A MI PADRE:

MOISÉS GARCÍA SALDIVAR (+)
(1936-2002)

Por enseñarme el significado de las palabras "Trabajo y Rectitud" y por hacer durante 27 años de éste mundo, un mundo felizmente habitable. Pero especialmente por hacerme sentir siempre una hija amada.

GRACIAS

Siempre estarás en mis pensamientos.
Nunca por ningún motivo me dejes sola....
Tu Negra.

A MI MADRE:

GUADALUPE NIETO DE LA CRUZ.

Por heredarme su estoicismo frente a la vida, por su inefable amor, por ser un ángel de luz en la senda de mis pasos, por impulsar mis sueños y darme siempre la mano en mis tropiezos. Hoy este trabajo de investigación es el resultado de tu esfuerzo por 27 años, cuando tomaste frente a ti la decisión de formar de mí la mujer que soy. No tengo las palabras que definan lo afortunada que me siento de ser tu hija. Gracias ma, te quiero.

GRACIAS

A MI HERMANA, AMIGA Y SEGUNDA MADRE:

JUDITH GARCIA NIETO.

Quien me ha demostrado que todos los sueños se pueden alcanzar. Por estar siempre a mi lado apoyando todas mis locuras, por su amor y confianza. Por ser el ejemplo de la mujer libre y con carácter de cara a la vida. Y especialmente por que sin ti no hubiera podido llegar a comprender la magnitud de la palabra "hermana".

GRACIAS

A MI HERMANITO:

JORGE ALBERTO GARCÍA NIETO.

Por ser el mejor y más grande de los amigos, por su amor, por su confianza, por la paciencia y ayuda incondicional en la realización de esta investigación. Pero también por compartir conmigo mis sueños y mis metas, por regañarme cuando lo necesito y por enseñarme el significado de la palabra nobleza.

GRACIAS

A MIS HERMANOS:

MOISÉS GARCÍA NIETO Y FAM. Y LIDIA GARCIA NIETO:

Por su amor, confianza y apoyo incondicional cuando más lo he necesitado. Pero especialmente por hacerme el mejor de los regalos, mis sobrinos. Miguel Ángel, Moisés y Mauricio, a quienes también dedico este trabajo de investigación.

GRACIAS.

A LA DOCTORA MARIA DEL CARMEN CARMONA LARA, INVESTIGADORA:

Por depositar en mí su confianza al aceptar dirigir esta investigación, por sus amplios conocimientos, los cuales se reflejan en este trabajo. Por su especial dedicación y por transmitirme la responsabilidad y el coraje para luchar por un mundo mejor.

GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por darme abrigo en sus aulas durante mi formación como universitaria. Por heredarme un criterio libre, que no se calla, que lucha por la defensa de los valores, de las costumbres y en contra de las violaciones de una sociedad que muchas veces tan solo escucha pero no habla.

GRACIAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A

AGRADECIMIENTOS.

A MIS AMIGOS:

Berenice Ibarra, Guadalupe Adriana García, Cindy Elizabeth Martínez, Rosario Pérez, Luz María Mérida, Elia Rodríguez, Norma Martínez y familia, Karla Gabriela Roldan, Samuel Ángel Geovanni Magaña, Karina López, Alejandro González, Ana Lidia Rocha, Noemí Ramírez, Araceli Meléndez, Jorge Alberto Castañeda, Erick Learcel, Sixto Argüelles, María Elena Nicolás, Cuauhtémoc Arriaga, Mireya Flores, Yazmin Esmeralda Piña, Virus, Esteban Ayala, Francisco Vázquez, Norma Lache, Julián Javier, Alejandro(Felipe), Daniel Ameneiro, Felipe González, Israel Garrida, Juan Carlos Rodríguez, Ingrid Barrera, Norberto Alfaro, Miguel Angel Zafra, Martín Zepeda, Ricardo García, Omar Castillo, Rosalba Martínez, Sacramento,....

Y a todas aquellas personas que a lo largo de mi vida me han brindado un lugar dentro de sus sueños y sus metas, que han depositando en mí su confianza y su amistad dándome con ello la mejor de las medicinas para seguir adelante sembrando en mí la madurez, entereza, responsabilidad y alegría en el alma.

A ZOE:

Vida eres libertad en constante lucha de permanencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Carta de respuesta del Jefe Piel Rojas de Seattle, a la petición de compra de sus tierras, que le hizo el presidente de los Estados Unidos, 1854

El Presidente de los Estados Unidos, Franklin Pierce, envía en 1854 una oferta al Jefe de Seattle (Sioux) de la Tribu Suwamish, para comprarle los territorios del noroeste de los Estados Unidos, los que hoy forman el Estado de Washington, prometiéndole a cambio crear una "reservación" para el pueblo indígena, el Jefe Piel Roja le responde en 1855 con la más hermosa carta que jamás se haya escrito sobre el medio ambiente.

Jefe de los Caras Pálidas:

¿Cómo se puede comprar o vender el cielo o el calor de la tierra?, esa es para nosotros una idea extraña.

Si nadie puede poseer la frescura del viento ni el fulgor del agua, ¿cómo es posible que usted se proponga comprarlos?

Cada pedazo de esta tierra es sagrado para mi pueblo. Cada rama brillante de un pino, cada puñado de arena de las playas, la penumbra de la densa selva, cada rayo de luz y el zumbido de los insectos son sagrados en la memoria y vida de mi pueblo. La savia que recorre el cuerpo de los árboles lleva consigo la historia del piel roja.

Los muertos del hombre blanco olvidan su tierra de origen cuando van a caminar entre las estrellas. Nuestros muertos jamás se olvidan de esta bella tierra, pues ella es la madre del hombre piel roja. Somos parte de la tierra y ella es parte de nosotros. Las flores perfumadas son nuestras hermanas; el ciervo, el caballo, el gran águila, son nuestros hermanos. Los picos rocosos, los surcos húmedos de las campiñas, el calor del cuerpo del potro y el hombre, todos pertenecen a la misma familia.

Por esto, cuando el Gran Jefe Blanco en Washington manda decir que desea comprar nuestra tierra, pide mucho de nosotros. El Gran Jefe Blanco dice que nos reservará un lugar donde podamos vivir satisfechos. El será nuestro padre y nosotros seremos sus hijos. Por lo tanto, nosotros vamos a considerar su oferta de comprar nuestra tierra. Pero eso no será fácil. Esta tierra es sagrada para nosotros. Esta agua brillante que escurre por los riachuelos y corre por los ríos no es apenas agua, sino la sangre de nuestros antepasados. Si les vendemos la tierra, ustedes deberán recordar de que ella es sagrada, y deben enseñar a sus niños que ella es sagrada y que cada reflejo sobre las aguas limpias de los lagos hablan de acontecimientos y recuerdos de la vida de mi pueblo. El murmullo de los ríos es la voz de mis antepasados.

Los ríos son nuestros hermanos, sacian nuestra sed. Los ríos cargan nuestras canoas y alimentan a nuestros niños. Si les vendemos nuestras tierras, ustedes deben recordar y enseñar a vuestros hijos que los ríos son nuestros hermanos, y los suyos también. Por lo tanto, vosotros deberéis dar a los ríos la bondad que le dedicarían a cualquier hermano.

Sabemos que el hombre blanco no comprende nuestras costumbres. Una porción de tierra, para él tiene el mismo significado que cualquier otra, pues es un forastero que llega en la noche y extrae de la tierra aquello que necesita. La tierra no es su hermana sino su enemiga, y cuando ya la conquistó, prosigue su camino. Deja atrás las tumbas de sus antepasados y no se preocupa. Roba de la tierra aquello que sería de sus hijos y no le importa.

La sepultura de su padre y los derechos de sus hijos son olvidados. Trata a su madre, a la tierra, a su hermano y al cielo como cosas que puedan ser compradas, saqueadas, vendidas como carneros o adornos coloridos. Su apetito devorará la tierra, dejando atrás solamente un desierto.

Yo no entiendo, nuestras costumbres son diferentes de las vuestras. Tal vez sea por que el hombre piel roja es un salvaje y no comprenda.

No hay un lugar quieto en las ciudades del hombre blanco. Ningún lugar donde se pueda oír el florecer de las hojas en la primavera, o el batir las alas de un insecto. Más tal vez sea por que soy un hombre salvaje y no comprendo. El ruido parece solamente insultar los oídos.

¿Que resta de la vida si un hombre no puede oír el llorar solitario de un ave o el croar nocturno de las ranas al alrededor de un lago? Yo soy un hombre piel roja y no comprendo. El indio prefiere el

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

suave murmullo del viento encrespando la superficie del lago, y el propio viento, limpio por una lluvia diurna o perfumado por los pinos.

El aire es de mucho valor para el hombre piel roja, pues todas las cosas comparten el mismo aire - el animal, el árbol, el hombre - todos comparten el mismo soplo. Parece que el hombre blanco no siente el aire que respira. Como una persona agonizante, es insensible al mal olor. Pero si vendemos nuestra tierra al hombre blanco, el debe recordar que el aire es valioso para nosotros, que el aire comparte su espíritu con la vida que mantiene. El viento que dio a nuestros abuelos su primer respiro, también recibió su último suspiro. Si les vendemos nuestra tierra, ustedes deben mantenerla intacta y sagrada, como un lugar donde hasta el mismo hombre blanco pueda saborear el viento azucarado por las flores de los prados.

Por lo tanto, vamos a meditar sobre vuestra oferta de comprar nuestra tierra. Si decidimos aceptar, impondré una condición: el hombre blanco debe tratar a los animales de esta tierra como a sus hermanos.

Soy un hombre salvaje y no comprendo ninguna otra forma de actuar. Vi un millar de búfalos purdiéndose en la planicie, abandonados por el hombre blanco que los abatió desde un tren al pasar. Yo soy un hombre salvaje y no comprendo como es que el caballo humeante de fierro puede ser más importante que el búfalo, que nosotros sacrificamos solamente para sobrevivir.

¿Qué es el hombre sin los animales?. Si todos los animales se fuesen, el hombre moriría de una gran soledad de espíritu, pues lo que ocurra con los animales, en breve ocurrirá a los hombres. Hay una unión en todo.

Vosotros debéis enseñar a vuestros niños que el suelo bajo sus pies son la ceniza de vuestros abuelos. Para que respeten la tierra, dígan a sus hijos que ella fue enriquecida con las vidas de nuestro pueblo. Enseñen a vuestros niños lo que enseñamos a los nuestros, que la tierra es nuestra madre. Todo lo que le ocurra a la tierra, le ocurrirá a los hijos de la tierra. Si los hombres escupen en el suelo, están escupiendo en sí mismos.

Esto es lo que sabemos: la tierra no pertenece al hombre; es el hombre el que pertenece a la tierra. Esto es lo que sabemos: todas las cosas están relacionadas con la sangre que une una familia. Hay una unión en todo.

Lo que ocurra con la tierra recaerá sobre los hijos de la tierra. El hombre no tejó el tejido de la vida; el es simplemente uno de sus hilos. Todo lo que hiciere al tejido, lo hará a sí mismo.

Incluso el hombre blanco, cuyo Dios camina y habla como él, de amigo a amigo, no puede estar exento del destino común. Es posible que seamos hermanos, a pesar de todo. Veremos. De una cosa estamos seguros que el hombre blanco llegará a descubrir algún día: nuestro Dios es el mismo Dios.

Vosotros podéis pensar que lo poseen, como desean poseer nuestra tierra; pero no es posible. El es el Dios del hombre, y su compasión es igual para el hombre piel roja como para el hombre blanco.

La tierra es preciosa, y despreciarla es despreciar a su creador. Los blancos también pasarán; tal vez más rápido que todas las otras tribus. Contaminen sus camas y una noche serán sofocados por sus propios desechos.

Cuando nos despojen de esta tierra, ustedes brillarán intensamente iluminados por la fuerza del Dios que los trajo a estas tierras y por alguna razón especial les dio el dominio sobre la tierra y sobre el hombre piel roja.

Este destino es un misterio para nosotros, pues no comprendemos el que los búfalos sean exterminados, los caballos bravíos sean todos domados, los rincones secretos del bosque denso sean impregnados del olor de muchos hombres y la visión de las montañas obstruida por hilos de hablar.

¿Qué ha sucedido con las plantas? Están destruidas.

¿Qué ha sucedido con el águila? Ha desaparecido.

De hoy en adelante la vida ha terminado. Ahora empieza la sobrevivencia.

INTRODUCCIÓN.

Pese a los crecientes esfuerzos hechos en el curso de los 20 últimos años, ha continuado el proceso de pérdida de la diversidad biológica del mundo, principalmente a causa de la destrucción de los hábitat, el cultivo excesivo, la contaminación y la introducción inadecuada de plantas y animales foráneos.

Tomando en cuenta que los recursos biológicos constituyen un capital con un gran rendimiento potencial de beneficios sostenibles, se hace necesario tomar urgentemente medidas decisivas para conservar y mantener los genes, las especies y los ecosistemas, con miras a la ordenación y la utilización sostenibles de los recursos biológicos. Hay que reforzar en los planos nacional e internacional la capacidad de evaluación, estudio y observación sistemática de la biodiversidad.

Para ello se requiere de una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para la protección in situ de los ecosistemas, la conservación ex situ de los recursos biológicos y genéticos y el mejoramiento de las funciones de los ecosistemas.

La participación y el apoyo de las comunidades locales son factores esenciales para el éxito de tal enfoque. Los adelantos recientes de la biotecnología han destacado la capacidad potencial que el material genético contenido en las plantas, los animales y los microorganismos tiene para la agricultura, la salud y el bienestar, así como para fines ambientales.

Al mismo tiempo, es particularmente importante subrayar en este contexto que los Estados tienen el derecho soberano a explotar sus propios recursos biológicos en consonancia con sus políticas ambientales, así como la responsabilidad de conservar su biodiversidad, de utilizar sus recursos biológicos de manera sostenible y de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños a la biodiversidad biológica de otros Estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

¿ Dónde estamos?

México es la 12a economía más grande del mundo, el cuarto país mega diverso; tiene 3000 años de historia y un mosaico cultural y étnico sumamente rico.

Entre los países en desarrollo, México es el segundo destino principal de la inversión extranjera directa y el tercero en crecimiento acumulado. Es el séptimo receptor mundial de turismo, que representa la segunda fuente de ingresos del país. En cuanto a producción mundial, nuestro país es líder en plata, celestita, miel, frutas, cítricos, mezclilla y cemento.

Ocupa el segundo lugar mundial en producción de fluorita, cuarto en arsénico, bismuto, cadmio y grafito; quinto en molibdeno y zinc; sexto en antimonio, barita y plomo; séptimo en manganeso y sal; octavo en yeso; noveno en cobre y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

feldespato; duodécimo en azufre. Es el séptimo en la producción mundial de hidrocarburos y gas natural; el cuarto en café en grano y el decimosexto en captura pesquera. La industria exportadora mexicana es la octava más importante del mundo.

La riqueza biológica de México y sus variados ecosistemas, patrimonio de las generaciones presentes y futuras, son de un valor global de tal magnitud que supera con mucho las estimaciones económicas de todo el petróleo que pudiera existir en el país. Esto es comprensible, en tanto cada una de las especies representa un eslabón de la compleja cadena de los procesos ecológicos que genera los servicios ambientales; además de que, en potencia, representa un recurso sujeto a algún tipo de uso o aprovechamiento directo o indirecto. La pérdida del capital natural tiene costos inaceptables e imposibles de sufragar.

Si bien se ha avanzado en el fortalecimiento de la economía nacional, se han agravado los problemas de inequidad, pobreza, marginación y degradación ambiental, manifestados con distintos grados de intensidad en las diversas regiones del país. Las insuficiencias institucionales y las capacidades locales de gestión y administración son evidentes.

En suma, esta riqueza no ha sido distribuida de manera equitativa entre los mexicanos, ya que según estimaciones del Programa de las Naciones Unidas sobre el desarrollo humano en el mundo, México ocupa el lugar 51 de una lista integrada por 174 países.

Hoy el concepto moderno de conservación incluye la protección, manejo, incluyendo el uso sostenible, y restauración, de los diferentes niveles de la diversidad biológica (ecosistemas, especies y poblaciones) y con ello de los procesos ecológicos, cambios naturales y servicios que prestan los ecosistemas. Es por ello que la conservación representa un elemento indispensable e insustituible de la sustentabilidad y por ello está al servicio de la sociedad para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida.

Al respecto, la política ambiental nacional, se propone la conservación de los recursos naturales de nuestro país, bajo esquemas "de reconstrucción de los sistemas ecológicos, hasta lograr la armonía de los seres humanos consigo mismos y con la naturaleza", por lo que se concede especial importancia a la construcción de una cultura de evaluación de prácticas productivas-resultados sociales y sus efectos en el deterioro del medio ambiente, así como a la creación de condiciones para el crecimiento económico en el que se conjuguen armónicamente la expansión económica, la reducción de la pobreza y la protección al medio ambiente, acciones que deberán ser realizadas con criterios de inclusión, sustentabilidad, competitividad y desarrollo regional.

Congruente con este propósito, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), ha definido como su finalidad la lucha "...por incorporar en todos los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, conformando así una política ambiental integral e incluyente dentro del marco del desarrollo sustentable".

Asimismo atentos al Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en el que se establece la integralidad de la nueva política ambiental, en la que se consideran que "los recursos naturales deben ser manejados en forma conjunta y no aislada" se evalúan las implicaciones sociales y económicas del manejo de los recursos.

Existen en la actualidad diversos instrumentos de gestión que tienen como fin la preservación de los ecosistemas, y es dentro de ellos que encontramos como una pieza fundamental a las Áreas Naturales Protegidas. Las cuales están sujetas a un régimen especial de preservación, cuyo objetivo es prohibir o limitar la explotación de los elementos naturales, establecer estrategias de manejo y fomentar la realización de actividades destinadas a la conservación de la flora y la fauna silvestres.

En el marco de esta interpretación el objetivo principal de la presente investigación es el de contribuir al compromiso que tenemos como Nación para preservar y mejorar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos, así como a apoyar el Convenio sobre la Diversidad Biológica; específicamente en lo referente a la conservación in situ (Áreas Naturales Protegidas) y la conservación ex situ, esto mediante la aportación de algunos elementos para mejorar la regulación de las Áreas Naturales Protegidas y por ende mejorar su régimen jurídico.

Para ello se hace una breve síntesis del origen y evolución de las Áreas Naturales Protegidas, de su marco jurídico actual y básico, y de los instrumentos y mecanismos previstos en la ley que garantizan los objetivos para las que fueron creadas.

CAPÍTULO PRIMERO.

SUMARIO.

Marco conceptual para la gestión y conservación in situ.

1.1. Antecedentes.

1.1.1. Internacionales.

1.1.1.1. Convenios Internacionales.

1.1.2. Nacionales.

1.1.2.1. Programas.

1.2. Conceptos claves para la Gestión y la Conservación in situ.

1.2.1. Conceptos que provienen de la Legislación Internacional.

1.2.2. Conceptos que provienen de la Legislación Nacional.

CAPÍTULO PRIMERO.

Marco conceptual para la gestión y conservación in situ.

1.1. Antecedentes.

1.1.1. Internacionales.

Durante la mayor parte de la historia, la especie humana ha vivido de la caza y de la recolección de alimentos silvestres.

Los escasos pueblos que todavía hoy tienen una asociación total con la naturaleza sin apenas tener influencias externas, demuestran que la relación caza-presa es absolutamente benigna. Es evidente que las personas adquieren y pasan por tradición una cantidad notable de conocimientos acerca de las plantas y animales de quienes dependen.

Muchos de los avances en la medicina moderna, por ejemplo; han venido de la observación de una gran variedad de culturas tribales en los usos terapéuticos de muchas plantas salvajes. De cualquier forma es sabido que en los tiempos prehistóricos los humanos modificaron su ambiente natural. Muchas áreas de prado por todas partes del mundo, han surgido a causa del fuego que se utilizaba en la ayuda de la caza o simplemente para adoptar la vegetación a sus necesidades.

Así, en los primeros tiempos la caza y la recolección silvestre contribuyeron al exterminio de algunas especies vegetales y animales, aunque estas parecen haber sido más una excepción que una práctica habitual. En general en su época

más temprana, la humanidad vivió en un equilibrio establecido con el ambiente natural, por ninguna otra razón más que la propia necesidad.

Es con la aparición de la vida urbana que se llega a la presión sobre el ambiente natural y las tierras agrícolas. En las zonas asiáticas con la agricultura occidental existen evidencias muy extendidas de erosión de la tierra en los tiempos antiguos. A la destrucción de la vegetación y el manto cobertor, siguieron los desiertos tras el levantamiento de las primeras civilizaciones en muchas áreas del Medio Este y África del Norte.

La práctica de la conservación se dio en la en las civilizaciones más tempranas. Y es aquí que la religión juega un papel muy importante. Tabúes religiosos permitieron que determinadas especies vegetales y animales fueran protegidas. Asimismo, las sanciones religiosas previnieron la destrucción de muchos bosques y montañas sagrados. La Biblia está llena de referencias al uso de la tierra y formas de gobierno de los recursos que tenían funciones de conservación.

El uso de fertilizantes orgánicos para mantener la fertilidad de la tierra, se halla entre la práctica de muchos pueblos primitivos y ha tenido una larga historia en la agricultura occidental.

Civilizaciones tales como los Incas o los Phoenicians desarrollaron sofisticadas técnicas de sostenimiento de tierras en las laderas y de previsión de la erosión haciendo más eficaz el uso del agua para la práctica de riego.

La acumulación de la experiencia humana llevó a un incremento legítimo en la práctica de los usos de la tierra. Evidencias que se encuentran recogidas en los escritos de la agricultura romana y más tarde sobre las técnicas de riego de campos y jardines desarrollados durante la cultura musulmana lo demuestran.

Durante los tiempos preindustriales, la habilidad en la conservación de los recursos contrasta con la ausencia de preocupación por la naturaleza salvaje, principalmente porque está se consideraba como vasta e inagotable.

Con el descubrimiento de América y el sostenimiento de otros pueblos, los europeos extendieron su influencia cultural por todo el mundo. Es así, como los europeos en el siglo XVII se equipan con nuevas y poderosas tecnologías y una creciente habilidad para modificar grandes áreas de la tierra y dominar otros pueblos menos agresivos.

Durante esos periodos las actividades de los exploradores y colonos se orientaron al inmediato engrandecimiento personal, la productividad de las tierras colonizadas y una preocupación por extender las expectativas de sus propias vidas. La erosión de las tierras y la destrucción de la vegetación natural y la fauna, acompañaron a la colonización europea de las Américas, Australia y África. No obstante, durante los primeros periodos se promovían ideas y prácticas sobre la

**TESIS CON
FALSA DE ORIGEN**

conservación. La conservación de bosques naturales, como resultado de la demanda creciente de madera para su uso como combustible industrial.

En el siglo XVIII, en América del Norte Tomás Jefferson ya tenía importantes ideas por la preservación de la fauna, sin embargo el siglo XIX, es un siglo que dio testimonio de inusuales y severas depredaciones medioambientales.

En Australia por ejemplo, se permitió el aumento desmedido de las poblaciones de ganado más allá de lo que el forraje natural para su alimentación podía apoyar. En África del Sur fueron cazados muchos animales hasta la extinción, y los mamíferos grandes quedaron reducidos a unos cuantos en peligro de extinción.

Pero en América del Norte el cambio era más dramático. Las grandes manadas de animales que habitaban las llanuras y las praderas, tales como los bisontes, alces, antílopes y ciervos, desaparecieron o fueron reducidos a unos cuantos a manos de los cazadores. Igualmente se extinguieron muchas aves y otros animales como variedades del oso pardo, puma y del lobo. Se podría predecir que los movimientos modernos de conservación tendrían sus principios, no en las tierras del Viejo Mundo, sino en las áreas del Nuevo Mundo, donde dentro de la memoria de una sola generación existía un extremo cambio en el paisaje y la abundancia de la fauna. La reacción a la destrucción de los recursos naturales en esos lugares precipitó la formación y crecimiento del movimiento de conservación.

En 1882, George Catlin, fue el primero en proponer la idea de parques nacionales rodeados de áreas mayores, en que los indios y la naturaleza salvaje podían guardarse conjuntamente. En la misma época el botánico Guillermo Bartram y el ornitólogo John James Audubon despertaban un interés en la fauna y su conservación. Un poco más tarde, los escritores Ralph Waldo Emerson y Enrique David Thoreau, presentaron potentes argumentos acerca de la importancia de la supervivencia continuada a la naturaleza salvaje, para el bienestar psicológico de la humanidad.

Thoreau llegó a ser uno de los primeros defensores de la conservación del desierto junto con Jhon Muir. El primer libro sobre conservación "hombre y naturaleza" por George Perkins, apareció en 1860. En 1872, el Congreso de los Estados Unidos proclama a el parque nacional de Yellowstone, región de Wyoming, como un espacio natural protegido estableciendo también en los primeros momentos un importante papel al gobierno en la protección y administración de esas áreas.

En 1891 se proclamaron las primeras reservas de bosques en los Estados Unidos, precursores del sistema de bosques nacionales, en el área alrededor del parque nacional Yellowstone. El movimiento de conservación que se produjo a nivel nacional le debe mucho al Presidente Theodore Roosevelt y sus consejeros inmediatos. Gifford Pichot fue el primero en utilizar el término "conservación" tan común en el contexto presente. Pichot llegó a ser jefe del programa de bosques

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nacionales, y junto con Roosevelt defendieron la conservación pero con utilidad adecuada "uso sabido".

Las ideas de Pichot y Roosevelt entraron en conflicto con representantes de otra escuela de pensamiento llamados preservacionistas y representados por Jhon Muir, acerca de la construcción de un dique en el Cañon del Río Tuolumne en el parque nacional de Yosemite, con el objeto de proveer suministro de agua a San Francisco. La filosofía de Pichot y Roosevelt prevaleció y se construyó el dique, pero las ideas de Jhon Muir se aplicaron en el prestigioso Sierra Club, de quien fue fundador.

La historia de la conservación ha estado marcada por una gran expansión de los papeles de los gobiernos en la protección del ambiente y por un incremento del interés público en el apoyo a esos procesos. Parques Nacionales, especializados en la preservación de la naturaleza salvaje, provisión de espacios de recreo al aire libre, así como un atención especial a las reservas y al uso de los múltiples recursos salvajes de la tierra, han crecido rápidamente. En Estados Unidos la conservación de la fauna llegó a ser una causa de interés nacional, llevado al establecimiento de un ambicioso sistema de refugios para los animales y de restauración gradual de las especies salvajes, que alcanzó en algunos casos a exceder su abundancia primitiva. De todas formas, en las tierras privadas y otras del dominio público o bajo la dirección del gobierno pero que no estaban consideradas como reservas, parques o refugios, continuó produciéndose un deterioro continuo. En 1930 se reconocieron los desastres producidos en muchas tierras del dominio público, donde el exterminio de la fauna salvaje era incosteable. El gobierno de Estados Unidos decidió entonces la intervención federal para establecer planes de conservación en las tierras públicas, además de un control sobre las privadas para el desarrollo de actividades apropiadas y respetuosas con el entorno.

Las ideas sobre la conservación se extendió rápidamente, sobre todo en países que habían experimentado un súbito cambio medioambiental, alrededor de 1920 ya existían parques nacionales en todos los continentes. En 1924 la Unión Soviética estableció el primero del que sería su sistema extensivo de reservas naturales (Zapovedniki). La conservación de las zonas de bosque que tuvo sus orígenes en Europa y amplia práctica en los Estados Unidos, llegó igualmente a ser muy aceptado por todas partes del mundo.

La base científica para el uso de tierras salvajes con fines de sostener producciones de forraje para el ganado, se estableció en los bosques nacionales de los Estados Unidos en 1913, y pronto se extendió a otros países. En el mismo año Aldo Leopold en Estados Unidos, escribe un libro que tuvo gran énfasis sobre la conservación y la vida animal salvaje con propósitos recreativos, tales como la pesca y la caza a nivel deportivo. Leopold realizó estudios sobre ecología animal mucho antes que lo hiciera Charles Sutherland Elton en Inglaterra, de hecho el establecimiento en Europa de reservas de fauna y leyes proteccionistas precedió al trabajo de Elton.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de la Segunda Guerra Mundial el campo de la conservación se extendió a nuevos problemas planteados. Con los incrementos de población y represiones crecientes sobre la tierra y los recursos, la planificación que se había llevado acabo hasta entonces ya no satisfacía, pues no se podía contar con un solo factor, sino con muchos diferentes. Un ejemplo era el desarrollo de pesticidas empleados contra los insectos causantes de enfermedades y plagas de las cosechas. Inicialmente los resultados eran notables; en muchos países se controlaron los mosquitos de la malaria, siendo este una causa importante de enfermedad y mortalidad humana, ahora pasaría a ser un asunto de bajo nivel y de fácil manejo.

De forma semejante se redujeron drásticamente las partes agrícolas y las cosechas rindieron notablemente en muchas regiones. De todas formas, se descubrió que los pesticidas tenían consecuencias inesperadas y severas en el ambiente. En 1970 el uso de los pesticidas en cualquier parte y para cualquier propósito estaba abierto a debate.

Junto con este debate, todas las formas de polución llegaron a ser una materia de importancia mayor, desde que las poblaciones y las actividades industriales aumentaron tras la Segunda Guerra Mundial. El aire de las ciudades llegó a alcanzar niveles de toxicidad y los suministros de agua en muchas áreas de gran población quedaron contaminadas.

La radiación nuclear llevo a ser una causa de preocupación mayor entre 1950 y principios de 1960, cuando se hallaron materiales radioactivos por todas partes de la biosfera, procedentes de pruebas de explosiones atómicas, en lugar de quedar confinadas a las áreas inmediatas en que se realizaron las pruebas.

En respuesta a la necesidad planteada con fuerza por muchas personas y grupos comprometidos con la defensa medioambiental y el control de los recursos naturales, muchos países establecieron ministerios para el medioambiente o equivalentes y en 1969 los Estados Unidos acordó una política nacional de actuación a ese campo, mediante la creación de un Consejo Nacional de Calidad Medioambiental, con el objeto de vigilar y coordinar las ayudas a esas actividades en las secciones del gobierno que podían tener un efecto en el ambiente.

En 1970 los problemas de medioambiente habían llegado a ser de orden internacional, se contaminaron seriamente los océanos y ningún país por sí solo podía controlar la situación. Los pesticidas y otras materias tóxicas se extendieron por el aire causando daños irreversibles en las regiones más recónditas.

Las necesidades de una proximidad internacional a los problemas de conservación descubrió que muchas naciones no estaban paradas para cubrir la situación. La conservación apuntó a recomendaciones sobre control y uso de pesticidas tóxicos. Paralelamente, se necesitaba dar fuerza internacional a las recomendaciones sobre descargas de petróleo en el mar. La necesidad de regular

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la explotación de los recursos marinos se reconocía ampliamente, pero esa regulación se consideraba ineficaz si no la autorizaba una autoridad internacional. En reconocimiento a todos estos problemas se tuvieron muchas conferencias internacionales, nuevos tratados y convenciones y frecuentemente se declaraba la necesidad de regular sobre el medio ambiente a un nivel intergubernamental. La Organización Mundial de la Salud y la Organización Meteorológica Mundial, iniciaron un programa global para supervisar el nivel de polución.

La organización Educativa, Científica y Cultural de Naciones Unidas (UNESCO), lanzó un programa científico dirigido hacia los problemas del "Hombre y la Biosfera", y se tuvo en Estocolmo, en junio de 1972 una Conferencia Internacional sobre problemas medioambientales. En la siguiente conferencia de las Naciones Unidas, la Asamblea General estableció un programa para el medio ambiente (UNEP) con el objeto de actuar en base a las recomendaciones de la reunión de Estocolmo. El UNEP, inspeccionó muchos aspectos del medio ambiente mundial y recursos naturales y posteriormente publicó sus estudios en numerosos informes.

En 1980, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y Recursos Naturales, con el apoyo consolidado de UNEP, publicó una estrategia de conservación a nivel mundial. Este documento presentó la idea de un uso racional para los recursos y sirvió de base para muchos proyectos de conservación nacionales.

Poco después fue retomado por la Comisión Mundial Sobre Medio Ambiente y Desarrollo en el llamado informe Brundtland (Nuestro Futuro Común, 1987), definiendo lo que hoy conocemos como "desarrollo sostenible o sustentable". Entendiéndose por este: " aquel que logra satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de satisfacción de las futuras generaciones".

Al incorporar el futuro, expresado como solidaridad intergeneracional, al informe Brundtland estaba definiendo un límite en las posibilidades de consumo de las generaciones presentes, es decir, reconoce la existencia de límites últimos para el crecimiento económico.

Sin embargo en tanto no existan condiciones para las relaciones internacionales adecuadas en el ámbito ambiental, las distintas naciones intentaran actuar con sus propios medios y dentro de sus propios límites territoriales.

1.1.1.1. Convenios Internacionales.

Ante la pregunta de ¿Cómo hacer de la ley ambiental un ordenamiento que sea eficiente y eficaz en la lucha contra el deterioro ambiental?. Surge un movimiento legislativo en varios países tendiente a la implementación de nuevos instrumentos de política ambiental. Movimiento que específicamente se influenció por dos aspectos: la celebración de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Medio

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Ambiente y Desarrollo en 1992 y la Globalización de la economía mundial, que se acentúa precisamente en la década de los noventa.

Es dentro de este marco legislativo internacional que, surgen entre otros los siguientes convenios:

1. Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La década de los noventa se caracteriza por la preocupación a nivel mundial del cambio climático, la destrucción de la capa de ozono, la constante pérdida de la diversidad biológica y por el reconocimiento también a nivel mundial de la idea de desarrollo sustentable. Entendiendo por este a aquel modelo económico en el que se satisfacen las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras.

Asimismo, el fin de siglo es escenario de un proceso de globalización de la economía, en el que las fronteras entre naciones comienzan a desvanecerse y emergen en bloques comerciales. Las políticas, incluyendo las de carácter ambiental, comienzan a verse también de una manera regional, como si se planteara una nueva visión geográfica del mundo.

Desde esta perspectiva, teniendo como plataforma la sede del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (PNUMA) en Nairobi, en mayo 22 de 1992 se celebró la conferencia para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Contando con la participación de 82 países, además de observadores de organismos especializados de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

Pero es hasta el 5 de junio de 1992, que se adopta en Río de Janeiro, Brasil lo que sería el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El cual sería suscrito por México el 13 de junio de 1992.

La aprobación por el Senado sería el 3 de diciembre de 1992 y la ratificación el 11 de marzo de 1993. Según decreto publicado por el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1993 y entraría en vigor el 29 de diciembre de 1993.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objeto principal el perseguir el múltiple propósito de: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre estos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada. De igual manera, éste Convenio implica la obligación de adecuar sus legislaciones sobre el particular. Esto es, que los países signatarios deberán incluirlo en su derecho interno.

Dentro de las principales obligaciones jurídicas que se derivan del Convenio sobre la Diversidad Biológica se encuentran:

MANDATOS JURIDICOS EN MATERIA DE CONSERVACION	
I. IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO.	<ul style="list-style-type: none">• Identificar los componentes de la diversidad biológica con base en una lista indicativa de la categoría, según el anexo uno y mantenerlo actualizado.• Dar seguimiento a los componentes de la diversidad biológica en especial a los urgidos de conservación y a los de mayor potencia para la utilización sostenible.• Identificar procesos y categorías de actividades de efectos perjudiciales en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
II. CONSERVACION IN SITU.	<ul style="list-style-type: none">• Establecer un sistema de áreas de protección.• Reglamentar y administrar los recursos biológicos relevantes.• Proteger los ecosistemas de hábitats naturales.• Promover el desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes de áreas protegidas.• Rehabilitar y conservar los ecosistemas degradados y recuperar especies amenazadas.• Regular la introducción de especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies.• Armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.• Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales.• Legislar para la protección de especies y poblaciones amenazadas.
III. CONSERVACION EX SITU.	<ul style="list-style-type: none">• Adoptar medidas para la conservación ex situ de componentes de la diversidad biológica en el país de esos componentes.• Establecer y mantener instalaciones para la conservación ex situ y la investigación de plantas, animales y microorganismos, en el país de origen de recursos genéticos.• Adoptar medidas para recuperar y rehabilitar las especies amenazadas y reintroducirlas en sus hábitats naturales• Regular la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales.

Entendiéndose para los efectos de este convenio por conservación in situ y por conservación ex situ lo siguiente:

Artículo 2.

"*Conservación ex situ*" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

"*Conservación in situ*" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

cultivadas, en los entornos en que hallan desarrollado sus propiedades específicas.

Otro aspecto que contempla este Convenio es el de los mandatos jurídicos en materia de utilización sostenible de los componentes de la Diversidad Biológica; donde "Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica." (Artículo 11.).

MANDATOS JURÍDICOS EN MATERIA DE UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS COMPONENTES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

- Integrar el examen de la conservación y la utilización de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones.
- Regular la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica.
- Proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que son compatibles con la conservación o utilización sostenible.
- Prestar ayuda a poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas.

Para efectos de lo anterior debemos señalar :

Artículo 2.

" *diversidad biológica* " se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

" *utilización sostenible* " se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Dentro de este Convenio también encontramos los mandatos jurídicos en materia de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Por los cuales " se entiende el material genético de valor real o potencial" . (Artículo 2.). Asimismo dentro del mismo artículo se establece:

Artículo 2.

"Por " *País de origen de recursos genéticos* " se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por "País que aporta recursos genéticos" se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden tener o no su origen en ese país."

MANDATOS JURIDICOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS.

I. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS.

- Procurar crear condiciones para facilitar a otros contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientales adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del Convenio.
- Someter el acceso a los recursos genéticos, al consentimiento fundamentado previo de la parte contratante que proporciona los recursos.

II. ACCESO A LA TECNOLOGÍA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

- Asegurar y/o facilitar a otras partes contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.
- Asegurar y/o facilitar el acceso a la tecnología y la transferencia de tecnología en los países desarrollados, en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que establezcan de común acuerdo.
- Asegurar el acceso a tecnologías sujetas a patentes y otros derechos de propiedad intelectual así como su transferencia de tecnología, en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella.
- Tomar medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de asegurar a las partes contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual.
- Tomar medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Algunos de los países que han emitido legislaciones sobre aspectos contemplados en el Convenio sobre Diversidad Biológica son:

PAÍS	AÑO	ORDENAMIENTO	ASPECTO QUE REGULA
Panamá	1992	Ley por la cual se establecen incentivos y se reglamenta la actividad de reforestación de Panamá.	Bosques.
Perú	1992	Ley General de Pesca.	Protección de los recursos hidrológicos.
México	1992	Ley Forestal. Ley de Pesca.	Aprovechamiento sostenible de los bosques. Aprovechamiento de los recursos pesqueros.
Bolivia	1992	Ley de Medio Ambiente.	Uso sostenible de los bosques, la protección de flora y fauna silvestre, recursos hidrobiológicos y áreas naturales protegidas.
Colombia	1993	Ley 89 por la cual se crea el ministro de Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.	Artículo. 1.2) de manera genérica señala que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sustentable. Artículo. 5. Parágrafo 3. La política de cultivos, forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas será fijada por el Ministerio de Agricultura.
Perú	1993	Constitución Política de Perú.	Artículo 68 "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".
México	1993	Ley General de Sanidad Animal.	Sanidad Animal.
México	1994	Ley Federal de Sanidad Vegetal.	Sanidad Vegetal.
Cuba	1993	Decreto Ley No. 136 del patrimonio forestal y fauna silvestre.	Bosques y fauna silvestre.
Chile	1994	Ley No. 14.343 que regula derechos de nuevas variedades vegetales.	El derecho de obtener de una variedad vegetal nueva.
Cuba	1994	Decreto de Ley No. 153 de las regulaciones de sanidad vegetal.	La sanidad vegetal.
Honduras	1994	Ley General del Ambiente.	Aguas continentales y marítimas, flora y fauna silvestre, bosques, áreas naturales protegidas y fauna marina.
Panamá	1995	Ley de Vida Silvestre.	Protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de recursos genéticos. Protección de flora y fauna, áreas naturales protegidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Costa Rica	1995	Ley Orgánica del Ambiente.	<p>Áreas naturales protegidas, recursos marinos, costeros y humedales, recursos forestales, aire, agua y suelo; diversidad biológica, protección de especies endémicas, en peligro o en vías de extinción, uso de la investigación y monitoría para definir programas y estrategias de protección.</p> <p>Comercio de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. Producción, manejo, extracción, comercialización, industrialización y uso del material genético de flora y fauna silvestre, productos y subproductos.</p>
------------	------	----------------------------	---

Al respecto México cree que debe existir una correspondencia entre las metas de conservación y los recursos financieros, de manera que se puedan unir los objetivos del Convenio con la efectividad del mecanismo financiero, de modo que se tengan los elementos para elevar la superficie de los recursos disponibles en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

Al mismo tiempo para México la conservación por medio del uso sustentable de la biodiversidad, como recurso natural renovable, es un enfoque que permite unir el desarrollo económico y el combate a la pobreza con la conservación de la diversidad biológica, particularmente en el medio rural.

En este sentido dentro de la conservación México ha favorecido el desarrollo del proceso de certificación de producciones sostenibles como forma de desarrollar mercados verdes y el conocimiento de las actividades de conservación in situ, como el conocimiento tradicional en la selección de animales y vegetales.

2. La Cumbre de Río.

Constituye el foro internacional en donde se comparte la preocupación de todos los países por el territorio ambiental, fundamentalmente; la destrucción de la capa de ozono, el calentamiento de la tierra y la pérdida de la diversidad biológica.

Esta conferencia mundial, concluye con la aprobación de cuatro documentos:

1. La Agenda 21. Que no es propiamente una Convención en los términos del Tratado de Viena, sino un plan de acción a nivel mundial de los 179 países que participan en la Conferencia de Medio Ambiente y Desarrollo;
2. La Declaración de Río. Que contiene 27 principios los cuales en su mayoría significan para los Estados signatarios la obligación de introducir ciertos instrumentos de política ambiental en su derecho ambiental;
3. El Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Que implica compromisos de los Estados tendientes a lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida inferencias antropogenias peligrosas en el sistema

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

climático, por lo cual también significa la incorporación a los derechos nacionales de instrumentos jurídicos tendientes a tal propósito.

Dentro de las obligaciones que se derivan de la Convención del Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se encuentran las siguientes:

**OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

1. Elaborar, actualizar periódicamente, participar y facilitar a la conferencia de las partes inventarios nacionales de emisiones antropógenas.
2. Formular, aplicar, publicar y actualizar medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción de los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.
3. Promover y apoyar la aplicación y difusión de prácticas y procesos que controlen, prevengan o reduzcan las emisiones antropógenas de gases con efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.
4. Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación del reforzamiento de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.
5. Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático, desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la protección de las zonas costeras, y para la protección y rehabilitación particularmente de la zona de África afectado por la sequía y la desertificación, así como las inundaciones.
6. Tener en cuenta las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo, evaluaciones de impacto.
7. Promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos del sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático.
8. Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente del orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático.
9. Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dichas obligaciones tienen como principio que las partes se obligan a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades.

Países que han emitido legislaciones sobre algunos aspectos relativos al cambio climático.

PAIS	AÑO	ORDENAMIENTO	ASPECTO QUE REGULA
Bolivia	1992	Ley General de Medio Ambiente	La descarga a la atmósfera de cualquier sustancia en forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud o al medio ambiente.
Honduras	1994	Ley General del Ambiente	Emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o móviles, índices de tolerancia sobre emisiones de humo y polvo.
Chile	1994	Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente	Planes de descontaminación de la atmósfera, normas de emisión, permisos de emisión transables, impuestos a las emisiones.
México	1994-1995	Normas oficiales mexicanas. Programa para mejorar la calidad del aire del Valle de México	Niveles máximos permisibles de inmisión y emisión de contaminantes a la atmósfera. Establecer las estrategias, políticas e instrumentos para recibir la contaminación atmosférica del Valle de México.
Colombia	1995	Reglamento para la protección y control de la calidad del aire.	La contaminación del aire proveniente de fuentes fijas y fuentes móviles; normas de calidad del aire o niveles de inmisión; normas de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera.

4. Convenio sobre Diversidad Biológica. Cuyo objetivo es la conservación de la Diversidad Biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Por lo anterior podemos decir que la Cumbre de Río es una respuesta inmediata a la globalización. Globalización que busca ante todo impulsar a las negociaciones comerciales internacionales que buscan la supresión, cada vez mayor, de las barreras no arancelarias al comercio entre naciones, pero que al mismo tiempo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deberá conllevar al fortalecimiento de las legislaciones protectoras del ambiente y su aplicación, a fin de evitar la configuración de lo que ha dado en llamarse "dumping ecológico".

De esta manera los principios de la Declaración de Río pueden agruparse en varios rubros:

ASPECTOS QUE DEBEN DE SER LEGISLADOS	PRINCIPIOS
Derecho a un medio ambiente sano	Principio 1
Derecho a la información y a la participación pública	Principio 10
Implementación nacional del desarrollo sostenible	Principios 3, 4, 8, 20, y 21
Debe de cooperar	Principios 5 y 7
Debe de evitar el daño ambiental mediante el reconocimiento del principio de prevención, la regulación y control de las actividades y sustancias peligrosas y la introducción del sistema de evaluación del impacto ambiental de ciertas obras o actividades.	Principios 2, 14 y 17
Debe de reparar el daño ambiental, legislando en materia de daño ambiental pero también otorgando la debida legitimación en juicio	Principio 13
El que contamina paga, introduciendo el uso de instrumentos económicos en la gestión ambiental	Principio 16
Reconocimiento de los derechos de las minorías	Principio 22
Principio de precaución	Principio 15

Si bien, muchos de los países de América Latina y el Caribe tienen rezagos en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los compromisos asumidos en la Cumbre de Río, este rezago es mucho mayor en el caso mexicano.

3. El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica.

Como se sabe, el 1º de enero de 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, signado entre México, Estados Unidos y Canadá, con el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propósito de promover el crecimiento económico mediante la expansión de comercio y de la inversión en el territorio de los tres países, pero siempre en forma congruente con la protección y la conservación del ambiente. En ese sentido, el Tratado de libre Comercio prevé que el cumplimiento de sus objetivos deberá realizarse de manera compatible con la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

Cuatro son los aspectos que a este respecto podemos destacar, contenidos en el TLC :

- a) En el caso de incompatibilidad de las previsiones del TLC y la de otros convenios o tratados internacionales en materia ambiental, deben prevalecer estos últimos. (CITES, Protocolo de Montreal, Convenio de Basilea, Convenio de Paz).
- b) Las partes, a través de mecanismos de normalización, pueden adoptar, mantener o aplicar cualquier medida referente a la seguridad o la protección de la salud humana, animal o vegetal, del ambiente o del consumidor, determinando los niveles de protección que consideren adecuados para ello; sin embargo, podrán trabajar de forma conjunta para fortalecer, a través de tales mecanismos, el nivel de protección al ambiente, tratando de hacer compatibles, en el mayor grado posible, sus respectivas medidas sin reducir sus niveles de seguridad y de protección.
- c) Las partes se comprometen a no reducir ni flexibilizar su normatividad ambiental con el propósito de atraer inversiones, pudiendo, consultarse entre ellas sobre el cumplimiento de esa premisa. En virtud de ello, el Tratado especifica que las partes podrán emprender las acciones necesarias para la protección del ambiente, de conformidad con las disposiciones que en materia de inversión establece el propio instrumento.
- d) Se reitera la facultad que corresponde a cada uno de los países contratantes para adoptar las medidas que afecten al comercio, cuando ello lo fundamenten en la necesidad de proteger intereses como la moral pública, la seguridad nacional, la vida y la salud humana, animal o vegetal, los terceros nacionales, o para conservar los recursos naturales renovables y no renovables.

Adicionalmente, a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, fue condicionada a la firma de dos acuerdos paralelos, uno denominado de Cooperación Ambiental y otro de Cooperación Laboral. El primero de ellos tiene como función primordial establecer órganos encargados de coordinar las acciones de los tres países en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental y solución de controversias, con la finalidad de evitar la creación de distorsiones a nuevas barreras al comercio así como alentar la protección y mejoramiento en el territorio nacional.

En otras palabras, los objetivos del TLC y de su Acuerdo Paralelo en materia ambiental, son por una parte evitar so pretexto de la defensa del ambiente se generen barreras no arancelarias en el comercio de las tres partes, por otro lado,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

evitar que un relajamiento en las exigencias de la legislación ambiental o en las exigencias de la autoridad administrativa encargada de vigilar su cumplimiento puedan propiciar un dumping de carácter ecológico, una distorsión al comercio exterior entre los países miembros.

4. Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.

El 14 de septiembre de 1993 se oficializó entre México, estados Unidos y Canadá el acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN); mismo que entró en operación junto con el TLCAN el 1º de enero de 1994.

El objetivo del ACAAN es promover el desarrollo sustentable por medio de la ayuda mutua para el desarrollo de políticas ambientales económicas. El texto original del acuerdo está dividido en siete partes y sus anexos; la primera parte se refiere a los objetivos del Convenio; la segunda parte, a las Obligaciones de los países miembros; la tercera a la constitución y funcionamiento de la Comisión para la Cooperación Ambiental (cuyo objetivo es proteger, conservar y mejorar el ambiente a través del incremento de la cooperación entre los participantes del ACAAN; la participación pública; la resolución de controversias; la supervisión de la aplicación del ACAAN y, finalmente fungir como un foro de discusión trilateral de asuntos ambientales); la cuarta es sobre Cooperación y Suministros de Información; la quinta, Consultas y solución de controversias; la sexta, la forman las disposiciones generales y; por último están las disposiciones finales.

Con la creación de la CCA, se desecha la idea de que los tres países homologaran sus leyes ambientales o que alguno de ellos fiscalizara a su aplicación de la ley ambiental cualquiera de las tres.

La participación de México en la CCA se realiza por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante proyectos. A la fecha se están desarrollando los siguientes proyectos:

- Conservación Ambiental,
- Protección al Medio Ambiente y Salud Humana,
- Cooperación para la Aplicación de Leyes y Reglamentos Ambientales.

5. Programa Frontera XXI.

Oficializado en 1996, es un instrumento diseñado para conducir la cooperación bilateral sobre problemas o intereses compartidos entre México y Estados Unidos en materia ambiental a lo largo de la franja fronteriza. Históricamente, el Programa se deriva del Convenio sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza de 1983, conocido como Acuerdo de la Paz, que contiene las bases normativas para la cooperación ambiental en esta zona; así como de otro instrumento, el Plan Integral Ambiental Fronterizo (PIAF),

de 1992, y destinado a orientar las preocupaciones ambientales en la zona fronteriza. Sin embargo, aún tras haberse suscrito el Acuerdo de Paz y el PIAF, el esquema de cooperación bilateral fronterizo en materia ambiental, se restringía únicamente a aspectos de contaminación, residuos peligrosos e infraestructura, por lo que la conformación del Programa Frontera XXI se presenta en la actualidad como un gran avance en el sentido de recoger e integrar un marco único en la colaboración entre ambos países en esas y otras materias ambientales, tales como la conservación de los suelos, la preservación de las masas forestales, los servicios de infraestructura y la salud a la población y la protección y uso sustentable de los recursos naturales.

El principal objetivo del Programa es: "Promover el desarrollo sustentable en la región fronteriza a través de la búsqueda de un balance entre los factores económicos y sociales de la protección al ambiente en las comunidades fronterizas y en las áreas naturales".

La estrategia central del Programa Frontera XXI considera tres ejes instrumentales para el cumplimiento de sus objetivos: "la participación pública; la descentralización de la gestión ambiental y el fortalecimiento de la gestión estatal y local; y una mejor comunicación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno".

En lo que respecta al manejo, protección y conservación de los Recursos Naturales, su objetivo es: "... mantener y proteger estos recursos a través de un esfuerzo binacional coordinado, con el objeto de que las generaciones futuras puedan aprovecharlos y disfrutarlos".

6. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

Esta Organización compuesta por 29 países tiene como objetivos primordiales promover políticas que permitan alcanzar el más alto crecimiento económico, de empleo y de calidad de vida en los países miembros. Además busca contribuir a la expansión del comercio mundial en acuerdo con las obligaciones internacionales. Cuenta con dos áreas de trabajo la pesquera y la ambiental. En cuanto a la Ambiental, trabaja en la elaboración de políticas e instrumentos para contribuir en el desarrollo del manejo apropiado de sustancias químicas, en el desarrollo, mejoramiento, la prevención y el control de los desechos y emisiones contaminantes y dañinos. Asimismo en integrar los principios ambientales en los sectores de la actividad económica, diagnosticar el estado del medio ambiente y evaluar el grado de adecuación de la gestión ambiental respecto a la problemática propia de cada país miembro.

El órgano de la OCDE es el Consejo y hay alrededor de 200 comités y grupos de trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. Convenio de Viena.

Firmado en Viena, este convenio entra en vigor 1988, tiene por objeto principal la protección de la salud humana en el medio ambiente contra los efectos que puedan resultar de la destrucción de la capa de ozono. Establece que las partes contratantes cooperarán en las investigaciones de sustancias y procesos que modifiquen la capa de ozono, sus efectos en la salud humana, el medio ambiente así como, en la formulación y aplicación de medidas para controlar las actividades que tienen efectos adversos sobre la capa de ozono.

8. Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Reducen la Capa de Ozono.

El objetivo principal de este Protocolo es proteger la capa de ozono de las emisiones mundiales de las sustancias que la agotan, adoptando medidas para controlar dichas sustancias, su uso y su producción. Igualmente apoya medidas para el intercambio de tecnologías de información que sirvan para calcular los niveles de control, evaluación y progresos realizados.

México firma este Protocolo al momento de su origen en la Convención de Viena en 1987. Para 1988 se habían desarrollado 40 proyectos financiados por el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal para la capacitación y conservación tecnológica.

9. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (PNUMA).

El PNUMA es una organización especializada de la ONU creada en 1973. Su misión es servir como agente catalizador de las actividades de los gobiernos, comunidades científicas y organizaciones no gubernamentales a través de la elaboración de proyectos relacionados con la atmósfera, cambio climático, agotamiento de la capa de ozono, recursos acuíferos, océanos, zonas costeras, deforestación, entre otros; estos son financiados con los gobiernos interesados, organismos internacionales y vigilados a través del Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente.

En materia de Medio ambiente el PNUMA ha acordado alrededor de 50 acuerdos multilaterales de los cuales México forma parte.

10. La Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

El CITES es un instrumento de regulación para la conservación de la vida silvestre mediante el control del tráfico de especies. México ratificó esta Convención en 1989. Derivado de los compromisos asumidos en el CITES, se han tomado iniciativas con los Estados Unidos para facilitar el control de tráfico ilegal a través de grupos de trabajo entre las instituciones nacionales encargadas de la vigilancia y aplicación de la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La participación de México destaca en la constitución de un santuario ballenero en la Antártida, así como en la protección de los lugares de reproducción de la ballena gris y de los sitios de desove de las tortugas marinas. Respecto a la participación en los foros pesqueros internacionales, México ha fortalecido su participación en las reuniones pesqueras con organismos como el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación FAO, en donde se manifestó para apoyar los trabajos que este lleve acabo para la instrumentación del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

11. Convenio de Basilea sobre Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos.

Este Convenio visto más que todo como un instrumento internacional, fue adoptado en marzo de 1989 en la ciudad de Basilea, Suiza, por 116 países. Tiene por objeto reducir al mínimo la generación de los desechos peligrosos y el movimiento transfronterizo de éstos, se pretende asimismo asegurar su manejo y la promoción de la cooperación internacional, a través de mecanismos de coordinación y seguimiento.

12. Comisión Ballena Internacional.

En 1949, México inicia su participación en los acuerdos internacionales para la regulación de la cacería de ballenas en la Comisión Ballena Internacional, donde la ballena gris es considerada en peligro de extinción. En 1972 (14 de Enero), se decreta como Refugio de Ballenas a la Laguna Ojo de Liebre, sitio de congregación más importante debido al número de ballenas que se encuentran en ella, y donde las hembras dan a luz a sus crías, las adiestran y se fortalecen. Los países miembros son México, Estados Unidos, Canadá y Rusia. Actualmente es considerada como una especie sujeta a protección especial (D. O. F. Del 6 de mayo de 1994). Para 1979(16 de julio) se decretó la Laguna de San Ignacio como Refugio de Ballenas y Zona de atracción turística- marítima, especificando los requisitos para la realización de una investigación científica y la zonificación para la realización de actividades turísticas. Siendo la laguna segunda en importancia después de la de Ojo de Liebre. En 1980 (28 de marzo) se incluye Laguna Guerrero Negro y Laguna Manuela al complejo Laguna Ojo de Liebre, como "zona de refugio de ballenas". En 1988 (30 de noviembre) se decreta la Reserva de la Biosfera, El Vizcalno como una disposición importante para proteger y manejar especies y ecosistemas frágiles. En 1984 México se adhiere a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), en la que se incluye a la ballena gris como especie de protección especial.

En diciembre de 1993, la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la UNESCO, inscribió a las Lagunas de Ojo de Liebre y San Ignacio en

la lista del patrimonio mundial, reconociendo el valor excepcional y universal de estas zonas.

13. Acuerdo de Cooperación para la Conservación de la Vida Silvestre.

Firmado en 1975 por México y Estados Unidos de América del Norte, establece la integración del Comité Conjunto para la Conservación de la Flora y la fauna Silvestres, a fin de servir como instancia de coordinación de los esfuerzos bilaterales como: conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción, intercambio de especímenes, manejo de aves migratorias, actividades de capacitación y cumplimiento de la legislación internacional en materia de vida silvestre. Algunos ejemplos de los proyectos desarrollados en el periodo de 1992-1995 bajo los auspicios de este comité son: Protección de la Reserva Ecológica estatal de San Miguelito (Baja California), Programa para la Conservación de las Tortugas marinas en Escobillas (Oaxaca), Estado de la Investigación sobre el Lobo Mexicano, etc.

14. Convenio RAMSAR.(Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

México es parte de la Convención desde 1985, al inscribir en esta a la Reserva de la Biosfera de Ría Lagartos, Yucatán. Esta Convención establece los criterios generales para determinar humedales de importancia internacional, elaborar planes de manejo, promover la cooperación entre países por región, e identificar y conseguir fondos para la instrumentación de los proyectos. Actualmente, México ha inscrito cuatro sitios en los listados de la Convención y ha logrado excluir a Ría Lagartos del Listado de Montreaux, el cual incluye a los humedales de importancia internacional que son considerados amenazados.

15. Plan de Manejo de Aves Acuáticas de Norteamérica.

Se originó en 1986 entre los Estados Unidos y Canadá con el propósito de recuperar las poblaciones de aves acuáticas de Norteamérica, mediante la restauración y manejo de los ecosistemas de humedales, en particular se consideran patos, cerdetas, gansos y grullas de importancia cigenética. En el año de 1994 México firma su adhesión al mismo, actualmente se cuenta con un Comité Mexicano integrado por seis especialistas en el tema, provenientes de diversas instituciones (académicas, ONG's, Gobiernos, etc.). Asimismo, se ha formado un grupo de trabajo especial de los tres países, con el propósito de sentar las bases de actualización del Plan para el periodo 1997 - 2002, considerando explícitamente las necesidades de México.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

16. Programa de Cooperación para la Conservación de la Biodiversidad de México – Estados Unidos de Norte América.

En el marco del TLC, México suscribe este Programa con el servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos, el cual gira en torno a tres áreas prioritarias: capacitación, conservación de los ecosistemas y transferencia de información.

De un total de 140 proyectos recibidos de ambos países en el periodo de 1994 – 1995, se seleccionaron 37 para su ejecución, algunos de estos son: Programas de Entrenamiento para Administración de Reservas y Entrenamiento de Educación y Desarrollo Comunitario.

También en el bosque tropical lluvioso de la Lacandona; Conservación de las Aves de Reserva "Flor del Bosque"; Puebla. Cabe señalar que las actividades auspiciadas bajo esta iniciativa incluyen proyectos en 23 reservas naturales.

1.1.2. Nacionales.

En México los primeros antecedentes que se tienen sobre el cuidado de la vida silvestre por medio de la protección y conservación de áreas naturales se remontan a la época prehispánica.

Es, en éstas culturas prehispánicas en dónde al darse una práctica usual, dada la necesidad que los dirigentes tenían por emular el Tlalocan – paraíso mítico – asociado a la deidad de la lluvia; que incluían dentro de su sistema de producción "la protección estricta de ciertas zonas y periodos de descanso para áreas explotadas".

Con el fin de proteger los bosques que se encontraban dentro de sus dominios, en el siglo XV d.c., Nezahualcóyotl, impuso límites en cuanto a la obtención de la leña y la cacería en los bosques y jardines que gozaban de la protección del monarca de las *acolhuas*, sancionando a los infractores con graves penas, incluyendo la muerte. Cabe señalar que éste es el primer antecedente, estricto y directo que se tiene de lo que hoy se denomina área natural protegida.

Después de que en 1428 Nezahualcóyotl cercara el Bosque de Chapultepec, iniciando así un área de protección, en 1450 el monarca mexica Moctezuma Ilhucamina funda el jardín de Oaxtepec y en 1465, éste asume a su cargo el Bosque de Chapultepec, cargo que sería cedido a los monarcas Ahuizotl y Moctezuma Xocoyotzin respectivamente en sus periodos de reinado.

A éste último monarca; también se le atribuye el establecimiento de jardines en las orillas del volcán Popocatepetl y Atlixco, Puebla; así como, la conservación del



jardín de Oaxtepec, Morelos; los cuales a la llegada de los españoles tenían más de setenta y cinco años de funcionar como área protegida.

Podemos decir entonces que la concepción que encontramos en nuestro México Prehispánico es de lo que hoy conocemos como "jardín Botánico", en donde la preocupación por conservar plantas exquisitas y raras – que por sus características alimenticias o medicinales o por su propia naturaleza estética – hacían que éstas, tomaran un carácter de preservación.

Antes de la llegada de los españoles a México y una vez de haberse consumado su dominio, las costumbres de las culturas prehispánicas son drásticamente alteradas. Esto, de acuerdo a que los nuevos colonizadores demandaban una intensa explotación de las materias primas, trayendo como consecuencia un uso immoderado de los recursos naturales. Cambio que posteriormente se vería reflejado en un gran impacto ambiental.

La primera constancia colonial que se tiene sobre la protección de los bosques es la reglamentación que hace el virrey Antonio de Mendoza respecto al corte de la leña y la fabricación del carbón, por ser perjudicial.

En 1803, surge la promulgación de las ordenanzas para el gobierno de los montes y arbolado y los títulos nobiliarios, manera por la cual Pedro Romero de Terreros, conde de Regla, selecciona dos predios por la importancia de sus acuíferos, pues estos se aprovechaban como fuerza motriz de los beneficios mineros de Real del Monte y Atotonilco el Chico protegiéndolos con el nombre de "Bosques Vedados". Los cuales para 1826 al independizarse el país serían expropiados a favor de los gobiernos estatales.

Durante la época independiente en 1861 Ignacio Ramírez ministro de fomento, durante la gestión del entonces presidente Benito Juárez, expide el primer reglamento sobre la tala y la conservación de los bosques. Poco tiempo después

Manuel Villada, integrante de la Comisión Científica de Pachuca, entregaría un informe en el que se hacía notar que el Bosque Vedado de Real del Monte había sido notablemente descuidado por el gobierno; mientras que el Bosque Vedado de Atotonilco el Chico, aún se conservaba en buen estado.

Para 1876, Sebastián Lerdo de Tejada decreta la expropiación de la zona boscosa denominada "Desierto de los Leones" debido a la importancia de los catorce manantiales que abastecían a la ciudad de México y que se organizaban en esa zona. Originando así la protección moderna de áreas naturales en México. En 1893 al crearse el día del árbol, se marca la pauta para una nueva época de preocupación por la conservación de los bosques.

Entonces surge en 1904 la fundación de la Junta Central de Bosques por el ingeniero Miguel Ángel de Quevedo; quien después sería jefe del Departamento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Forestal, de Caza y Pesca; en el cual permanecería desde el porfiriato hasta el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas.

Las actividades del ingeniero se resumían en promover la protección de los bosques y la fauna, estudiando el estado de las cuencas hidrológicas e ideando mecanismos para protegerlas.

Así, propicia la primera área natural protegida que cuenta con un derecho presidencial conocido; el Monte Vedado del mineral del Chico dictado a finales del siglo XIX por el presidente Porfirio Díaz.

A finales de Porfiriato, Quevedo promueve una Ley Forestal dictada en 1909, pero por las características de la Constitución de 1857, solo pudo ser vigente para el distrito y los territorios federales.

En 1917 Venustiano Carranza en su calidad de primer mandatario, declara la protección del Desierto de los Leones. De esta manera, el único decreto conocido por este presidente, estableció oficial y formalmente, el primer parque nacional del país.

Con base en los informes de los comisionados de las agencias de agricultura y fomento, en 1931, el presidente Pascual Ortiz Rubio declara zonas protectoras forestales en la cuenca hidrológica del Valle de México, los bosques de la región de Toluca, Veracruz y los terrenos comprendidos dentro de los límites del Cerro del Vigía, en Mazatlán; Sinaloa. También declara utilidad pública, la repoblación forestal de varios terrenos de los estados de México y de Puebla.

Pero sería Lázaro Cárdenas quién encabezaría la primera administración pública que realizaría un plan sexenal, en donde quedaría plasmada la recomendación de la Unión Panamericana, que solicitaba a todos los gobiernos de América Latina para que declarasen parques nacionales en todas aquellas áreas con bosque, montañas y paisajes relevantes, que contuvieran vestigios históricos o en donde se encontrara abundancia de animales silvestres.

Entre otros lineamientos del plan sexenal, relacionados con la conservación de los recursos naturales, estaban:

1. Es de todo punto necesario conservar los bosques existentes en las zonas que constituyen las cuencas superiores de los ríos, según lo determina la Ley Forestal.
2. Para esto se procederá a la fijación de Zonas Protectoras Forestales que garanticen las buenas condiciones del clima e higiene necesarias para asegurar la salud y bienestar de los habitantes de las ciudades populosas, como lo vienen haciendo los gobiernos de las ciudades más cultas del orbe.

Así entre 1986 y 1939, se realizó el proceso de protección al entorno para diferentes ciudades del país, como el puerto de Mazatlán, Sinaloa; Calvillo, Aguascalientes; y de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

En 1936, se establece como parque nacional las Fuentes Brotantes de Tlalpan también conocido como "La Marquesa", y en 1938 el parque Lomas de Padierna ambos ubicados dentro del distrito Federal.

Un hecho importante fue, que la mayoría de los parques nacionales que fueron decretados bajo el mandato de Lázaro Cárdenas no fueron operantes debido a que nunca se destinó presupuesto para su protección y tampoco se procedió a la expropiación, en su caso, o bien, ésta nunca fue cubierta por falta de fondos en el erario, por lo que los habitantes del lugar persistieron en su habitación y en prácticas destructivas del ambiente.

Otro aspecto por el que se preocupó el gobierno de Lázaro Cárdenas, fue el considerar también como merecedores de protección, los puntos culminantes del territorio nacional debido a ello, decretó parques nacionales en los principales volcanes y cumbres de México; como el Popocatepetl, Iztaccihuatl, Nevado de Colima, volcán de Fuego de Colima, Cofre de Perote, Pico de Orizaba, Cumbres de Monterrey, Cumbres del Ajusco y Cumbres de Tacitaro. La protección de dichos lugares obedecía también a la protección de las cimas de las sierras por ser el origen de las cuencas hidrológicas y puntos estratégicos para controlar los volúmenes de agua y la erosión.

Bajo la sensibilidad de Quevedo en 1936 se declara como zona de reforestación los montes de Huizapa – Sesecapa, en Mapastepec, Chiapas. Así, también son declarados la cuenca hidrológica de la laguna de Catemaco, Veracruz y el parque nacional Lagunas de Chacahua, Oaxaca; 1937. Aduciendo una multiplicidad de causas, estéticas, utilitarias, culturales e históricas.

Como resultado de su gestión, Quevedo junto con el Secretario de agricultura, José G. Parrés, y el primer mandatario Lázaro Cárdenas, habían cubierto de decretos casi el treinta por ciento del territorio nacional de las áreas naturales protegidas, que finalmente serían letra muerta. A la muerte de Miguel Ángel de Quevedo, el presidente Miguel Alemán instituye la medalla al mérito cívico forestal con su nombre, para estimular y premiar el esfuerzo de las personas que se destacan en la propagación, conservación y defensa de los recursos forestales del país. Además declara en 1947 como reserva forestal nacional la Sierra de Juárez, Baja California y como parque nacional a las montañas que forman la Sierra de San Pedro Mártir.

Bajo el periodo del presidente Adolfo López Mateos, en 1958; se nombra como Subsecretario Forestal y de Flora y Fauna a Enrique Beltrán. Quien por su profesión de biólogo incorpora los principios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) a su gestión y esto trae como consecuencia la protección de la flora y la fauna silvestres y no solo de servicios ambientales.

En 1956 se decretan como parque nacional a las Lagunas de Montebello, en Chiapas. Asimismo, se decretan como refugio de fauna silvestre las Islas de Contoy, en Quintana Roo, en 1961; Tiburón en Sonora, en 1963 y la Rosa en Mar de Cortés, en 1964. además decreta como parques nacionales Constitución de 1957, en Baja California y el General Juan Álvarez, en Guerrero.

Para 1964 la administración federal abandonaría la política de conservación de la naturaleza en México. Y es entre 1970 y 1976 que se sufre un proceso de reversión, abrogándose algunos decretos de áreas naturales protegidas, como el de los terrenos de Hidalgo y que se establece un Programa Nacional de Desmontes, además de realizarse costosos e inútiles esfuerzos por modificar ecosistemas, principalmente los trópicos húmedos, en la Chontalpa y Balan Cán - Tenisique, en Tabasco y el Uxpanapa, en Veracruz. Así también se establece una compañía para explorar la madera de la Selva Lacandona y la colonización y la creación de ejidos en la zona del Marqués de Comillas, en Chiapas, para derivar a los campesinos sin tierras de todo el país a los remanentes selváticos deshabitados.

Mientras tanto en el ámbito internacional crecía la preocupación de la comunidad por el deterioro ambiental de nuestro planeta y se creaban organismos y líneas de acción propicias para lograr áreas naturales protegidas que respondieran a una estrategia de prioridades relativas a la riqueza, fragilidad y extensión remanente de los ecosistemas.

Una respuesta se obtuvo de la UNESCO, por medio del programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB). Que consistía en el establecimiento de la nueva categoría de protección y manejo denominada reserva de manejo.

Es bajo esta perspectiva, que un grupo representativo de la comunidad científica encabezada por Gonzalo Halfter, José Sarukhán, Alfredo Barrera, estando como presidente José López Portillo; que se emite en 1978 un decreto en el que se declara de interés público el establecimiento de la zona protectora forestal de la Cuenca del Río Lulijah, así como la Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules, en Chiapas.

Durante el gobierno de Miguel de la Madrid, ante la manifestación de una creciente crisis ambiental, la sociedad civil despertó a la posible conservación de nuestros recursos naturales reflejándose en la constitución de numerosos grupos ecologistas y organizaciones conservacionistas no gubernamentales, y en el hecho que la temática ambiental se hizo paulatinamente presente y hasta cotidiana, en los medios masivos de comunicación y a la opinión pública.

Esto influyo en el establecimiento de programas y líneas de la política ambiental. Así se establece por primera vez una Subsecretaría de Ecología y un Plan Nacional de Ecología.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ante la necesidad de actualizar, mejorar, instrumentar y conjuntar, el problema ambiental disperso en varias leyes, en 1988 se crea la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEGPA reformada el 13 de dic. de 1996.) que, en el Capítulo Segundo del Título Segundo; incluye la creación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP). Esto con relación al manejo y administración de las áreas naturales protegidas.

En este instrumento se analiza que la superficie natural protegida apenas significaba el 0.9% del territorio nacional y que de esta, el 87% correspondía a bosques templados, 19% a los del trópico húmedo, 3% a las zonas áridas y al trópico seco y por último, solo 1% a las zonas inusuales y marítimas. Lo que evidenciaba un total desequilibrio en la representatividad de ecosistemas.

Dentro de las aportaciones que tuvo dicha ley respecto de las áreas naturales protegidas sobresalen dos. Por un lado, define los criterios conforme a los cuales se determinara la creación de las áreas naturales protegidas dentro de un concepto planificado e institucionalizado; y por otro su enfoque ecosistémico, que por primera vez integra la idea de proteger la biodiversidad biológica en su entorno espacial considerando la comunidad e interrelación de los procesos evolutivos y ecológicos.

La gestión del presidente Carlos Salinas de Gortari, coincide con un nuevo elemento de valoración de la naturaleza; la biodiversidad. Y se decretan como reservas de la biosfera en 1989, Calakmul, Campeche y el triunfo en 1990 entre otras.

Así México empieza a participar en convenios internacionales como el de Viena y en programas también internacionales como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUMA), y en particular en la Convención de Diversidad Biológica, firmada por el presidente Carlos Salinas de Gortari en 1992 y ratificada por el Senado en 1993.

Al inicio de la administración del presidente Ernesto Zedillo las áreas naturales adquirieron una importancia mayúscula. Toco ahora el turno de garantizar que los decretos cumplieran su función. Es así que se crea el Programa Nacional de Áreas Naturales protegidas 1995 - 2000.

En la actualidad la expedición de decretos, aún carece de recursos humanos y financieros, que permitan llevar acabo su operación in situ y su efectiva conservación, por lo que dichas áreas naturales son consideradas por los ecologistas, organizaciones no gubernamentales y académicos como "áreas naturales protegidas de papel".

Quizá con el nuevo sexenio del presidente Vicente Fox, se constituya un verdadero compromiso para la salvaguarda de las áreas naturales protegidas y de este modo puedan cumplir con los objetivos para los que fueron establecidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.2.1. Programas de Áreas Naturales Protegidas.

En México los programas orientados a conservar y manejar las poblaciones de las especies silvestres, forman otro tipo de instrumento tendiente a la conservación in situ. Su objetivo principal, se inclina sobre aquellas especies que tienen importancia cigenética y comercial.

Dentro de estos programas encontramos los siguientes:

1. El Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural 1997 - 2000 (PCVS).

Dado a conocer en 1997, promueve el establecimiento de proyectos de recuperación y de manejo de especies silvestres en riesgo, como complemento de una estrategia de diversificación productiva que pretende lograrse a partir de la instrumentación del sistema de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (SUMA).

En función de las características poblacionales y de las necesidades de hábitat, el manejo de especies en riesgo con fines de conservación, rescate y preservación podrá realizarse tanto en cautiverio como en el medio silvestre, en el marco del SUMA o SINAP.

El PCVS incluye en su etapa inicial la instrumentación de proyectos de conservación y rescate de algunas especies silvestres consideradas prioritarias, entre las que se encuentran el lobo mexicano gris.

Todas esas especies fueron seleccionadas por estar incluidas en alguna categoría de riesgo, por la factibilidad de recuperarlas y manejarlas, por tratarse de animales cuya protección produce un efecto de "sombrija" que permite conservar otras especies a al hábitat y por ser de interés del público en general.

La gestión y ejecución de estos proyectos será realizada de manera conjunta entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, a través de mecanismos explícitos de cooperación y corresponsabilidad, y en el marco de los beneficios derivados de los acuerdos e instrumentos de colaboración nacional e internacional, que proporcionan oportunidades y alternativas de financiamiento, transferencia tecnológica y capacitación.

De los proyectos de la PCVS antes mencionados, actualmente se tienen avances considerables en : 1) Programa Nacional para la Conservación de los Cocodrilos en México; 2) Programa de Recuperación del Borrego Cimarrón; 3) Plan Nacional para la Conservación y Fomento del Berrendo en México y 4) Programa de recuperación del Lobo Mexicano.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2. Programa Nacional de Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos (PNICMM) del Instituto Nacional de Pesca.

Respecto de la conservación de mamíferos marinos, este programa es un sistema nacional que además de realizar estudios para asesorar sobre estos recursos naturales, pretende vincular los esfuerzos de investigación que otras instituciones nacionales desarrollan. También, supervisa o coordina las investigaciones sobre mamíferos marinos que son llevadas al cabo por extranjeros en las aguas o costas de nuestro país. Actualmente el PNICMM desarrolla los siguientes proyectos:

- a) *Ballena Gris de México*. Tiene por objeto llevar el seguimiento del estado que guarda la población de la especie, haciendo estimaciones del tamaño de la población y del número de crías que nacen cada año en las lagunas costeras de Baja California Sur. Además, se están desarrollando estudios para evaluar las actividades de observación de ballenas y determinar si esta actividad tiene algún efecto negativo sobre la población o sobre el comportamiento de las ballenas.
- b) *Pinnípedos del Pacífico y Golfo de California*. Se llevan a cabo los estudios principalmente con el lobo marino de California para proponer medidas de conservación. Además de estimar el tamaño de la población, se ha investigado acerca de la interacción de estas especies con las pesquerías, llegando a determinar que la dieta preferida de esos animales no afecta recursos pesqueros de interés comercial.
- c) *Cetáceos del Pacífico y Golfo de California*. Se realizan estudios de diversas especies para contar con elementos que permitan la toma de decisiones sobre el manejo de las ballenas y delfines que habitan en esta región. Actualmente se realizan principalmente estudios de ballena jorobada y otros cetáceos en Bahía de Banderas y estudios de delfines en las costas de Sinaloa y Sonora. Con los resultados obtenidos se propondrán medidas administrativas para la observación de las ballenas y para la posible extracción de delfines para su mantenimiento en cautiverio.
- d) *Atún - Delfín*. Este proyecto está estrechamente vinculado con el Programa Nacional de aprovechamiento del atún y de Protección de delfines. El PNICMM participa con el programa citado en algunas asesorías técnicas principalmente en la capacitación de los observadores, se realizan algunos estudios principalmente sobre distribución de ballenas y delfines en las aguas del Pacífico mexicano.
- e) *Cetáceos del golfo de México y Mar Caribe*. Cuando la iniciativa privada solicita algún permiso para capturar sobre las poblaciones de estos cetáceos, y de autorizarse las capturas, el PNICMM supervisa en el campo que se cumpla con las condiciones del permiso.
- f) *Especies sujetas a protección especial*. Debido a la condición de algunas poblaciones de mamíferos marinos en México el INP ofrece un tratamiento prioritario a la investigación de algunas especies. Es este el caso, que se estudia la distribución y abundancia de la vaquita y se realizan esfuerzos para determinar el nivel de mortalidad incidental en pesquerías. Además se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desarrollan estudios sobre la historia natural de esta especie para proponer medidas de conservación complementarias.

- g) *Actividades complementarias.* El PNICMM lleva un registro de los variamientos de mamíferos marinos que ocurren en nuestras costas y cuando se presenta un caso de cetáceos vivos varados se realizan esfuerzos para rescatar a los ejemplares involucrados devolviéndolos al mar.

3. Programa Nacional para el Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines.

Creado en mayo de 1991 ha establecido tres subprogramas que incluyen el monitoreo de los barcos atuneros con la presencia de observadores científicos, la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Los resultados de los esfuerzos de la flota atunera han sido exitosos; entre 1986 y 1994, la flota mexicana redujo los índices de mortalidad en un 97% llegando a un nivel inferior en 27% a las metas establecidas para 1999 en el acuerdo de la jolla, instrumento en el que participan tanto México como Estados Unidos.

4. Programa Nacional de Protección y Conservación de la Tortuga Marina.

Este Programa dispone la veda total y permanente para todas las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción nacional. Además incluye acciones de protección y conservación, investigación, inspección y vigilancia, educación ambiental y capacitación. Entre las acciones que el gobierno de México ha instrumentado se incluyen: prohibición de la recolección, comercio y destrucción de los huevos de tortugas marinas y la captura de las hembras, se decretaron zonas de reserva, áreas de refugio y centros de investigación y protección; en diciembre de 1991, se estableció pena de cárcel a quien infrinja las disposiciones mencionadas, investigación y desarrollo tecnológico en materia de dispositivos excluidores de tortugas (DET's) en la pesca del camarón para su utilización por parte de las embarcaciones mexicanas, la aprobación de la Norma Oficial Mexicana, en febrero de 1993 para el uso obligatorio de DT's en la flota camaronera de arrastre que opera en el Golfo de México y Mar Caribe mexicano.

Como resultado de estos esfuerzos, se observan signos de recuperación de algunas poblaciones. En la temporada de reproducción 1993- 1994 se incrementó la protección con campamentos suplementarios. En esta temporada se protegieron alrededor de 362mil 590 nidos, 24. 6 millones de huevos y se liberaron cerca de 11 millones de crías. Con este Programa México ha logrado duplicar la tasa de supervivencia natural de las tortugas marinas.

5. Programa Nacional de Zonas Húmedas.

Se ocupa de la conservación, aprovechamiento, manejo y protección de un tipo particular de ecosistemas conocidos con el nombre de humedales, estos son extensiones de agua de régimen natural o artificial, permanente o temporal,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sistemas lénticos o lóticos, dulces, salados o salobres, incluyendo áreas de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, tales como marismas, pantanos, ciénegas, ríos, lagos, lagunas, embalses, estuarios y esteros.

1.2. Conceptos claves para la gestión y conservación in situ.

1.2.1. Conceptos derivados de la Legislación Internacional.

Dentro de la legislación internacional podemos encontrar los siguientes conceptos derivados de lo que se entiende por conservación in situ:

1. **Área protegida.** Se entiende un área definida geográficamente que halla sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
2. **Biotecnología.** Se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
3. **Condiciones in situ.** Se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de los ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.
4. **Conservación ex situ.** Se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.
5. **Conservación in situ.** Se entiende la conservación de los ecosistemas y de los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.
6. **Diversidad Biológica.** Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
7. **Ecosistema.** Se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

8. **Especie domesticada o cultivada.** Se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.
9. **Hábitat.** Se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.
10. **Material Genético.** Se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.
11. **Recursos biológicos.** Se entienden los recursos genéticos, los organismos o parte de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de lo ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.
12. **Recursos genéticos.** Se entiende el material genético de valor real o potencial.
13. **Utilización sostenible.** Se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

1.2.2. Conceptos derivados de la Legislación Nacional.

En México hablar de conservación in situ es sinónimo de hablar de Área Natural protegida, y de acuerdo a ello se derivan los siguientes conceptos :

1. **Administración.** Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
2. **Ambiente.** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
3. **Áreas Naturales Protegidas.** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas a el régimen previsto en la presente Ley.
4. **Aprovechamiento.** Utilización de los recursos naturales de manera extractiva y no extractiva.

5. **Aprovechamiento sustentable.** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
6. **Autoconsumo.** Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en el área natural protegida.
7. **Biodiversidad.** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.
8. **Biotecnología.** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
9. **Capacidad de Carga.** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico.
10. **Desarrollo sustentable.** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
11. **Ecosistema.** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
12. **Limite de cambio aceptable.** Determinación de la intensidad de usos o volumen aprovechable de los recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas

- de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos.
13. **Manejo.** Conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las áreas naturales protegidas.
 14. **Material genético.** Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia.
 15. **Monitoreo.** Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
 16. **Preservación.** El conjunto de medidas y políticas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales.
 17. **Prevención.** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
 18. **Protección.** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
 19. **Programa de manejo.** Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.
 20. **Recursos biológicos.** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.
 21. **Recursos genéticos.** El material genético de valor real o potencial.
 22. **Recurso natural.** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
 23. **Vocación natural.** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
 24. **Zona de influencia.** Superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO SEGUNDO.

SUMARIO.

Marco Legal de la Gestión y Conservación in situ en México.

2.1. Bases Constitucionales.

2.2. Bases Legales.

2.2.1. Directas.

2.2.1.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.

2.2.1.1.1. Objetivos.

2.2.1.1.2. Administración de Áreas Naturales Protegidas.

2.2.2. Complementarias.

2.2.2.1. Ley de Planeación.

2.2.2.2. Ley Forestal.

2.2.2.3. Ley General de Vida Silvestre.

2.2.2.4. Ley Agraria.

2.2.2.5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.2.6. Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

2.2.2.7. Ley de Expropiación.

2.2.2.8. Ley General de Asentamientos Humanos.

2.2.2.9. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Marco legal de la Gestión y Conservación in situ.

En México la Legislación Ambiental comienza a precisarse a través de la emisión de legislaciones de carácter sectorial. Se puede observar que en la primera mitad del siglo XX, al amparo de las nuevas disposiciones del Artículo 27 emergidas del Constituyente de Querétaro, surgen algunas legislaciones sectoriales de relevancia ambiental casual tales como la Ley de Pesca de 1925, la Ley Forestal de 1926 y la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1934, que tuvieron la misión de reglamentar el dominio directo de la Nación sobre los recursos naturales, o el Código Sanitario de 1934,¹ la Ley de Conservación del Suelo y Agua de 1946, así

¹ El Código Sanitario de 1934, reformado en 1940 y su Reglamento expedido en ese mismo año, clasificaban a los establecimientos industriales como inofensivos, molestos, insalubres y peligrosos. Establecimientos molestos eran aquellos que causaran incomodidades al vecindario por ruido, humos y malos olores; insalubres por los trabajos que en ellos se desarrollaban y/o debido a los materiales empleados, elaborados, desprendidos o por desechos que pudieran originar condiciones capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores o del vecindario. Establecimientos peligrosos los que dañaran o pudieran dañar de modo grave e inmediato la vida o salud del vecindario, por la naturaleza de los trabajos en ellos realizados o de los materiales empleados, elaborados, desprendidos o de desecho o de cualquier otra naturaleza o bien, por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivos, e insalubres, aquellos que por los trabajos realizados

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

como algunas disposiciones de los Códigos Civil de 1928 y Penal de 1931, que constituye las primeras expresiones de la facultad de la Nación para imponer modalidades a la propiedad privada.

En marzo 23 de 1971, se publica en el D. O. F, la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, la cual puede ser considerada como el primer ordenamiento jurídico propiamente dicho. Sin embargo no se considera que la contaminación ambiental perjudica también a la flora, la fauna, el agua o el suelo, es decir, a todas las formas de vida.²

Pero no es hasta el 6 de julio de 1971 que se publica en el D. O. F, la adición de la base 4ª de la Fracción XVI del Artículo 73, en la que el Congreso de la Unión quedaba facultado para revisar las medidas que adoptara el Congreso de Salubridad General para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

De ahí se derivan la Ley Federal de Protección al Ambiente, de enero de 1982, las reformas entre diciembre de 1982 y febrero de 1983 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Introduciéndose por primera vez la evaluación del impacto ambiental como un instrumento de política de carácter preventivo, la necesidad de impulsar el desarrollo, pero sujetándolo entre otros aspectos al cuidado del ambiente y la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que integró atribuciones en materia de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología respectivamente.

Para 1987, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es objeto de nuevas reformas respecto de los Artículos 27 y 73. En el primero de estos preceptos se precisó la facultad de la Nación para imponer modalidades a la propiedad privada, tendientes a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico. Respecto al 73 se adicionó la fracción XXIX-G mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y preservación del equilibrio ecológico.

Dichas reformas dieron base constitucional para la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como también para las Legislaciones Ambientales de carácter local y municipal.

en ellos y/o debido a los materiales empleados, elaborados o los residuos que generan, podrían amenazar o dañar la salud de los trabajadores o del vecindario.

² Según señala Raúl Brañes, "El ambiente debe ser entendido como un sistema, vale decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema. Esto implicaba que el ambiente debe ser considerado como un todo, o como también suele decirse 'hostilmente' (del griego holos, todo), pero teniendo claro que ese 'todo' no es el resto del universo". Tomado de Brañes, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, FCE, México, 1994, p.18.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.1. Bases Constitucionales.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran una serie de preceptos jurídicos que regulan y establecen el uso y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como los asentamientos humanos en las zonas urbanas y rurales, con el objeto de normar la interacción del hombre con la naturaleza, para controlar y abatir las alteraciones que sufre el medio ambiente y la población misma.

Estos preceptos son los siguientes:

Artículo 4°

El Artículo 4° en su párrafo cuarto señala:

" Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar "

Artículo 25.

El Artículo 25 señala:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."

De acuerdo a lo anterior, si tomamos en cuenta que el equilibrio ecológico constituye una prioridad y un elemento fundamental dentro del desarrollo de un país, por la gravedad del mal uso que se haga de los recursos naturales, congruentemente resulta importante destacar la inclusión del concepto de desarrollo sustentable como una política a nivel nacional.

Por otra parte el párrafo sexto del mismo Artículo establece:

Artículo 25. Párrafo Sexto.

"Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

Por lo que toca a este párrafo hay dos aspectos que si se señalan específicamente:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Uno es el doble candado que se pone para evitar el mal uso de los recursos productivos, primero ratificando una economía mixta, en donde se excluye que la economía sea gestionada solo por el Estado y segundo, señalando al mismo tiempo que el impulso y apoyo dependerá de las modalidades que dicte el interés público.

El segundo aspecto es la reafirmación de lo que se conoce como desarrollo sustentable, al establecer específicamente que los recursos productivos sean en beneficio general y deberán cuidarse en cuanto a su conservación y medio ambiente.

Artículo 27.

El Artículo 27 en su párrafo tercero establece:

Artículo 27. Párrafo tercero:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la sivilcultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."

Al igual que el Artículo anterior, éste Artículo pone un candado a la propiedad privada, con el objeto de cuidar la conservación y el buen aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación; todo en beneficio social. Además otro aspecto importante que abarca es el de planear el ordenamiento de los asentamientos humanos y su crecimiento poblacional, así como también el hecho de realizar obras públicas en lugares donde se pueda afectar de manera considerable el equilibrio ecológico. Medida por demás de gran importancia no solo a nivel nacional sino mundial.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 73.

En cuanto al artículo 73 se establece:

Artículo 73.

"El Congreso tiene la facultad:

XVI. base 4ª Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo y degeneren la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

XXIX. 2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3. del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir las leyes sobre la planeación nacional del desarrollo económico y social;

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo....para dirimir controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares estableciendo las normas para su organización...

XXIX-I. Para expedir leyes.....sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia civil, y".

De acuerdo a lo anterior podemos observar:

1. Se incorpora el principio de preservación y control de la contaminación pero visto como un problema de salubridad.
2. La fracción XXIX-C y XXIXD, reafirman y respaldan a los artículos 27 párrafo tercero y 25 párrafos primero y sexto constitucionales.
3. La fracción XXIX-G, da la facultad al Congreso para expedir leyes que señalen mecanismos que permitan la coordinación de tres ordenes de gobierno y por otra parte se precisa la distribución de competencias en materia ambiental de acuerdo a la propia Constitución.(Relacionado con Artículos 124, 116 VI. Constitucionales).

Artículo 89.

En lo que corresponde al Artículo 89 encontramos:

Interpretando este artículo a favor del medio ambiente, el Presidente de la República esta facultado para promulgar y ejecutar leyes, las cuales deben ser protectoras de la calidad de vida y de los recursos naturales, que son patrimonio de la Nación, derivados de las relaciones que se dan entre el hombre y la naturaleza para preservar el equilibrio ecológico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 115.

Por lo que toca al Artículo 115, en su fracción V se establece:

Artículo 115.

"Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las siguientes bases:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus

reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de las zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios."

Dentro de este Artículo se puede observar que son varios los aspectos objeto de preocupación, enfocados de manera directa al medio ambiente. Y uno de ellos es precisamente la necesidad de especificar y establecer un marco jurídico que contemple el equilibrio ecológico ya no solo a nivel Federal, Estatal sino ahora también a nivel Municipal.

Artículo 116 y Artículo 122.

Artículo 116 VII.

"La Federación y los Estados, en los términos de la ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior."

En atención a este Artículo se observa que la Federación y los Estados podrán delegar funciones a los Municipios, asumiendo éstos la responsabilidad del ejercicio de atribuciones en materia ambiental, todo ello a través de convenios de coordinación.

Artículo 122. Base Quinta, inciso G, Primer párrafo.

"G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal, de acuerdo con el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes."

Asimismo, en este artículo encontramos que se podrán crear "comisiones metropolitanas", mediante convenios entre las distintas jurisdicciones locales y municipales, entre sí y con la Federación y el Distrito Federal.

Todo lo anterior apoyado en el Artículo 124 que señala que "Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entenderá reservadas a los Estados".

Artículo 133.

"Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Con este Artículo, se validan jurídicamente previa aprobación del Senado los tratados o acuerdos internacionales.

Bases Constitucionales

Competencia	Acuerdos de Coordinación	Concurrencia
Artículo 25	Artículo 116 VII	Artículo 73 XXIX C, XXIX G.
Artículo 27. Párrafo 3o	Artículo 122. Base Quinta. G.	Artículo 122. Base Quinta G.
Artículo 73.XVI. Base 4". XXIX. 2. XXIX. C. XXIX. D. XXIX. G.		
Artículo 89.		
Artículo 115. V.		
Artículo 122. G.		
Artículo 124.		
Artículo 133.		

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2. Bases Legales.

2.2.1. Directas.

2.2.1.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.

2.2.1.1.1. Objetivos.

La Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es publicada en el D. O. F³, el 28 de enero de 1988 y entra en vigor a partir del 1º de marzo del mismo año. Su fundamento constitucional esta consagrado en los Artículos 27 y 73 fracción XXIXG. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable del país y establecer las bases para:

***Artículo 1º.**

- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones en materia ambiental corresponde a la Federación los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIXG de la Constitución;
- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X. El establecimiento de medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan."

En términos generales podemos decir que esta Ley fue creada para ampliar los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental; incorporar instrumentos económicos de gestión ambiental; fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental; incorporar definiciones de conceptos hoy considerados fundamentales como los de sustentabilidad y biodiversidad; establecer un proceso de descentralización ordenado, efectivo y gradual de la administración, ejecución y vigilancia ambiental a favor de las autoridades locales; reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad y asegurar la

³ En lo sucesivo se entenderá por D. O. F. : Diario Oficial de la Federación.

congruencia de la LGEEPA⁴ con las leyes sobre normalización, procedimientos administrativos y organización de la Administración Pública Federal.

Como ya se mencionó hablar de conservación in situ en la Legislación mexicana es sinónimo de área natural protegida, y en lo que corresponde al establecimiento de las ANP⁵, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Título Segundo "Biodiversidad" ; Capítulo I, Artículo 45, establece los siguientes objetivos con el propósito de frenar las tendencias de deterioro de las áreas naturales protegidas, sentando las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica que permita promover el desarrollo económico y social de México, tomando como plataforma criterios de sustentabilidad y de conservación in situ.

Artículo 45.

"El establecimiento de áreas naturales protegidas tiene por objeto:

- II. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos;
- III. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- IV. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- V. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- VI. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;
- VII. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas federales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico de cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y
- VIII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas

⁴ En lo sucesivo se entenderá por LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁵ En lo sucesivo se entenderá por ANP: Área Natural Protegida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas."

De lo anterior podemos observar lo siguiente:

La creación de las áreas naturales protegidas, busca y promueve la diversificación productiva, extendiendo y profundizando las oportunidades de conservación de la biodiversidad en los términos de ecosistemas, poblaciones, especies y patrimonio genético en el territorio nacional, incrementando así, la cobertura y consolidando el financiamiento y operación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Todo esto aunado con el cumplimiento de los compromisos internacionales.

2.2.1.1.2. Administración de las Áreas Naturales Protegidas.

La administración de las áreas naturales protegidas se efectuará de acuerdo a su categoría de manejo, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, el Decreto de creación, las normas oficiales mexicanas, su programa de manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el caso de parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas, la Secretaría⁶ y la Secretaría de Marina se coordinarán, atendiendo a sus respectivas competencias, para el establecimiento, administración y vigilancia de los mismos.(Artículo 4 RLGE EPA-ANP).⁷

En la administración de las áreas naturales protegidas, se deberán adoptar:

I.- Lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones destinadas a:

- a) La conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas;
- b) El uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- c) La inspección y vigilancia;

II.- Medidas relacionadas con el financiamiento para su operación;

III.- Instrumentos para promover la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado, y

IV.- Acciones tendientes a impulsar la capacitación y formación del personal técnico de apoyo.(Artículo 5 RLGE EPA-ANP).

Las áreas naturales protegidas serán administradas directamente por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, en el caso de los parques

⁶ En lo sucesivo se entenderá por Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

⁷ En lo sucesivo se entenderá por RLGE EPA-ANP: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

nacionales establecidos en las zonas marinas mexicanas, se coordinará con la Secretaría de Marina. Ésta podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y municipios, así como ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas, previa opinión del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribiéndose para tal efecto los convenios de concertación o acuerdos de coordinación en los términos previstos en el Capítulo VI del presente título.(Artículo 6 RLGEEPA-ANP).

Las personas físicas o morales interesadas en administrar un área natural protegida deberán demostrar ante la Secretaría que cuentan con capacidad técnica, financiera o de gestión y, presentar un programa de trabajo acorde con lo previsto en el programa de manejo, que contenga la siguiente información:

- I.- Objetivos y metas que se pretenden alcanzar;
- II.- Período durante el cual se pretende administrar el área natural protegida;
- III.- Origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se pretenden utilizar, y
- IV.- Gestiones o mecanismos propuestos para obtener el financiamiento del área natural protegida durante el período pretendido de administración.(Artículo 7 RLGEEPA-ANP).

La administración y manejo de cada una de las áreas naturales protegidas se efectuará a través de un Director, el cual será nombrado de acuerdo con las siguientes bases:

I.- La Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitirá una convocatoria en los diarios de mayor circulación en la Entidad Federativa donde se ubique el área natural protegida de que se trate, con el fin de que las personas interesadas propongan candidatos a ocupar el cargo;

II.- Los candidatos deberán tener, en todo caso, experiencia en:

- a) Trabajo de campo relacionado con el manejo y conservación de recursos naturales en áreas naturales protegidas, por lo menos durante dos años;
- b) Capacidad de coordinación y organización de grupos de trabajo;
- c) Conocimientos de la región;
- d) Conocimientos de la legislación ambiental, y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

e) Conocimiento en actividades económicamente productivas que se relacionen con el uso y aprovechamiento de recursos naturales en el área natural protegida de que se trate.

III.- Las propuestas recibidas serán presentadas al Consejo para que éste, a su vez, seleccione a tres de los candidatos, y

IV.- La terna será sometida a la consideración del titular de la Secretaría, quien elegirá al candidato que ocupará el cargo.

En los casos en que la Secretaría lo considere necesario, podrá nombrar a un mismo Director para la administración y manejo de dos o más áreas naturales protegidas.(Artículo 8 RLGEEPA- ANP).

Los directores de las áreas naturales protegidas establecidas a propuesta de particulares, serán designados por la Secretaría considerando la propuesta del promovente.(Artículo 9 RLGEE-ANP).

Para el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría podrá suscribir convenios de concertación o acuerdos de coordinación con los habitantes de las áreas, propietarios, poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, instituciones académicas y de investigación y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y de asegurar la protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad.

Los convenios y acuerdos que se suscriban deberán sujetarse, en todo caso, a las previsiones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a lo establecido en las declaratorias y en los programas de manejo respectivos.(Artículo 31 RLGEE-ANP).

Los instrumentos de concertación y coordinación que suscriba la Secretaría podrán referirse, entre otras, a las siguientes materias:

I. Administración de las áreas;

II. Prevención de contingencias y control de emergencias;

III. Capacitación y educación ambiental;

IV. Asesoría técnica;

V. Ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo comunitario y aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos;

VI. Investigación, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII. Financiamiento y mecanismos para su aplicación.(Artículo 32 RLGEE-ANP).

Los instrumentos de concertación y coordinación deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

I. La referencia a los planes y programas en materia de política ambiental nacional con los que se relacionen;

II. Un plan de trabajo que incluya:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

b) El desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se pretendan utilizar;

c) Los datos generales de las personas responsables de la ejecución del plan, y

d) El cronograma de las actividades a realizar;

III. Los mecanismos de financiamiento;

IV. Las obligaciones de las partes;

V. Resolución de controversias, y

VI. La vigencia del instrumento, sus formas de terminación y, en su caso, el número y la duración de sus prórrogas.(Artículo 33 RLGEE-ANP).

Los convenios y acuerdos a través de los cuales se otorgue la administración de las áreas naturales protegidas deberán especificar, además de lo previsto en el artículo anterior, las acciones cuya ejecución, en su caso, mantenga la Secretaría. En este caso, deberá elaborarse un acta de entrega recepción que contenga el inventario de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la administración directa del área natural protegida de que se trate.(Artículo 34 RLGEE-ANP).

La Secretaría podrá suscribir bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con la administración y manejo de las áreas naturales protegidas.(Artículo 35 RLGEE-ANP).

La Secretaría llevará a cabo la evaluación y seguimiento anual de las acciones que se deriven de los instrumentos que se suscriban. Asimismo, podrá modificar o dar por terminados dichos instrumentos cuando se presente alguna violación a las obligaciones contraídas. (Artículo 36 RLGEE-ANP).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2. Complementarias.

2.2.2.1. Ley de Planeación.

Esta ley es publicada en el D. O. F el cinco de enero de 1983, sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene por objeto:

"Artículo 1º.

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará acabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;
- II. Las bases de integración del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejercicio Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración del plan y los programas a que se refiere esta ley; y
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas."

La Planeación a que se refiere el Artículo anterior deberá obedecer a lo siguiente:

"Artículo 2.

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá tender a la consecución de los fines y los objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- I. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria; "

De lo anterior podemos señalar que una de las prioridades que contempla esta Ley es el mejorar la calidad de vida de las personas . Lograr dicho objetivo no es nada fácil, sin embargo el poner una especial atención a el impulso que se le de a el desarrollo sustentable de los recursos naturales será la base que nos llevara a un equilibrio en el medio ambiente y por tanto a un nivel de vida mejor. Pero esto sólo será posible a través de un bien estructurado Sistema Nacional de Planeación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2.2. Ley Forestal.

La presente Ley es de orden público y de interés social, fue publicada en el D. O. F el día 22 de diciembre de 1992, quedando abrogada la Ley Forestal de mayo 30 de 1986. Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional. esta Ley tiene por objeto:

"Artículo 1º.

...regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable."

Por lo que respecta a los lineamientos de esta Ley, observamos que un aspecto fundamental lo constituye el se impulso del desarrollo de la infraestructura forestal, sin perjuicio de la conservación de los recursos naturales logrando así un manejo sustentable de los recursos forestales.

Otro aspecto no menos importante que el anterior contemplado en esta Ley lo constituye la inclusión del concepto desarrollo sustentable, por lo que ello implica. Pues éste se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de tal manera que no se afecten las satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

2.2.2.3. Ley General de Vida Silvestre.

Con fecha 3 de julio del 2000, se publico en el D. O. F. En su artículo segundo transitorio derogó la Ley Federal de Caza de 1952, con el objeto de establecer concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa ala conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación excluye regular el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, a las leyes forestales y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

2.2.2.3. Ley Agraria.

La Ley Agraria se publica en el D. O. F el 26 de febrero de 1992, derogando a la Ley Federal de la Reforma Agraria del 16 de Abril de 1971. Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, sujeta a los lineamientos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables, en su Artículo 5º., señala:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Artículo 5°.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y proveerán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo."

Al respecto vemos que para expropiar un área determinada; para producir, sembrar, o cualquiera otra actividad se deberá primero analizar si el equilibrio ecológico no es afectado de manera considerable. Respaldo jurídico que me parece importante ya que la mayoría de las veces no se tiene el conocimiento de los daños que se pueden llegar a causar al medio ambiente sin una adecuada decisión previamente valorada.

2.2.2.4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicada en el D. O. F el 29 de diciembre de 1976 establece las bases de la Organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

Dentro de la administración Pública Centralizada encontramos a la Secretarías de Estado, que están a cargo de los asuntos de orden administrativo. Una de estas es la Secretaría de Medio Ambiente Recursos y Naturales, creada el 28 de diciembre de 1994, por iniciativa del Presidente de la República Doctos Ernesto Zedillo Ponce de León.

En particular el Artículo 32 bis., indica las atribuciones de esta dependencia, consta de XLI fracciones y le corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos:

"Artículo 32bis.

- I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

- VI. Organizar y administrar Áreas Naturales Protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en los gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;"

2.2.2.5. Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Esta Ley entra en vigor el 1° de enero de 1994. Sus disposiciones son de orden público e interés social, dentro de sus objetivos tiene "regular las acciones relativas a la obra pública y los servicios relacionados con la misma." (Artículo 1o).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entendiéndose por obra pública:

"Artículo 4.

3. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; subsuelo; desmontes; extracción; y, aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o subsuelo;
4. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa e indirectamente en la explotación de recursos;"

Derivado de lo anterior resumimos que la relación de esta Ley con las Áreas Naturales Protegidas es la posibilidad de que dentro de ellas se lleven acabo diversos trabajos que tengan por objeto la construcción, conservación, operación, mantenimiento y reparación de diversas instalaciones para el beneficio de los recursos vivos y del público usuario en general y que estos se paguen con recursos de inversión del Estado.

2.2.2.7. Ley de Expropiación.

La Ley de Expropiación es publicada en el D. O. F el 25 de noviembre de 1936, estando como Presidente de la República Lázaro Cárdenas. Da respaldo jurídico para adquirir por vía de Derecho Público terrenos particulares que sean parte de un área natural protegida o se relacione con la misma.

En su artículo 1º., señala las causas de utilidad pública que justifican una expropiación. Por lo que se refiere a las Áreas Naturales Protegidas señalaremos las siguientes:

"Artículo 1º.

- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;
- IV. La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;
- VII. La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;
- XI. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad;"

"En los casos comprendidos en la enumeración del artículo 1º., previa declaración del Ejecutivo Federal, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o el interés de la colectividad." (Artículo 2.).

2.2.2.8. Ley General de Asentamientos Humanos.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social. Fue publicada en el D. O. F el día 21 de julio de 1993. Tiene por objeto:

"Artículo 1º.

- I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;"

"Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

V. Conservación: la acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;

VII. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

XVI. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;" (Artículo 2.).

Asimismo esta Ley señala en sus Artículos 3º. Y 5º. Lo siguiente:

"Artículo 3º.

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

II. El desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

XIII. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;"

"Artículo 5º.

Se considera de utilidad pública:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población."

La importancia de esta Ley radica en la planeación conciente de los asentamientos humanos, tomando en cuenta el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y el equilibrio ecológico de la misma.

2.2.2.9. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Publicada en el D. O. F el 1º de julio de 1992, tiene como propósito fomentar la eficiencia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas; constituir la Comisión Nacional de Normalización, para que coadyuve a las dependencias sobre Normalización; establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de la NOM's por las dependencias del Ejecutivo Federal; promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores, las NOM's y establecer el Sistema Nacional de Acreditamiento de Organismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO TERCERO.

SUMARIO.

Instrumentos generales para la gestión y la conservación in situ de Áreas Naturales Protegidas en México.

- 3.1. Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.**
- 3.2. Sistema Nacional de Áreas Nacionales Protegidas.**
- 3.3. Registro Nacional de Áreas Nacionales Protegidas.**
- 3.4. Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.**
- 3.5. Sistema de Información de las Áreas Naturales Protegidas.**
- 3.6. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.**
- 3.7. Secretaría de Medio Ambiente.**
 - 3.7.1. Unidades Coordinadoras, Coordinaciones Generales y Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.**
 - 3.7.2. Direcciones Generales.**
 - 3.7.2.1. Dirección de Áreas Naturales Protegidas.**
 - 3.7.3. Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.**
 - 3.7.4. Órganos Desconcentrados.**
 - 3.7.5. Instituto Nacional de Ecología.**

CAPÍTULO TERCERO.

Instrumentos generales para la gestión y conservación in situ de Áreas Naturales Protegidas en México.

3.1. Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001 – 2006.

El Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 (PNMARN) que se presenta tiene como propósito principal satisfacer las expectativas de cambio de la población, construyendo una nueva política ambiental de Estado para México.

El Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales contiene un diagnóstico sobre la situación del medio ambiente que encontramos al inicio de la actual administración y describe porqué llegamos a esa situación. Se explica ampliamente la propuesta de cambio en la política ambiental, sus atributos y metas principales, lo que en conjunto describe el México que queremos. Adicionalmente, el Programa incluye los cambios en la gestión ambiental que hemos emprendido y las líneas de acción, proyectos y metas que vamos a impulsar para lograr el cambio.

Por primera vez, el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales incluye los programas operativos ambientales de sus órganos desconcentrados, a saber: la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional Forestal y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Los objetivos, líneas de acción estratégicas y metas de estos Programas son congruentes, complementarios y están relacionados entre sí y con los seis pilares básicos de la nueva política ambiental.

El Programa contempla medidas específicas para impulsar nuevas formas de participación que alienten al ciudadano de manera individual y en grupos organizados, a intervenir en la formulación y ejecución de la política ambiental y mantener una actitud vigilante sobre los recursos y el medio ambiente

Es necesario considerar que en muchos casos la falta de normatividad o de infraestructura ambiental se relaciona con un conocimiento insuficiente de la interacción hombre-naturaleza.

Por ello, otro renglón fundamental de la gestión del sector estará orientado a la promoción y estimulación de la investigación científica y tecnológica, aplicada a la resolución directa de los problemas ambientales prioritarios que aquejan a nuestro país.

La educación juega un papel crucial en el cumplimiento de los objetivos y metas de este Programa. En este ámbito se plantea como prioridad el desarrollo de hábitos colectivos de cuidado y respeto de nuestro entorno, en donde el gobierno predica con el ejemplo, y con esta pauta se influya en el comportamiento cotidiano de empresas, industrias, comunidades y personas.

En síntesis este programa se asume plenamente la visión del México al que aspiramos en el año 2025, que postula un modelo de desarrollo en equilibrio con el medio ambiente que proporcione a los mexicanos una alta calidad de vida. Esto implica que en cada región y ciudad del país los mexicanos podamos vivir en un ambiente libre de contaminación, haciendo un uso racional de los recursos naturales y aprovechándolos de manera sostenida. Esto en el marco de una convivencia social y política democrática, apoyados por un gobierno eficiente.

3.2. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es creado con la finalidad de incluir en el mismo las Áreas que por su diversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia en le país.

Para la integración de áreas naturales protegidas de competencia federal al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por parte de la Secretaría se requiere de la previa opinión favorable del Consejo nacional de Áreas Naturales Protegidas.(Artículo 76 LGEEPA).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Las Dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, deberán considerar en sus programas y acciones que afecten el territorio de un área natural protegida de competencia federal, así como en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para obras o actividades que se desarrollen en dichas áreas, las previsiones contenidas dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, en los decretos por los que se establezcan las áreas naturales protegidas y en los programas de manejo respectivos.(Artículo 77LGEEPA).

Las áreas que se incorporen al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley, deberán presentar especial relevancia en algunas de las siguientes características:

- I. Riqueza total de especies;
- II. Presencia de endemismos;
- III. Presencia de especies de distribución restringida;
- IV. Presencia de especies en riesgo;
- V. Diferencia de especies con respecto a otras áreas protegidas previamente incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Diversidad de ecosistemas presentes;
- VII. Presencia de ecosistemas relictuales;
- VIII. Presencia de ecosistemas de distribución restringida;
- IX. Presencia de fenómenos naturales importantes o frágiles;
- X. Integridad funcional de los ecosistemas;
- XI. Importancia de los servicios ambientales generados, y
- XII. Viabilidad social para su preservación.

Dichas áreas naturales protegidas deberán ser provistas con financiamiento, o apoyo de gobiernos estatales y municipales, organizaciones no gubernamentales o de instituciones académicas o de investigación, mediante el uso de instrumentos económicos a que se refieren la Ley y este Reglamento.

Cuando las condiciones que permitieron la incorporación de un área natural protegida al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas sean modificadas substancialmente, el área podrá ser desincorporada de éste. (Artículo 37 RLGEEPA-ANP).

Actualmente, con los cambios realizados a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el 13 de diciembre de 1996 se derogaron las categorías Reserva Especial de la Biosfera y Parque Marino Nacional y se establecen otras nuevas.

La derogación de las Reservas Especiales de la Biosfera responde a que, a diferencia de las Reservas de la Biosfera, las primeras no se encuentran

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

contempladas en los lineamientos de organismos internacionales como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza o la UNESCO. Además, hasta la fecha no se ha expedido ningún Decreto que constituya una reserva bajo esa categoría y, de hecho, su función está cubierta por las ya existentes.

Otra categoría que fue adecuada fue la Áreas de Protección de Recursos Naturales, debido a que actualmente tales áreas muchas veces incluyen ciudades e incluso entidades federativas completas, así como áreas agrícolas y ganaderas, que no son auténticas áreas naturales y por lo tanto carece de justificación mantenerlas bajo estatuto de protección de las mismas. Por otra parte se incluyen los santuarios como una nueva categoría y los Parques Marinos Nacionales se fusionan con los Parques Nacionales, de tal manera que serán manejados de acuerdo a los mismos lineamientos.

Actualmente las Categorías de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas en la LGEEPA son:

LGEEPA 1988	LGEEPA 1996 (Artículo 46).
Reservas de la Biosfera	Reservas de la Biosfera
Reservas especiales de la Biosfera	Se deroga
Parques Nacionales	Parques Nacionales
Monumentos Naturales	Monumentos Naturales
Parques Marinos Nacionales	Se deroga
Área de Protección de Recursos Naturales	Áreas de Protección de Recursos Naturales
Área de Protección de Flora y Fauna Acuáticas	Áreas de Protección de Flora y Fauna

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	Santuarios
Parques Urbanos	Parques y Reservas Estatales
Zonas sujetas a Conservación Ecológica	Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I. Reservas de la Biosfera.

Artículo 48.

"Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En tales reservas podrá determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo. En ellas podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

En las propias reservas deberá determinarse la superficie o superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las provisiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables."

Artículo 49.

"En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III.- Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, y
- IV.- Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas deriven.”.

II. Los Parques Nacionales.

Artículo 50.

“Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por

la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

En los parques nacionales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora

y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicas.”.

Artículo 51.

“Para los fines señalados en el Artículo anterior, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, se establecerán parques nacionales en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua.

En estas áreas sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, las de investigación, repoblación, recreación y educación ecológica, así como los aprovechamientos de recursos naturales que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley de Pesca, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y los demás ordenamientos aplicables.

Las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de la misma, quedarán sujetas a lo que dispongan las declaratorias correspondientes.

Para el establecimiento, administración y vigilancia de los parques nacionales establecidos en las zonas marinas mexicanas, así como para la elaboración de su programa de manejo, se deberán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Marina.”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Monumentos Naturales.

Artículo 52.

"Los monumentos naturales se establecerán en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo.

En los monumentos naturales únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación."

IV. Las Áreas de Protección de Recursos Naturales.

Artículo 53.

"Las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrológicas, las aguas y en

general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, siempre que dichas áreas no queden comprendidas en otra de las categorías previstas en el Artículo 46 de esta Ley.

Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando éstos se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.

En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos,, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables."

V. Las Áreas de Protección de Flora y Fauna.

Artículo 54.

"Las áreas de protección de flora y fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de las Leyes Federales de Caza, de Pesca y de las demás leyes aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria."

VI. Santuarios.

Artículo 55.

"Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora y fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieren ser preservadas o protegidas.

En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área."

En cuanto a los Parques y Reservas Estatales, así como a las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, la LEEGPA señala que estas no son competencia de la Federación.

3.3. Registro Nacional de Áreas Nacionales Protegidas.

Se establece el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual estará a cargo de la Secretaría.(Artículo 38 RLGEEPA-ANP).

El Registro será público y en él se inscribirán:

- I. Los decretos a través de los cuales se declare el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia federal;
- II. Los instrumentos que modifiquen los decretos señalados en la fracción anterior;
- III. Los documentos en los que consten los resúmenes de los programas de manejo;
- IV. Los certificados de reconocimiento de áreas productivas dedicadas a una función de interés público, que la Secretaría hubiera emitido en los términos del

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

segundo párrafo del artículo 59 de la Ley y el Capítulo II, Título Octavo del presente Reglamento;

V. Los acuerdos de coordinación que se celebren con el objeto de determinar la forma en que deberán ser administradas y manejadas las áreas naturales protegidas;

VI. Las concesiones que otorgue la Secretaría, dentro de las áreas naturales protegidas;

VII. Los planos de localización de las áreas, y

VIII. Los demás actos y documentos que dispongan la Ley, el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos.

La Secretaría, de oficio, hará las inscripciones a que se refieren las fracciones anteriores, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor o fecha de expedición de los documentos antes señalados. La Secretaría integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, los datos registrales y planos disponibles, así como la lista de instalaciones con las que se cuente dentro de las áreas naturales protegidas.(Artículo 39 RLGEEPA-ANP).

Las inscripciones del Registro deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

I. La fecha de publicación o expedición del documento que se inscriba;

II. Los datos de inscripción del documento en otros Registros Públicos;

III. La descripción general del área protegida, que deberá incluir;

a) Su denominación y tipo;

b) Su ubicación, superficie y colindancias;

c) Los tipos de actividades que podrán llevarse a cabo en ella, así como las limitaciones y modalidades a las que estarán sujetas;

d) Los lineamientos para la administración, y

e) El régimen de manejo.(Artículo 40 RLGEEPA-ANP).

Cualquier persona podrá consultar en las oficinas de la Secretaría, los asientos e inscripciones que obren en el Registro y obtener, previo pago de los derechos correspondientes, las constancias de inscripción, las certificaciones o las copias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

certificadas que soliciten de dichos asientos, así como de los documentos con ellos relacionados.

Los interesados en obtener copias certificadas de las constancias de inscripción que obran en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, deberán presentar una solicitud por escrito, indicando su interés y el número de constancias que requiera.

La Secretaría dará respuesta en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente y, en su caso, expedirá las constancias requeridas.(Artículo 41 RLGEEPA-ANP).

La Secretaría tramitará la inscripción de los decretos por los que se declaren las áreas naturales protegidas de competencia federal, y de los instrumentos que los modifiquen, en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad Federal.(Artículo 42 RLGEEPA-ANP).

Las constancias que se expidan probarán plenamente la autenticidad de los actos a que se refieren. (Artículo 43 RLGEEPA-ANP).

Para el mejor desempeño de la función registral, la Secretaría podrá solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales la información estadística, técnica, catastral y de planificación que requiera.(Artículo 44 RLGEEPA-ANP).

3.4. Consejo Nacional de Áreas Nacionales Protegidas.

El Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas funge como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas de su competencia.

Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser considerados por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le correspondan conforme a la LGEEPA y otros ordenamientos aplicables.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.(Artículo 56 bis LGEEPA).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los términos del artículo 56 bis de la Ley, el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Secretaría de una terna sugerida por el propio órgano colegiado, misma que se integrará de entre sus miembros;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

III. Un representante por cada una de las siguientes instituciones:

- a) Secretaría de Marina
- b) Instituto Nacional de Ecología.
- c) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- d) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

IV. Se invitará a formar parte del Consejo a miembros de:

- a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionados con la materia de áreas naturales protegidas.
- b) Organizaciones no gubernamentales con reconocida experiencia en las tareas de protección y conservación de áreas naturales protegidas.
- c) Organizaciones de carácter social y privado vinculadas con el manejo de recursos naturales.
- d) Agrupaciones de productores y empresarios.

Asimismo, se invitará a participar a personas físicas con reconocido prestigio en materia de áreas naturales protegidas.

Los Consejeros mencionados en la fracción III serán nombrados por las instituciones a las que representan. Los demás Consejeros se incorporarán al Consejo a invitación que les formule el Presidente del mismo.

El Presidente del Consejo, de conformidad con los acuerdos tomados por el pleno, podrá invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. De igual manera, el número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales.(Artículo 10 RLGEPA-ANP).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A las sesiones del Consejo podrán asistir especialistas y representantes de los sectores público, social y privado, distintos a los representados en el Consejo, en calidad de invitados, cuando por la naturaleza de los asuntos que se discutan se requiera o se considere pertinente contar con sus opiniones. Asimismo, cuando el Consejo lo estime conveniente, invitará a sus sesiones a representantes de las dependencias o entidades del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.(Artículo 11 RLGEEPA-ANP).

El Consejo sesionará de manera ordinaria cada seis meses o, de manera extraordinaria, cuando medie convocatoria de su Presidente.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.(Artículo 12 RLGEEPA-ANP).

Por cada miembro propietario se designará un suplente, excepto cuando se trate de los miembros del Consejo que participen a título individual, los cuales deberán asistir personalmente.(Artículo 13 RLGEEPA-ANP).

Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los miembros del Consejo, con una anticipación no menor a quince días.(Artículo 14 RLGEEPA).

De cada sesión del Consejo, el Secretario Técnico levantará una minuta en la que se harán constar los acuerdos tomados.(Artículo 15 RLGEEPA-ANP).

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia;

II. Emitir opinión sobre el otorgamiento de la administración de las áreas naturales protegidas, a que se refiere el artículo 6o. del presente Reglamento;

III. Emitir opiniones y recomendaciones para ser adoptadas por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le corresponden conforme a la Ley, a éste y a otros ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Proponer a la Secretaría las ternas de los posibles candidatos a ocupar el cargo de Director de las Áreas Naturales Protegidas;

V. Proponer criterios para:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a) La formalización, seguimiento y evaluación de la política del Gobierno Federal para la creación, administración, descentralización, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas;

b) La integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y

c) El establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas;

VI. Promover acciones a nivel nacional, y en su caso, dentro de alguna de las áreas naturales protegidas en particular, para fomentar, en su caso, actividades de protección, restauración, preservación, conservación, investigación científica, educación ambiental y capacitación;

VII. Elaborar y aprobar su normatividad interna;

VIII. Apoyar el buen funcionamiento de los Consejos Asesores;

IX. Fomentar la participación directa de las organizaciones de ciudadanos y personas físicas que habiten dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el objetivo de conservar y preservar dichas áreas y recomendar, para los mismos efectos, la acción coordinada de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

X. Recoger las opiniones del sector privado, universidades y organizaciones no gubernamentales, respecto al manejo y administración de alguna de las áreas naturales protegidas;

XI. Sugerir acciones para fomentar el financiamiento destinado al manejo de las áreas protegidas y las áreas prioritarias a las que deben aplicarse los recursos;

XII. Emitir recomendaciones en las materias anteriormente mencionadas y las demás que se señalan en el presente Reglamento;

XIII. Proponer la vinculación de la Secretaría con otras dependencias cuando lo considere oportuno, y

XIV. Realizar, a solicitud de la Secretaría, la evaluación de los directores de las áreas naturales protegidas.(Artículo 16 RLGEIPA-ANP).

Para el manejo y administración de las áreas naturales protegidas, la Secretaría podrá constituir Consejos Asesores, que tendrán por objeto asesorar y apoyar a los directores de las áreas protegidas.(Artículo 17RLGEIPA-ANP).

Los Consejos Asesores tendrán las siguientes funciones:

I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;

II. Participar en la elaboración del programa de manejo del área natural protegida y, en la evaluación de su aplicación;

III. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del área natural protegida;

IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del área natural protegida;

V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;

VI. Coadyuvar con el director del área en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;

VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;

VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y

IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del área natural protegida.(Artículo 18 RLGE EPA-ANP).

Previo a la instalación de un Consejo Asesor, la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, realizará las acciones de concertación necesarias con los diversos sectores involucrados. El Consejo Asesor, quedará formalmente instalado en la sesión que para tal efecto se celebre, debiéndose levantar un acta que deberá ser firmada por cada uno de los Consejeros.(Artículo 19 RLGE EPA-ANP).

El Consejo Asesor estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente Honorario, que recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o, en su caso, en la persona que él mismo designe;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será electo por mayoría de votos en reunión del Consejo;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del área natural protegida;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. El Presidente de cada uno de los Municipios en que se ubique el Área Natural Protegida, y

V. Representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, ejidos y comunidades, propietarios y poseedores y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida.

El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de la Secretaría, así como de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, cuando lo considere conveniente.

El Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico convocarán a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor, en términos de lo dispuesto en su normatividad interior.

Para que las personas morales a que se refiere la fracción V del presente artículo participen en el Consejo Asesor, deben acreditar su legal existencia, así como el carácter y alcances de sus representantes para ese efecto.(Artículo 20 RLGEEPA-ANP).

Por cada miembro propietario se designará un suplente, excepto cuando se trate de los miembros del Consejo Asesor que participen a título individual, los cuales deberán asistir personalmente.

En ningún caso el total de integrantes de estos Consejos Asesores excederá de 21 miembros.(Artículo 21 RLGEEPA-ANP).

Los miembros del Consejo e invitados especiales al Consejo Asesor, podrán participar en las reuniones de éste con voz pero sin voto.(Artículo 22 RLGEEPA-ANP).

Cuando un área natural protegida esté ubicada en dos o más entidades federativas podrá constituirse un Consejo Asesor por cada una de ellas. Dichos Consejos deberán reunirse conjuntamente por lo menos una vez al año.(Artículo 23 RLGEEPA-ANP).

Cada Consejo Asesor funcionará de acuerdo a las necesidades propias del área natural protegida, a través de Subconsejos, y se podrán establecer preferentemente los siguientes:

I.- Subconsejos Sectoriales o Regionales, los cuales se integrarán con los mismos propósitos de los referidos en fracciones II y III del presente artículo, y se referirán a asuntos relativos a un solo grupo de interés, sector productivo, actividad específica, o bien, atendiendo a las características fisiográficas del área protegida;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II.- Subconsejo Científico-Académico, que será el responsable de emitir opiniones técnicas en relación a lo que el Consejo Asesor le encomiende, y

III.- Subconsejo de Desarrollo Social y Concertación, que será responsable de emitir opinión y recomendación de tipo social respecto a los asuntos que le encomiende el Consejo Asesor.

El establecimiento de los subconsejos será convocado por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico del Consejo Asesor; para las reuniones de los subconsejos convocará el Coordinador Técnico de cada subconsejo y el Secretario Técnico. Por acuerdo del Consejo Asesor, podrán crearse comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés del área natural protegida y se darán por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido, las mismas deberán organizarse conforme a lo dispuesto en su normatividad interna de cada Consejo Asesor.(Artículo 24 RLGEIPA-ANP).

Cada Consejo Asesor elaborará su normatividad interna, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días posteriores a su instalación.(Artículo 25 RLGEIPA-ANP).

Cada Consejo Asesor deberá proponer anualmente la agenda de reuniones ordinarias y podrá convocar, a través del Secretario y a petición de sus miembros, reuniones extraordinarias.(Artículo 26 RLEIPA-ANP).

Los Consejos Asesores deberán celebrar reuniones ordinarias cuando menos una vez al año, de la cual se elaborará la minuta de acuerdos.(Artículo 27 RLGEIPA-ANP).

Las reuniones de cada Consejo Asesor serán conducidas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.(Artículo 28 RLGEIPA-ANP).

Si el día señalado para llevar a cabo alguna reunión no asistiera la mayoría requerida para su validez, el Secretario Técnico elaborará una constancia, misma que servirá de base para que de inmediato se expida la segunda convocatoria.(Artículo 29 RLGEIPA-ANP).

Para la instalación de las reuniones, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, deberá concurrir cuando menos la mitad más uno de los representantes. Cuando se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de representantes que concurra.(Artículo 30 RLGEIPA-ANP).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.5. Sistema de Información de las Áreas Nacionales Protegidas.

a) Sistema de información de la Biodiversidad de Áreas Naturales Protegidas.

Este sistema integrará la información relativa al inventario de especies existentes en las ANP de México, su distribución geográfica, los ecosistemas en los que se desarrollan, bibliografía relacionada y listados de especies amenazadas, en peligro de extinción o extintas. Asimismo, comprenderá los compromisos contraídos en el marco de la CITES y las acciones derivadas de los mismos. La información contenida en este sistema deberá ser adecuada para la construcción de instrumentos cuantitativos tales como índices de biodiversidad e índices de sustentabilidad biofísica. En él también se incluirá la información referente a licencias y permisos de caza, pesca y aprovechamiento de especies silvestres.

Entre los objetivos del sistema de información para el conocimiento y uso de la biodiversidad pueden anotarse:

2. Opiniones técnicas, dictámenes y resoluciones de impacto ambiental de proyectos, obras y acciones.
3. Integrar y estandarizar en una base de datos confiable y actualizada la información, básica, operativa, administrativa y la problemática del conocimiento y uso de la biodiversidad que apoye la toma de decisiones para su manejo y administración, así como a la formulación de políticas ambientales en la materia.
4. Brindar seguimiento a las acciones que se realicen en los términos de licencias, permisos, manejo, uso y explotación de la biodiversidad.
5. Uniformar la información que se maneja dentro de las dependencias que conforman la administración pública federal, estatal y municipal con respecto a las actividades cigenéticas.
6. Construir una base de información sobre el conocimiento y uso de la biodiversidad correlacionada y complementada con otros bancos de información para construir un elemento adicional que apoye la toma de decisiones y la definición de estrategias y prioridades en el corto, mediano y largo plazos.
7. Apoyar la consolidación de políticas de gestión ambiental proporcionando información sistematizada y actualizada sobre el conocimiento y uso de la biodiversidad.

b) Sistema de información de las Áreas Naturales Protegidas.

Este sistema comprenderá el inventario de áreas naturales protegidas de interés federal. Eventualmente puede incluir las áreas naturales de interés estatal y municipal y las áreas naturales protegidas privadas. Los registros

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

correspondientes a cada área natural deberán contener por lo menos los siguientes datos:

1. Generales: Nombre, Fecha del decreto, categoría de ANP, extensión, Pertenencia al SINAP, localización (estado o municipio), cartografía.
2. Ecológicos: Clima, Tipo de vegetación, Índices de importancia ecológica, inventario de flora y fauna.
3. Sociodemográficos: Población (número, ingreso medio, ocupación), tenencia de la tierra, instituciones involucradas, actividades económicas, uso de recursos.
4. Administración: plan de manejo, Plan Operativo Anual, Problemática y diagnóstico.

El sistema deberá ser susceptible de ampliación según las necesidades, e igualmente contendrá la exposición de motivos y objetivos principales del SINAP, así como un patrón de reservas privadas y ecosistemas relevantes no sujetos a protección oficial.

Entre los objetivos del sistema de información para áreas naturales protegidas pueden anotarse:

1. Integrar y estandarizar en una base de datos confiable y actualizada la información básica, operativa, administrativa y problemática de las áreas naturales protegidas, que apoye la toma de decisiones para su manejo y la administración, así como a la formulación de políticas ambientales en la materia.
2. Brindar seguimiento sistemático a las acciones que se realicen en las áreas naturales protegidas.
3. Unificar la información que se maneja dentro de las dependencias que conforman la administración pública federal, estatal y municipal con respecto a las áreas naturales protegidas.
4. Construir una base de información sobre áreas naturales protegidas correlacionada y complementada con otros bancos de información para construir un elemento adicional y que apoye la toma de decisiones y la definición de estrategias y prioridades en el corto, mediano y largo plazos.
5. Apoyar la consolidación de políticas y de gestión ambiental proporcionando información sistematizada y actualizada sobre áreas naturales protegidas.
6. Promover elementos para el análisis del usos actual de recursos naturales en áreas naturales protegidas.

Conformar un sistema de información accesible y disponible a centros e instituciones de educación superior, así como al público en general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.6. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas estará a cargo de un Presidente y tendrá las atribuciones que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, tendrá a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, aplicables a las zonas marginadas situadas en las regiones en que se ubiquen dichas áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación.(Artículo 141 RSEMARNAT).⁸

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Presidente;
- II. Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción;
- III. Dirección General de Manejo para la Conservación;
- IV. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional;
- VI. Dirección de Evaluación y Seguimiento;
- VII. Direcciones de Áreas Naturales Protegidas o Direcciones Regionales, y
- VIII. Dirección General de Conservación para el Desarrollo.(Artículo 142 RSEMARNAT).

El Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir la política administrativa de las áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, y promover la participación de los sectores público, social y privado en su conservación, mediante el establecimiento, protección y manejo, incluyendo éste el uso y aprovechamiento sustentable, restauración y administración para el desarrollo sustentable;
- II. Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, a los directores de las áreas naturales protegidas o directores regionales que resulten seleccionados de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto, así como removerlos y cambiarlos de adscripción territorial cuando así se requiera, en los términos de la legislación aplicable, y coordinar, dirigir y

⁸ En lo sucesivo se entenderá por RSEMARNAT: Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

evaluar a éstos en la administración de las áreas naturales protegidas de su responsabilidad;

- III. Expedir el certificado de los predios que se destinen voluntariamente a acciones de conservación y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad;
- IV. Establecer las políticas y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, aplicables a las zonas marginadas situadas en las regiones en que se ubiquen las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;
- V. Tramitar los actos administrativos que versen sobre concesiones relativas a inmuebles o terrenos federales cuya administración le compete a la Comisión;
- VI. Aprobar los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Comisión, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado o asignado;
- VII. Promover y gestionar el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- VIII. Fungir como secretario técnico del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IX. Planear y coordinar la ejecución de las políticas y programas en materia de establecimiento, protección, manejo, restauración, desarrollo comunitario y financiamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, con la participación de los sectores público, social y privado;
- X. Proponer al Secretario, las políticas administrativas y acciones tendientes a desconcentrar y descentralizar funciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Autorizar la celebración de contratos, convenios de coordinación, bases de colaboración, convenios de concertación, convenios de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Comisión forme parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlos en su representación;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- XII. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la creación de instrumentos financieros que de acuerdo con la normatividad aplicable permitan recibir donativos a favor de la Secretaría, así como estímulos para quienes realicen acciones de conservación en áreas naturales protegidas o programas de desarrollo regional sustentable;
- XIII. Aplicar las políticas emitidas por el Secretario para asegurar que las unidades administrativas que le estén adscritas apliquen, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y criterios en materia de transparencia y acceso a la información para la clasificación y actualización de la información que éstas deberán poner a disposición del público;
- XIV. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, y Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que competen a las unidades administrativas a su cargo.(Artículo 143 RSEMARNAT).

3.7. Secretaría de Medio Ambiente.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.(Artículo 1 RSEMARNAT).

Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Secretario;
- II. Subsecretario de Planeación y Política Ambiental;
- III. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental;
- IV. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental;
- V. Oficial Mayor;
- VI. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
- VII. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VIII. Coordinación General Jurídica;
- IX. Coordinación General de Comunicación Social;
- X. Coordinación General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales;
- XI. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;
- XII. Dirección General de Planeación y Evaluación;
- XIII. Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- XIV. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial;
- XV. Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- XVI. Dirección General de Industria;
- XVII. Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico;
- XVIII. Dirección General de Energía y Actividades Extractivas;
- XIX. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;
- XX. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;
- XXI. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- XXII. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;
- XXIII. Dirección General de Vida Silvestre;
- XXIV. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos;
- XXV. Dirección General de Desarrollo Humano y Organización;
- XXVI. Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XXVII. Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XXVIII. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XXIX. Delegaciones Federales;
- XXX. Coordinaciones Regionales, y
- XXXI. Órganos Desconcentrados:

- a. Comisión Nacional del Agua;
- b. Instituto Nacional de Ecología;
- c. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y
- d. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La Secretaría contará con un órgano interno de control que se regirá por lo dispuesto en el artículo 156 de este Reglamento.

Asimismo, la dependencia contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, en el de sus órganos desconcentrados, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.(Artículo 2 RSEMARNAT).

La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo, así como de las entidades del Sector coordinado.

En ejercicio de sus atribuciones, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, actuarán de manera coordinada, se apoyarán entre sí y se proporcionarán, a la brevedad posible, los informes, datos o cooperación técnica que requieran. (Artículo 3 RSEMARNAT).

Corresponde originalmente al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a

servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, para lo cual expedirá los acuerdos relativos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.(Artículo 4 RSEMARNAT).

El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas ambientales de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del Sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la dependencia;
- II. Acordar con el Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del Sector que así lo ameriten, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Proponer al Presidente de la República, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector;
- IV. Proponer al Presidente de la República, las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo e informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras lo convoque, así como en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría y del Sector;
- VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;
- IX. Establecer las políticas generales a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en su caso, para el otorgamiento, de conformidad con la legislación aplicable, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría;
- X. Coordinar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector;
- XI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría; adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como, en su caso, las de sus órganos desconcentrados, y conferir las facultades que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- XII. Expedir los Manuales de Organización General de la Secretaría y de Trámites y Servicios al Público, así como los que se requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia, y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIII. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales y de las coordinaciones regionales con las oficinas centrales de la Secretaría y con sus órganos desconcentrados, así como con los sectores público, social y privado;
- XIV. Nombrar y remover, en los términos de la legislación aplicable, a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refieren las fracciones VI a XI y XXIX a XXXI del artículo 2 de este Reglamento, con excepción del de la Comisión Nacional del Agua, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales, y designar encargados para ejercer temporalmente las facultades de dichos servidores públicos;
- XV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que deba participar ésta, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;
- XVI. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así

como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación;

- XVII. Constituir, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;
- XXVIII. Aprobar el anteproyecto de programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como expedir los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del Sector;
- XIX. Determinar el número, competencia e integrantes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como designar a los servidores públicos que deban presidirlos, cuando corresponda esta atribución a la Secretaría;
- XX. Solicitar las expropiaciones de los bienes necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría, y la protección del medio ambiente;
- XXI. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría forme parte, así como designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- XXII. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y proveer a su cumplimiento en los términos de la legislación aplicable;
- XXIII. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento, y sobre los casos no previstos en él;
- XXV. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter
- XXVI. Le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellos que le encomiende el Presidente de la República;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- XXVII. Proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII. Constituir y presidir los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos y Comités Internos conformados para desarrollar coordinadamente las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados o para la atención de asuntos específicos y, en su caso, designar al servidor público que deba representarlo o suplirlo en dichos órganos colegiados;
- XXIX. Establecer las políticas, lineamientos y mecanismos de coordinación para la organización, planeación, gestión, normatividad y operación regional del territorio nacional por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- XXX. Constituir, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones intrasectoriales que sean necesarias para atender los asuntos que se requieran por materia o circunscripción territorial, a las que deberán asistir los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, y los de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la propia dependencia, pudiendo invitar a representantes de los sectores involucrados, así como presidir dichas comisiones o, en su caso, designar a su suplente para tal efecto;
- XXXI. Proponer al Presidente de la República, las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;
- XXXII. Constituir la unidad de enlace y el comité de información a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como designar a los servidores públicos que los presidirán, en los términos de la legislación aplicable;
- XXXIII. Proponer al Presidente de la República, las políticas y acciones que se requieran en materia de planeación para el desarrollo integral y sustentable del país, que garanticen un ambiente adecuado para la población;
- XXXIV. Constituir coordinaciones por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y en el que se establecerán las facultades y reglas de operación de dichas coordinaciones regionales;

XXXV. Proponer al Presidente de la República, los proyectos de declaratoria en zonas de restauración, respecto de aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y

XXXVI. Las demás no delegables por disposición legal, así como aquellas que con ese carácter le confiera el Presidente de la República. (Artículo 5 RSEMARNAT).

3.7.1. Unidades Coordinadoras, Coordinaciones Generales y Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.

Al frente de cada una de las Unidades Coordinadoras, Coordinaciones Generales y Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, habrá un coordinador. Dichos coordinadores tendrán, en lo que corresponda, las facultades genéricas que el artículo 19 de este Reglamento confiere a los directores generales. (Artículo 11 RSEMARNAT).

La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, apoyar y organizar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, a través de los órganos consultivos y de participación pública que determine el Secretario y, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, apoyar la organización y funcionamiento de los consejos técnicos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Gestionar convenios y contratos de concertación y colaboración con organizaciones sociales, públicas y privadas, cuyos objetivos y actividades coadyuven a impulsar una participación corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, así como a favorecer la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental;
- III. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial de la Secretaría, las políticas, lineamientos, programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género, generacional y de etnia, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones socioambientales para el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y apoyar la capacitación en estos temas, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector, y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;

- IV. Promover, apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, comentarios, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental, y participar en el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación del impacto ambiental;
- V. Proponer al Secretario, las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas, en cumplimiento de los objetivos de los programas de la Secretaría en materia de combate a la corrupción y transparencia de la gestión pública;
- VI. Proporcionar, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Coordinación General Jurídica, orientación jurídica en materia ambiental a las personas, organizaciones, grupos sociales, estados y municipios, sobre sus trámites, solicitudes, requerimientos y propuestas ante las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría, así como solicitar a estos la información que se requiera para tales efectos;
- VII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes, requerimientos y propuestas que formulen las personas, organizaciones y grupos sociales a la Presidencia de la República, al Secretario y a la propia unidad, y diseñar e instrumentar los mecanismos, lineamientos y criterios de la atención ciudadana, así como proponer a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las gestiones de la ciudadanía;
- VIII. Revisar las condiciones, oportunidad, transparencia y coordinación internas con las que se realizan los actos administrativos y se proporcionan los servicios competencia de la Secretaría, a efecto de promover la eficiencia, eficacia, racionalidad, simplificación y certidumbre a la actividad institucional;
- IX. Evaluar, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desempeño e impacto de los diversos espacios de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

participación social de la dependencia; generar indicadores sobre su avance, desempeño, efectividad e impacto en las políticas de la Secretaría, así como proporcionar oportunamente esta información al público;

- X. Apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, espacios públicos de análisis, evaluación y seguimiento de los programas de la dependencia en concordancia con los propósitos de transparencia institucional, y promover la producción de materiales de comunicación y publicidad de la transparencia, conforme a los lineamientos de la Coordinación General de Comunicación Social;
- XI. Promover prácticas administrativas y una cultura de servicio público, que garanticen el acceso a la información pública y faciliten la rendición de cuentas a la ciudadanía en todos los ámbitos de la función de la Secretaría;
- XII. Compilar, analizar y dar seguimiento a los casos de riesgo socioambiental que requieran de atención prioritaria a petición expresa del Secretario, con el fin de proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones correspondientes para su atención;
- XIII. Proponer a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la emisión de recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, así como reconocimientos en el cumplimiento de las disposiciones de la legislación ambiental;
- XIV. Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;
- XV. Ejercer las funciones que correspondan a la unidad de enlace que se constituya en materia de transparencia y acceso a la información, y realizar las notificaciones a los particulares, en los términos de la legislación aplicable, y
- XVI. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.(Artículo 12 SEMARNAT).

La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I. Proponer al Secretario, para su aprobación, con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, conforme a sus respectivas competencias, la política general de la dependencia en materia de asuntos internacionales, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, y la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- II. Ser el conducto formal de la Secretaría para la aprobación de programas, definición de actividades y participación en eventos y foros internacionales no gubernamentales y multinacionales y, en general, para el control de la gestión de todas las actividades internacionales de la dependencia, con la participación de las subsecretarías en el ámbito de su competencia, así como para la suscripción de acuerdos con entidades extranjeras y organismos internacionales, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Formular, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Secretaría, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución;
- IV. Integrar y evaluar los programas y actividades que en materia internacional propongan las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, someterlas a la aprobación del Secretario, así como coordinarlos, dar seguimiento y evaluar su ejecución, con la participación de las unidades administrativas competentes de la dependencia;
- V. Participar en la negociación de los recursos de cooperación internacional, así como apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el proceso de negociación para su obtención, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
- VI. Coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría en materia internacional, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma, y constituirse en depositario y custodio de los acuerdos interinstitucionales aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que sean competencia de la Secretaría o a la provisión de bienes y servicios del o para el Sector, y dar seguimiento al otorgamiento de permisos y autorizaciones a extranjeros, así como sobre la certificación ambiental de dichos bienes y servicios por origen, proceso o especificaciones de producto;
- VII. Proponer al Secretario, las políticas de promoción internacional de la dependencia relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

científico, y coordinar las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de la misma, así como coadyuvar con la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de dicha información al interior . del Sector;

- VIII. Coordinar la integración de los informes que deban presentarse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores a organismos internacionales, y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos con organizaciones e instituciones nacionales en materia de asuntos internacionales que sean competencia de la Secretaría, así como con representaciones extranjeras y organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales;
- IX. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de asuntos internacionales, así como analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que éstos le presenten;
- X. Promover, organizar y coordinar la participación de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la dependencia, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XI. Proponer al Secretario, para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la dependencia, así como los lineamientos formulados bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en los cuales deberán regir su participación;
- XII. Participar en la promoción y difusión de las actividades internacionales realizadas por la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII. Integrar y difundir en el Sector, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la oferta relativa a becas, cursos y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, gobiernos e instituciones extranjeras y organismos regionales e internacionales, así como, coadyuvar en su gestión y llevar un registro actualizado de los participantes nacionales;
- XIV. Dar seguimiento a los compromisos internacionales en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y difundir su importancia en el ámbito internacional;

- XV. Establecer mecanismos para la promoción de inversiones extranjeras públicas y privadas en proyectos de desarrollo sustentable, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover la coordinación entre las unidades administrativas competentes de la Secretaría para el cumplimiento de las disposiciones derivadas de los compromisos internacionales en materia ambiental;
- XVII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de la legislación aplicable, y
- XVIII. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.(Artículo 13 RSEMARNAT).

La Coordinación General Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, con excepción de aquellos que la legislación aplicable reserve a los mismos;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría, coordinar y evaluar los de sus órganos desconcentrados, conocer e intervenir en los que le sean encomendados por el Secretario, así como participar en los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos, con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y el titular del Ramo;
- III. Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir el Secretario, y someterlos a su consideración y, en su caso, aprobación;
- IV. Promover la actualización del marco jurídico en materia de preservación, conservación y protección del ambiente y del desarrollo sustentable, de acuerdo a los avances de la técnica, las innovaciones científicas, los usos, las prácticas y los descubrimientos que se generen, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, a efecto de someterlos a la consideración del Secretario, previo dictamen de procedencia;

- VI. Realizar investigaciones jurídicas y de derecho comparado en materia ambiental;
- VII. Dictaminar jurídicamente los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría, y gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, en materia de transparencia y acceso a la información;
- IX. Resolver los recursos administrativos de su competencia y de la del Secretario, en su caso, y representar legalmente a éste y a la Secretaría en los procedimientos administrativos, de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, con excepción de aquellos que estén expresamente encomendados a las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados y a las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría;
- X. Solicitar la intervención del Procurador General de la República en los asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso; Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la dependencia y a sus órganos desconcentrados, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría; Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;
- XI. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Secretaría;
- XII. Designar, dentro de los notarios autorizados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los que deban intervenir en las operaciones inmobiliarias competencia de la Secretaría;
- XIII. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Secretaría que deriven en obligaciones para la dependencia, así como llevar el control y registro de los mismos y de los que celebren los órganos desconcentrados;
- XIV. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XV. Iniciar, a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios; tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;
- XVI. Establecer criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia, y de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y, cuando proceda, de sus órganos desconcentrados;
- XVII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir el Presidente de la República, en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, y el Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, y formular, en general, los incidentes, recursos y demás promociones que a dichos juicios se refieran;
- XVIII. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de cese de los empleados de la Secretaría, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, las promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XIX. Formular, a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan, y otorgar discrecionalmente el perdón, así como aprobar el otorgamiento de éste, solicitado por los jefes de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados, delegados federales y coordinadores regionales de la Secretaría;
- XX. Solicitar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo que corresponda a su competencia, la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Secretaría, así como la destinada a ésta;
- XXI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral, y de responsabilidades de los servidores públicos;
- XXII. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la Secretaría;
- XXIII. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de los instrumentos legales que emita la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XXIV. Apoyar jurídicamente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los trámites legales que deban realizar para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por la dependencia o destinados a ésta;
- XXV. Coordinar y establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las unidades jurídicas de las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados, a fin de que su actuación se realice en forma coordinada y dentro de la estricta legalidad;
- XXVI. Convocar, conducir y coordinar la integración y funcionamiento del Comité Jurídico Ambiental, que se integrará con los titulares de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados, de las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como por los servidores públicos que asesoren jurídicamente a las unidades administrativas de la dependencia;
- XXVII. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Coordinación, facultades para ejercer las atribuciones previstas en este artículo, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querrellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la Secretaría;
- XXVIII. Opinar sobre la designación y remoción de los titulares de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados, de las delegaciones federales y de las coordinaciones regionales de la Secretaría;
- XXIX. Validar las consultas y los criterios de carácter jurídico planteados por las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las actividades que correspondan al funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades sectorizadas a la Secretaría;
- XXXI. Realizar estudios que permitan desarrollar la investigación y el análisis legislativo en materia ambiental, de acuerdo con la técnica jurídica;

XXXII. Auxiliarse, para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo, de los Directores Generales Adjuntos de lo Contencioso Administrativo y Judicial; de Legislación y Consulta, y de Legalidad Ambiental, en los términos de este Reglamento, y

XXXIII. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.(Artículo 14 RSEMARNAT).

La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir criterios para el diseño de la imagen institucional del Sector, que permitan llevar a cabo actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas de la Secretaría;
- II. Formular, realizar y supervisar el programa editorial aplicable al ámbito interno y externo de la Secretaría, así como editar y publicar la Gaceta Ecológica, la cual deberá contener la información que generen las unidades administrativas de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Coordinar, con las dependencias de la Administración Pública Federal y con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades federativas y municipios, según corresponda, la divulgación de la información, publicación y publicidad de materiales de la dependencia, y concertar y promover éstos ante los sectores social y privado;
- IV. Adecuar las actividades de comunicación social de la Secretaría a los lineamientos adoptados por el Gobierno Federal en la materia;
- V. Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en lo que concierne al escudo, logotipo y colores, en campañas, exposiciones y diseño de las páginas de internet que realiza la Secretaría;
- VI. Establecer los mecanismos para capturar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación, respecto de los temas que competen a la Secretaría;
- VII. Coordinar, con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la participación de la dependencia en ferias y exposiciones;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- VIII. Organizar conferencias de prensa, expedir boletines y otros materiales informativos y, en general, propiciar una presencia constante y oportuna de las acciones y programas de la Secretaría, así como de sus servidores públicos, en los medios masivos de comunicación;
- IX. Realizar estudios de opinión en materia ambiental en la población abierta, así como en audiencias específicas, para orientar las acciones de la Coordinación;
- X. Actuar como vocero oficial de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación;
- XI. Manejar e incrementar el acervo gráfico institucional;
- XII. Desarrollar y actualizar el banco electrónico de información de esta unidad administrativa;
- XIII. Controlar y asignar el Número Internacional Normalizado del Libro, para efectos de control interno de las publicaciones que realiza la Secretaría, y
- XIV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.(Artículo 15 RSEMARNAT).

La Coordinación General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, en los términos que instruya el Secretario, las acciones operativas de la dependencia en las entidades federativas, a través de sus delegaciones federales y coordinaciones regionales, con la participación que corresponda a las subsecretarías, Oficialía Mayor y Coordinación General Jurídica;
- II. Establecer criterios para conducir las relaciones entre las unidades administrativas de la Secretaría, las delegaciones federales y las coordinaciones regionales, así como fijar los criterios y operar los mecanismos y lineamientos que se establezcan dentro del Sector en el ámbito territorial;
- III. Fijar criterios y lineamientos, con base en las políticas que determine el Secretario, respecto de la concertación de las delegaciones federales y coordinaciones regionales con los sectores social y privado;
- IV. Participar en la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación, según corresponda, conjuntamente con las unidades

administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con los gobiernos estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para promover el ejercicio de las atribuciones asignadas a la dependencia;

- V. Proponer al Secretario, y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general que corresponda aplicar a las delegaciones federales y coordinaciones regionales;
- VI. Elaborar y organizar un sistema de información para la toma de decisiones de las unidades administrativas de la Secretaría en la adecuación y desarrollo eficiente de los programas a cargo de las delegaciones federales y coordinaciones regionales;
- VII. Coadyuvar con la Oficialía Mayor, en la formulación y actualización de los manuales de organización de las delegaciones federales y coordinaciones regionales, así como revisar y proponer las modificaciones a la estructura y funciones de las mismas;
- VIII. Coordinar el programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría, así como promover y participar en el programa de descentralización, en colaboración con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y a la Oficialía Mayor, según corresponda;
- IX. Participar en el sistema de información y estadística de los servicios que prestan las delegaciones federales y coordinaciones regionales, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- X. Promover y coordinar la realización de estudios en las delegaciones federales y coordinaciones regionales sobre asuntos que competen a la Secretaría;
- XI. Coordinar la integración y supervisar la operación de los programas operativos anuales y los presupuestos respectivos de las delegaciones federales y coordinaciones regionales;
- XII. Promover, a través de las delegaciones federales y coordinaciones regionales, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y comprensión de la política ambiental y ecológica del país;

- XIII. Diseñar y operar un sistema de mejora continua en la organización, estructura y funcionamiento en las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría;
- XIV. Proponer al Secretario la modificación o creación de delegaciones federales o coordinaciones regionales de la Secretaría, a efecto de atender los asuntos cuyo tratamiento involucre a una o varias regiones geográficas, que podrán establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- XV. Recabar información respecto a la imagen y operación de las delegaciones federales de la Secretaría en cada entidad federativa, y de las coordinaciones regionales que podrán establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas del país, con base en los lineamientos que emita la Coordinación General de Comunicación Social;
- XVI. Supervisar y evaluar el funcionamiento y operación de las delegaciones federales y coordinaciones regionales respecto al manejo integral de cuencas;
- XVII. Coordinar y administrar un sistema de gestión de calidad y rendición de cuentas en cada una de las delegaciones federales y coordinaciones regionales;
- XVIII. Proporcionar a las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría las políticas y normatividad que emitan las unidades administrativas centrales;
- XIX. Promover y gestionar ante las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, el suministro a las delegaciones federales y coordinaciones regionales de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Apoyar y proponer, en su caso, las giras que el Secretario y otros servidores públicos de la dependencia realicen en las entidades federativas, y
- XXI. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que competan a las unidades administrativas a su cargo.(Artículo 16 RSEMARNAT).

El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la coordinación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;
- II. Formular, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas y proyectos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, en apoyo de las actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- III. Participar con la Secretaría de Educación Pública para establecer y fortalecer programas educativos en materia ambiental, en los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con el fin de fomentar el desarrollo de una cultura ambiental, y formar y actualizar los cuadros de profesionales que se requieren para acceder al desarrollo sustentable;
- IV. Coordinar las estrategias y procedimientos de educación y capacitación técnica y académica, para el fortalecimiento institucional de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- V. Formular y aplicar, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, los proyectos de comunicación educativa dirigidos a la formación de una concientización pública y a fomentar la participación ciudadana para el desarrollo sustentable;
- VI. Programar la realización conjunta de actividades en materia de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable que soliciten las distintas áreas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como las entidades federativas y municipales que lo requieran y, en su caso, otorgarles asistencia técnica;
- VII. Promover, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, el aprovechamiento de las instalaciones y equipo de que dispone la dependencia para realizar actividades de educación y capacitación;
- VIII. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable, con los centros de investigación científica, de educación superior y con el Instituto Nacional de Ecología;
- IX. Promover, convocar y organizar el otorgamiento de premios y reconocimientos que establezca la Secretaría en materia ambiental y desarrollo sustentable y, en su caso, fungir como secretario técnico en los comités de evaluación;

- X. Promover y participar, conjuntamente con universidades, centros de investigación superior . y otras entidades nacionales e internacionales, en el diseño y desarrollo de programas de educación y capacitación para la gestión ambiental y la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XI. Impulsar y apoyar la formación de promotores ambientales en el país, así como la organización de redes de individuos e instituciones que desarrollen proyectos de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;
- XII. Asesorar en la formulación de programas de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, y apoyar su instrumentación entre los propietarios, poseedores y usuarios de los recursos naturales;
- XIII. Proponer al Secretario, la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación para la realización de proyectos conjuntos, así como para la obtención de donaciones, comodatos y financiamiento en apoyo de los proyectos y servicios, con la intervención, en su caso, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIV. Aplicar, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, las políticas de educación y capacitación en materia ambiental, y
- XV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.(Artículo 17 RSEMARNAT).

3.7.2. Direcciones Generales.

A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un director general, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Los directores generales serán auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.(Artículo 18 RSEMARNAT).

Los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a los servidores públicos de confianza bajo su cargo, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento e integrarse, bajo los lineamientos que establezca la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, a los órganos de participación ciudadana que determine el Secretario;
- IX. Formular el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto, en base a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la unidad administrativa a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado;
- X. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Analizar y compilar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer a la unidad administrativa competente de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Secretaría, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;

- XII. Proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que procedan en la materia de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas y la ejecución de las mismas;
- XIV. Proponer, conforme a su competencia, al subsecretario de su adscripción, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el país sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en materias de la competencia de la dependencia, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezcan las subsecretarías competentes y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XV. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de las actividades de su competencia;
- XVI. Apoyar al subsecretario de su adscripción en la formulación de las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como para el diseño, ejecución y evaluación de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;
- XVII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a su cargo, cuando sean objeto de desconcentración o delegación;

- XVIII. Recibir en acuerdo ordinario a los directores, subdirectores y jefes de departamento o su equivalente y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia al público;
- XIX. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario;
- XX. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, así como designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- XXI. Elaborar, conforme a las disposiciones legales aplicables, y someter a consideración del subsecretario al que se encuentren adscritos, los lineamientos de carácter técnico administrativo para la expedición, suspensión, otorgamiento, modificación, nulidad, anulabilidad, ineficacia o revocación de los actos jurídicos en las materias de su competencia, y llevar el control administrativo de los mismos;
- XXII. Expedir, cuando proceda, previo pago de los derechos que correspondan, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la dirección general a su cargo;
- XXIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XXIV. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione al personal que realice las diligencias que ordene el titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXV. Resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones;
- XXVI. Atraer, para su resolución, los expedientes administrativos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia y extinción, parcial o total, de los permisos, licencias y autorizaciones, así como para autorizar la sustitución de sus titulares, que se presenten o tramiten ante las delegaciones federales o coordinaciones regionales y que por sus características especiales, interés, trascendencia o determinación del subsecretario que corresponda, así lo ameriten;

- XXVII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y
- XXVIII. Las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.(Artículo 19 RSEMARNAT).

3.7.2.1. Dirección de Áreas Naturales Protegidas.

Las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas se establecerán en la circunscripción territorial que determine la declaratoria respectiva y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, incluyendo las especies prioritarias, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el programa de manejo y el decreto del área respectiva;
- II. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;
- III. Coordinar la ejecución del programa de manejo correspondiente, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, participar en su modificación;
- IV. Intervenir en las acciones de deslinde y registro de los terrenos nacionales ubicados dentro del área natural protegida, así como administrarlos y vigilar que los inmuebles ubicados en las mismas se destinen a los usos que resulten compatibles con sus objetivos;
- V. Promover la celebración de los instrumentos legales aplicables con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida de que se trate, así como suscribir aquéllos en los que el Presidente de la Comisión los designe para tal efecto;

- VI. Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente;
- VII. Ejercer, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las facultades que expresamente se les deleguen, conforme a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el titular de la Comisión;
- VIII. Auxiliar a las autoridades competentes en las acciones de inspección y vigilancia del área natural protegida;
- IX. Promover los programas y proyectos para el desarrollo sustentable del área natural protegida correspondiente;
- X. Fungir como secretario técnico del consejo asesor del área natural protegida de que se trate, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;
- XI. Emitir dictámenes técnicos de soporte ante la Dirección General de Manejo para la Conservación, para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, evaluación de impacto ambiental, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente;
- XII. Establecer y ejecutar el programa interno de protección civil del área natural protegida correspondiente, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas centrales de la Secretaría y demás autoridades competentes;
- XIII. Intervenir en la elaboración de los ordenamientos ecológicos en que esté involucrada el área natural protegida de que se trate y sus zonas de influencia;
- XIV. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas físicas que pretendan realizar actividades recreativas sin fines de lucro, económicos u otras análogas, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Comisión; Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida de que se trate, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Institucional; Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, así como elaborar un inventario de los mismos;

- XV. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como notificar a los interesados las resoluciones emanadas de las direcciones generales competentes de la Comisión;
- XVI. Llevar el registro de los pagos realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y
- XVII. Las demás que les atribuya expresamente el titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y les deleguen o encomienden sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.(Artículo 150 RSEMARNAT).

Los directores generales de la Comisión podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los directores de áreas naturales protegidas o directores regionales en ejercicio de sus facultades, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguals facultades y para los mismos fines tendrá el Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las resoluciones que emitan los directores generales y las demás unidades administrativas de la propia Comisión.(Artículo 151 RSEMARNAT).

3.7.3. Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.

La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente.

Las delegaciones federales y coordinaciones regionales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Las coordinaciones regionales podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones

que se determinen en el acuerdo correspondiente que emita el Secretario.(Artículo 37 RSEMARNAT).

Al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario, y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales y los coordinadores regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

Los coordinadores regionales tendrán, además, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 39 de este Reglamento y las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que les delegue el Secretario mediante el acuerdo correspondiente.(Artículo 38 RSEMARNAT).

Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas,

según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
 - d. Aprovechamiento de recursos forestales, avisos e informes de forestación y programas integrados de manejo ambiental y forestación, reforestación, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, medios de marcado para el señalamiento de la madera en rollo, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales, así como efectuar las notificaciones en los terrenos

- forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas al saneamiento;
- e. Autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales. Cuando se trate de autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales mayores a 10 hectáreas, se requerirá la opinión previa de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos;
 - f. Taxidermistas, organizadores y asistentes cinegéticos;
 - g. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
 - h. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, y
 - i. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- X. Llevar a cabo los registros y, en su caso, otorgarlos, de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, fauna silvestre, clubes, asociaciones de cazadores y taxidermistas, así como los refrendos respectivos;
 - XI. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
 - XII. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
 - XIII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
 - XIV. Constituirse en enlace con las autoridades estatales y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
 - XV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
 - XVI. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- XVII. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVIII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuenta la delegación;
- XIX. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XXI. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXII. Operar y actualizar el Inventario Nacional Forestal en la entidad federativa o región que corresponda; revisar y validar la cartografía forestal y de zonificación, así como efectuar la supervisión del muestreo de campo y monitoreos de ecosistemas forestales;
- XXIII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales, así como otorgar constancias de recibo de avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales, y realizar las notificaciones en materia de sanidad forestal;
- XXIV. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los

lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

- XXVI. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVII. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVIII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIX. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal, y
- XXX. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables, y las que expresamente les encomiende el Secretario.

Las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría podrán contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con una unidad jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 14, fracciones VI, VIII a XI, XIII a XVII, XIX a XXIII, XXVI y XXXIII de este Reglamento, siguiendo los lineamientos que, en su caso, determine la Coordinación General Jurídica.

Para otorgar el perdón a que se refiere la fracción XXI del artículo 14 de este Reglamento, las unidades jurídicas de las delegaciones federales y coordinaciones regionales deberán obtener previamente la aprobación expresa del titular de la Coordinación General Jurídica.(Artículo 39 RSEMARNAT).

3.7.4. Órganos Desconcentrados.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados (Artículo 40 RSEMARNAT).

Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso y los que tendrán las facultades genéricas que se señalan en los artículos 19 y 42 de este Reglamento, así como las que se le confieran en otras disposiciones legales. Los titulares serán los representantes legales del desconcentrado de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, así como para establecer la debida coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y del Sector, en la ejecución de sus programas y acciones.

Los titulares de los órganos desconcentrados serán nombrados y removidos por el Secretario, con excepción del de la Comisión Nacional del Agua, quien se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales.(Artículo 41 RSEMARNAT).

Los titulares de los órganos desconcentrados tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto se establezcan en los manuales que expida el Secretario;
- III. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los anteproyectos de programa-presupuesto del órgano desconcentrado, y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las unidades administrativas del nivel inmediato inferior que se les adscriban, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuando sean designados para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las que sean responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las comisiones intrasectoriales que al efecto constituya el Secretario, y
- VIII. Las demás que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables. Los subprocuradores, directores generales, subdirectores generales, coordinadores de proyectos especiales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores ejecutivos, directores y jefes de unidad del nivel inmediato inferior al titular del respectivo órgano desconcentrado tendrán, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades antes señaladas y, en lo conducente, las previstas en el artículo 19 del presente Reglamento.(Artículo 42 RSEMARNAT). El titular de la Secretaría podrá crear consejos o comités consultivos o técnicos en los órganos desconcentrados, determinando su integración, organización y funcionamiento.(Artículo 43 RSEMARNAT).

3.75. Instituto Nacional de Ecología.

El Instituto Nacional de Ecología estará a cargo de un Presidente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Brindar apoyo técnico y científico a las unidades administrativas de la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- II. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;
- III. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para administrar y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como de las especies migratorias;
- IV. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general en materia de prevención y control de la contaminación y manejo de materiales y residuos peligrosos, y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;
- V. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y de

transporte, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

- VI. Formular, en apoyo a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los estudios de ordenamiento ecológico del territorio y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
- VII. Participar con la Oficialía Mayor en el diseño de instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado vinculados a la política ambiental, con la finalidad de que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los operen en el ámbito de su competencia, así como crear metodologías y procedimientos para evaluar económicamente al capital natural, a través de los bienes y servicios ambientales que presta, y cooperar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económico;
- VIII. Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en la aplicación de instrumentos de política ambiental que propicien el desarrollo sustentable;
- IX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el Producto Interno Neto Ecológico;
- X. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos, en apoyo a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XI. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales, así como evaluar, con la participación que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y a otras unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental;
- XII. Proponer al Secretario, fomentar y desarrollar, actividades e iniciativas que en materia ambiental promueva el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y demás instancias competentes en la materia;
- XIII. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación,

entre otros, en donde intervengan las unidades administrativas de la Secretaría;

- XIV. Participar en los grupos de trabajo y comités técnicos y científicos creados en el seno de las instancias de coordinación metropolitanas;
- XV. Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitats críticos y áreas de refugio;
- XVI. Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;
- XVII. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente, la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación y aprovechamiento para su utilización en biotecnología y acceso a recursos genéticos, y manejo, tránsito y liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XVIII. Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;
- XIX. Aplicar y promover programas y proyectos de rescate de la vida silvestre y ecosistemas, basados en la investigación existente y la normatividad vigente en la materia, en cooperación con el Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;
- XX. Opinar respecto de las autorizaciones relativas a la colecta e investigación científica sobre especies silvestres y ecosistemas basados en la investigación existente y en la normatividad vigente en la materia, en coordinación con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;
- XXI. Emitir opiniones relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones en materia de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en la biotecnología y acceso a recursos genéticos, y para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos

vivos modificados y organismos genéticamente modificados, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;

- XXII. Desarrollar un sistema de bases de datos ambientales, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- XXIII. Desarrollar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información geográfica para el ordenamiento ecológico general y regional del territorio nacional y los programas de ordenamiento ecológico marinos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;
- XXV. Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;
- XXVI. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;
- XXVII. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos, desarrollos normativos y otras experiencias de gestión ambiental relevantes, relacionados con las actividades del Instituto y de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXVIII. Preparar y publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;
- XXIX. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para apoyar la política general de la Secretaría en materia de cambio climático;
- XXX. Elaborar, aplicar y evaluar, de conformidad con los lineamientos legales aplicables, su programa de desarrollo informático;
- XXXI. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, los mecanismos para garantizar el acceso del público a los resultados de la investigación ambiental;

- XXXII. Establecer y operar el Centro Documental de la Secretaría y emitir los lineamientos y criterios de operación que deberán observarse en la prestación de los servicios de consulta pública documental de la dependencia y sus órganos desconcentrados;
- XXXIII. Difundir los resultados de los proyectos, estudios e investigaciones realizados en el Instituto a través de publicaciones científicas y del Sistema de Bases de Datos Ambientales;
- XXXIV. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
- XXXV. Coadyuvar con el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable en la promoción y el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas ambientales en instituciones de educación media superior y superior;
- XXXVI. Diseñar, promover e implementar cursos especializados de capacitación sobre aspectos técnicos, científicos y gerenciales de la gestión ambiental, para el personal operativo y para mandos medios y superiores del Instituto y de otras áreas de la Secretaría, así como para otras instituciones y dependencias, con la participación del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable y la Oficialía Mayor;
- XXXVII. Diseñar, proponer y fomentar el desarrollo de capacidades de investigación y gestión ambiental en las entidades federativas y los municipios del país en coordinación con las unidades administrativas que le sean adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
- XXXVIII. Promover y desarrollar con instituciones académicas y de investigación, la investigación jurídica en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Coordinación General Jurídica;
- XXXIX. Desarrollar, en colaboración y coordinación con organismos internacionales, investigación científica en los asuntos de su competencia;
- XL. Diseñar, instrumentar y desarrollar, en coordinación con las Direcciones Generales de Informática y Telecomunicaciones, y de Estadística e Información Ambiental, el programa de informática científica de la Secretaría, incluyendo bases de datos ambientales y biológicos, sistema de información geográfica, registro automatizado de datos ambientales, sistemas computarizados de seguimiento, modelos de simulación ambiental, procesos de gestión ambiental, normatividad informática,

innovación tecnológica, así como la integración de un . repositorio de sistemas de uso común para la Secretaría;

- XLI. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información;
- XLII. Administrar la biblioteca y hemeroteca de la Secretaría, así como establecer las normas y procedimientos de funcionamiento de los demás centros de información de la dependencia y sus órganos desconcentrados, y las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo. (Artículo 110 RSEMARNAT).

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Ecología contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas;
- II. Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global;
- III. Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental;
- IV. Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;
- V. Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional, y
- VI. Unidad Ejecutiva de Administración. (Artículo 111 RSEMARNAT).

CAPÍTULO CUARTO.

SUMARIO.

Instrumentos específicos de gestión y conservación in situ.

- 4.1. Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas.**
 - 4.1.1. Estudios Previos Justificados.**
 - 4.1.2. Establecimiento de Declaratorias para Áreas Naturales Protegidas.**
 - 4.1.3. Modificación de Declaratorias para Áreas Naturales Protegidas.**
 - 4.1.4. Restauración de Áreas Naturales Protegidos.**
- 4.2. Programas de Manejo.**
 - 4.2.1. Formulación del Programa de Manejo.**
 - 4.2.2. Contenido del Programa de Manejo.**
 - 4.2.3. Modificación del Programa de Manejo.**
 - 4.2.4. Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.**
- 4.3. Autorizaciones.**
 - 4.3.1. Procedimiento para la obtención de la Autorización.**
 - 4.3.2. Avisos para desarrollar actividades en Áreas Naturales Protegidas.**
 - 4.3.3. Autorizaciones para el desarrollo de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas.**
 - 4.3.4. Instrumentos Económicos.**
 - 4.3.5. Usos, Aprovechamientos permitidos y Prohibiciones en Áreas Naturales Protegidas.**

CAPÍTULO CUARTO.

Instrumentos específicos de gestión y conservación in situ para Áreas Naturales Protegidas en México.

- 4.1. Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas.**
 - 4.1.1. Estudios Previos Justificados.**

Los estudios que justifiquen la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, serán elaborados por la Secretaría, y en su caso, ésta podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona física o moral con experiencia y capacidad técnica en la materia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El tipo de área natural protegida que se pretenda declarar, deberá estar fundamentada en las características biológicas y la vocación de uso de suelo, tomando en consideración los aspectos sociales de las poblaciones locales, así como los aprovechamientos que en ella se realicen. (Artículo 45 RLGEEPA-ANP).

Los estudios a que se refiere el artículo anterior deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Información general en la que se incluya:

- a) Nombre del área propuesta;
- b) Entidad federativa y municipios en donde se localiza el área;
- c) Superficie;
- d) Vías de acceso;
- e) Mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000, y
- f) Nombre de las organizaciones, instituciones, organismos gubernamentales o asociaciones civiles participantes en la elaboración del estudio.

II.- Evaluación ambiental, en donde se señalen:

- a) Descripción de los ecosistemas, especies o fenómenos naturales que se pretende proteger;
- b) Razones que justifiquen el régimen de protección;
- c) Estado de conservación de los ecosistemas, especies o fenómenos naturales;
- d) Relevancia, a nivel regional y nacional, de los ecosistemas representados en el área propuesta;
- e) Antecedentes de protección del área, y
- f) Ubicación respecto a las regiones prioritarias para la conservación determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

III. Diagnóstico del área, en el que se mencionen:

- a) Características históricas y culturales;
- b) Aspectos socioeconómicos relevantes desde el punto de vista ambiental;
- c) Usos y aprovechamientos, actuales y potenciales de los recursos naturales;

- d) Situación jurídica de la tenencia de la tierra;
- e) Proyectos de investigación que se hayan realizado o que se pretendan realizar;
- f) Problemática específica que deba tomarse en cuenta, y
- g) Centros de población existentes al momento de elaborar el estudio.

IV. Propuesta de manejo, en la que se especifique:

a) Zonificación y su subzonificación a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, de manera preliminar, basada en las características y estado de conservación de los ecosistemas, especies o fenómenos naturales que se pretende proteger; aspectos socioeconómicos desde el punto de vista ambiental y, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales;

b) Tipo o categoría de manejo, tomando en consideración los estudios que justifiquen su establecimiento, así como la subzonificación preliminar, misma que deberá ser acorde con lo establecido en los artículos 51 y 52 del presente Reglamento;

c) Administración;

d) Operación, y

e) Financiamiento.(Artículo 46 RLGEPA-ANP).

Los estudios previos justificativos, una vez concluidos, deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Delegaciones ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Para tal efecto, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica un aviso a través del cual se dé a conocer esta circunstancia. Asimismo, la Secretaría solicitará la opinión de los gobiernos de los Estados y Municipios que correspondan y de las demás instituciones a las que se refiere el artículo 58 de la Ley.

La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate.(Artículo 47 RLGEPA-ANP).

4.1.2. Establecimiento de Declaratorias de ANP.

Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán contener lo previsto por el artículo 60 de la Ley. Cuando se determinen zonas núcleo y de amortiguamiento deberán señalarse sus respectivas subzonas. (Artículo 48 RLGEPA-ANP).

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, en relación al establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

I. Las zonas núcleo, que tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, y que podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, y

b) De uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida;

b) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;

c) De aprovechamiento sustentable de agroecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales;

d) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman;

e) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas;

f) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y

g) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. (Artículo 49 RLGEIPA-ANP).

En las áreas naturales protegidas, podrán establecerse una o más zonas núcleo y de amortiguamiento, según sea el caso, las cuales a su vez, podrán estar conformadas por distintas subzonas, de acuerdo a la categoría de manejo que se les asigne. (Artículo 50 RLGEIPA-ANP).

En las reservas de la biosfera, en las áreas de protección de recursos naturales y en las áreas de protección de flora y fauna, se podrán establecer todas las subzonas. (Artículo 51 RLGEIPA-ANP).

En los parques nacionales se podrán establecer subzonas de protección y de uso restringido, dentro de las zonas núcleo; y subzonas de uso tradicional, uso público, asentamientos humanos, y de recuperación, en las zonas de amortiguamiento.

Excepcionalmente se establecerán subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en superficies de extensión reducida, siempre y cuando se contemple en la declaratoria correspondiente.

En el caso de los parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las zonas previstas con anterioridad, zonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En los monumentos naturales y en los santuarios, se podrán establecer subzonas de protección y de uso restringido, dentro de las zonas núcleo; y subzonas de uso público y de recuperación, en las zonas de amortiguamiento. (Artículo 52 RLGEIPA-ANP).

Las subzonas destinadas a la protección tendrán por objeto mantener las condiciones de los ecosistemas representativos de las áreas, así como la

continuidad de sus procesos ecológicos y el germoplasma que en ellos se contiene. Estas subzonas podrán establecerse en aquellas superficies que:

- I. No hayan sido significativamente alteradas por la acción del hombre;
- II. Contengan elementos de ecosistemas únicos o frágiles, o sean el escenario de fenómenos naturales que requieren una protección integral, y
- III. Sean propicias para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo.

En las subzonas de protección, sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación de los hábitats. (Artículo 53 RLGE EPA-ANP).

Para mantener o mejorar las condiciones de los ecosistemas podrán delimitarse subzonas de uso restringido, en aquellas porciones representadas por ecosistemas que mantienen condiciones estables y en donde existen poblaciones de vida silvestre, incluyendo especies consideradas en riesgo por las normas oficiales mexicanas. En estas subzonas sólo se permitirá:

- I. La investigación científica y el monitoreo del ambiente;
- II. Las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificación de las características o condiciones originales;
- III. La construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica y monitoreo del ambiente, y
- IV. Excepcionalmente la realización de actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas. (Artículo 54 RLGE EPA).

Las subzonas de uso tradicional, tendrán como finalidad mantener la riqueza cultural de las comunidades, así como la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores que habiten en el área natural protegida. Estas subzonas podrán establecerse en aquellas superficies donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, y que actualmente estén siendo aprovechados, sin ocasionar alteraciones significativas en los ecosistemas.

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de:

- I. Investigación científica;

II. Educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, y

III. Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.(Artículo 55 RLGEEPA-ANP).

Las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tendrán por objeto el desarrollo de actividades productivas bajo esquemas de sustentabilidad y la regulación y control estrictos del uso de los recursos naturales.

Estas subzonas se establecerán preferentemente en superficies que mantengan las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. En dichas subzonas se permitirá exclusivamente:

I. El aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales;

II. La investigación científica;

III. La educación ambiental, y

IV. El desarrollo de actividades turísticas.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.(Artículo 56 RLGEEPA-ANP).

En aquellas superficies en que los recursos naturales han sido aprovechados de manera continua con fines agrícolas y pecuarios, se podrán establecer subzonas de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas. En dichas subzonas se podrán realizar:

I. Actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y

II. Actividades de agroforestería y silvopastoriles que sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán de orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.(Artículo 57 RLGEIPA-ANP).

Las subzonas de aprovechamiento especial podrán establecerse en aquellas superficies de extensión reducida que se consideren esenciales para el desarrollo social y económico de la región. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que originen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales.(Artículo 58 RLGEIPA-ANP).

Las subzonas de uso público podrán establecerse en aquellas superficies que contengan atractivos naturales para la realización de actividades recreativas, de esparcimiento y de educación ambiental. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.(Artículo 59 RLGEIPA-ANP).

Las subzonas de asentamientos humanos se establecerán en superficies donde se ha llevado a cabo una alteración, modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido a un uso intensivo por el desarrollo de asentamientos humanos, previo a la declaratoria del área natural protegida. Estas subzonas comprenderán los asentamientos humanos localizados dentro del área natural protegida y las reservas territoriales de los mismos.(Artículo 60 RLGEIPA-ANP).

Las subzonas de recuperación tendrán por objeto detener la degradación de los recursos y establecer acciones orientadas hacia la restauración del área. Estas subzonas se establecerán en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una alteración, modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido a actividades humanas o fenómenos naturales, caracterizándose por presentar algunos de los siguientes aspectos:

- I. Un alto nivel de deterioro del suelo;
- II. Perturbación severa de la vida silvestre;
- III. Relativamente poca diversidad biológica;

IV. Introducción de especies exóticas;

V. Sobreexplotación de los recursos naturales;

VI. Regeneración natural de la cubierta vegetal pobre o nula;

VII. Procesos de desertificación acelerada y erosión, y

VIII. Alteración ocasionada por fenómenos naturales y humanos.

En estas subzonas deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Las subzonas de recuperación tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten. Una vez que estas subzonas hayan sido rehabilitadas, se les determinará cualquier otro tipo de las subzonas antes mencionadas.(Artículo 61).

4.1.3. Modificación de las Declaratorias de ANP.

La Secretaría podrá proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida, cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento a consecuencia de, entre otras, las siguientes circunstancias:

I. El desplazamiento de las poblaciones de vida silvestre que se encuentren bajo un régimen de protección;

II. Contingencias ambientales, tales como incendios, huracanes, terremotos y demás fenómenos naturales que puedan alterar o modificar los ecosistemas existentes en el área, o

III. Por cualquier otra situación grave, que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de su establecimiento.(Artículo 62 RLGE EPA-ANP).

Las propuestas de modificación a los decretos por los que se hubieren declarado áreas naturales protegidas, deberán referirse al cambio de categoría, extensión, delimitación, usos o actividades permitidas y, en su caso, las zonas o subzonas.(Artículo 63 RLGE EPA-ANP).

Los decretos modificatorios de un área natural protegida, deberán sustentarse en estudios previos justificativos, y se darán a conocer en los términos previstos en el Capítulo I del Título Cuarto de este Reglamento. (Artículo 64 RLGE EPA-ANP).

Los estudios previos justificativos que en estos casos se elaboren deberán incluir:

I. Información general del área natural protegida:

- a) Nombre y categoría;
- b) Antecedentes de protección, y
- c) Superficie, delimitación, zonas y subzonas.

II. Análisis de la problemática que genera la propuesta de modificación en la cual se incluyan los escenarios actual y original;

III. Propuesta de modificación de la declaratoria;

IV. Lineamientos generales para el manejo del área natural protegida, y

V. Los demás datos que sean necesarios para sustentar los estudios presentados.(Artículo 65 RLGEIPA-ANP).

4.1.4. Restauración de ANP.

En términos de lo establecido por el artículo 78 de la Ley, la Secretaría dentro de las áreas naturales protegidas, formulará y ejecutará programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollan.

Los programas de restauración, deberán atender a las disposiciones y lineamientos contenidos en el programa de manejo del área natural protegida respectiva, de conformidad con las zonas correspondientes.(Artículo 66 RLGEIPA-ANP).

Los programas de restauración ecológica que formule la Secretaría y que se ejecuten en las áreas naturales protegidas, deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. La descripción del ecosistema o ecosistemas afectados, señalando las especies de vida silvestre características de la zona y, de manera específica, las que se encuentran en riesgo;

II. El diagnóstico de los daños sufridos en los ecosistemas;

III. Las acciones de restauración que deberán realizarse, incluyendo:

- a) Las formas para inducir la recuperación de las poblaciones naturales;

b) La repoblación, reintroducción o traslocación de ejemplares y poblaciones, conforme a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre;

c) Las obras y prácticas de conservación de suelo y agua que se tengan previstas, y

d) Los métodos para el control de plagas y enfermedades.

IV. El tiempo de ejecución;

V. Los costos y las fuentes de financiamiento que se tengan previstas;

VI. Las modalidades al aprovechamiento de los recursos naturales afectados, con el objeto de permitir su restauración y restablecimiento;

VII. La evaluación y el seguimiento de la recuperación del ecosistema, estableciendo la periodicidad con la que se llevará a cabo dicha evaluación y los indicadores a evaluar;

VIII. Los medios por los que deberá llevarse a cabo la difusión periódica de los avances de las acciones de restauración, y

IX. La coordinación de acciones con los gobiernos locales y municipales. (Artículo 67 RLGEPA-ANP).

En los casos a que se refiere el artículo 78 bis de la Ley, la Secretaría podrá promover ante el Ejecutivo Federal, la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica dentro de las áreas naturales protegidas.

Los estudios que justifiquen la expedición de dichas declaratorias deberán contener:

I. Información general en la que se incluya:

a) Nombre de las organizaciones, instituciones, organismos gubernamentales o asociaciones civiles que participaron en la elaboración del estudio;

b) Nombre del área propuesta;

c) Entidad federativa y municipios en donde se localiza el área;

d) Superficie;

e) Ubicación georreferenciada;

f) Vías de acceso, y

g) Mapa que contenga la descripción limitrofe.

II. Diagnóstico que comprenda:

a) Razones que justifiquen el régimen de restauración;

b) Descripción de los procesos acelerados de desertificación, degradación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas o sus elementos;

c) Identificación de los recursos de muy difícil regeneración, que se hayan perdido y que pretendan recuperarse o restablecerse;

d) Relevancia, a nivel regional y nacional, de los ecosistemas a restaurar, y

e) Identificación de las actividades humanas o fenómenos naturales que condujeron a la degradación, tales como: incendios, inundaciones, plagas y otras similares.

III. Descripción de las características físicas en las que se mencione:

a) Fisiografía y topografía;

b) Geología;

c) Tipos de suelos;

d) Hidrología, y

e) Factores meteorológicos.

IV. Aspectos socioeconómicos, que incluyan:

a) Condiciones sociales de la región;

b) Actividades sobre las que está basada su economía;

c) Asentamientos humanos;

d) Tenencia de la tierra;

e) Litigios actualmente en proceso;

f) Usos del suelo, y

g) Uso tradicional de la vida silvestre de la región, y

V. Instituciones que han realizado proyectos de investigación en el área. Las declaratorias a que se refiere el presente artículo deberán contener, además de lo establecido en el artículo 78 Bis de la Ley, su vigencia.(Artículo 68 RLGEPA-ANP).

En materia de programas y zonas de restauración en las áreas naturales protegidas, corresponde a la Secretaría:

I. Coordinar las acciones de restauración tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales en las zonas de restauración ecológica;

II. Mantener las características originales del uso del suelo de los ecosistemas a restaurar, de modo que se evite el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de actividades no compatibles con los objetivos de restauración, y

III. Autorizar la realización de actividades productivas en las zonas de restauración, cuando éstas resulten compatibles con las acciones previstas en los programas de manejo y de restauración respectivos.(Artículo 69 RLGEPA-ANP).

En las zonas de restauración de las áreas naturales protegidas el aprovechamiento de recursos naturales, de la vida silvestre, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad, se sujetarán a las condiciones siguientes:

I. La reforestación de estas zonas se realizará de preferencia con especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas naturales originales. Los especímenes exóticos deberán ser reemplazados por elementos naturales del ecosistema a través de proyectos de manejo específico;

II. Restablecimiento de las condiciones propicias para la regeneración natural o inducida, y

III. El aprovechamiento de especies de vida silvestre, sólo se autorizará cuando exista compatibilidad con las actividades de restauración, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre.

Los interesados deberán elaborar los proyectos específicos de manejo en poblaciones naturales, que permitan garantizar que la tasa de aprovechamiento no rebase la renovación natural de las poblaciones.(Artículo 70 RLGEPA-ANP).

Una vez logrados los objetivos plasmados en el programa de restauración, a la superficie restaurada se le podrá dar el tratamiento de subzona de recuperación durante un período no menor a cinco años; transcurrido dicho período la Secretaría determinará las subzonas definitivas que le corresponderán, de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conformidad con lo establecido en el programa de manejo del área natural protegida.(Artículo 71 RLGEEPA-ANP).

4.2. Programas de Manejo.

4.2.1. Formulación del Programa de Manejo.

Las áreas naturales protegidas deberán contar con un programa de manejo que será elaborado por la Secretaría en los términos del artículo 65 de la Ley. El programa deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la declaratoria del área natural protegida de que se trate, y tendrá por objeto la administración de la misma.(Artículo 72 RLGEEPA-ANP).

En la formulación del programa de manejo se deberá promover la participación de:

- I. Los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el área respectiva;

- II. Dependencias de la Administración Pública Federal que, por su competencia, pudieran aportar elementos al programa;

- III. Los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, y

- IV. Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas . (Artículo 73 RLGEEPA-ANP).

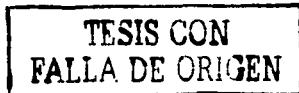
4.2.2. Contenido del Programa.

El programa de manejo de cada área natural protegida, deberá contener lo señalado por el artículo 66 de la Ley, así como la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades que se vienen realizando en las mismas, en términos de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, el decreto de creación del área natural protegida de que se trate, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En dicho programa se deberá determinar la extensión y delimitación de la zona de influencia del área protegida respectiva.

Además el programa de manejo contendrá la delimitación, extensión y ubicación de las subzonas que se señalen en la declaratoria. La Secretaría deberá promover que las actividades que realicen los particulares se ajusten a los objetivos de dichas subzonas.(Artículo 74 RLGEEPA-ANP).

Las reglas administrativas a que se refiere la fracción VII del artículo 66 de la Ley, deberán contener, conforme a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias:

- I. Disposiciones generales;



II. Horarios de visita para la realización de las actividades que así lo requieran, de conformidad con las características propias de las mismas;

III. Actividades y aprovechamientos permitidos, así como sus límites y lineamientos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con las zonas y subzonas que para tal efecto se establezcan y señalen en la declaratoria respectiva;

IV. Prohibiciones, y

V. Faltas administrativas.(Artículo 75 RLGEPA-ANP).

Una vez que se cuente con el programa de manejo del área protegida, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica un resumen del mismo, que deberá contener lo siguiente:

I. Categoría y nombre del área natural protegida;

II. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la declaratoria respectiva;

III. Plano de ubicación del área natural protegida;

IV. Objetivos generales y específicos del programa;

V. Delimitación, extensión y ubicación de las zonas y subzonas establecidas y señaladas en la declaratoria, y

VI. Las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área natural protegida.(Artículo 76 RLGEPA-ANP).

4.2.3. Modificación del Programa de Manejo.

El programa de manejo será revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.(Artículo 77 RLGEPA-ANP).

El programa de manejo podrá ser modificado en todo o en parte, cuando éste resulte inoperante para el cumplimiento de los objetivos del área natural protegida, para lo cual la Secretaría solicitará la opinión del Consejo Asesor, respectivo. Previo análisis y opinión del Consejo Asesor del área natural protegida de que se trate, se podrá modificar el programa de manejo cuando:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I. Las condiciones naturales y originales del área hayan cambiado debido a la presencia de fenómenos naturales y se requiera el planteamiento de estrategias y acciones distintas a las establecidas en el programa vigente;

II. Técnicamente se demuestre que no pueden cumplirse estrategias o acciones establecidas en el programa vigente, o

III. Técnicamente se demuestre la necesidad de adecuar la delimitación, extensión o ubicación de las subzonas señaladas en la declaratoria correspondiente.(Artículo 78 RLGEIPA-ANP).

Las modificaciones al programa de manejo que resulten necesarias deberán seguir el mismo procedimiento establecido para su elaboración y un resumen de las mismas se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.(Artículo 79 RLGEIPA-ANP).

4.2.4. Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.

Las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre dentro de un área natural protegida, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, a la declaratoria correspondiente, el programa de manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (Artículo 106 RLGEIPA-ANP).

Los interesados en establecer unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar ante la Dirección del área natural protegida la siguiente información:

I.- Los documentos que acrediten el registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre;

II.- Mapa de ubicación del predio donde se pretende establecer, así como la superficie que pretende abarcar;

III.- Proyecto de manejo elaborado por el propietario, poseedor legítimo del predio o predios, por su responsable técnico, o en su caso, por el concesionario. Dicho proyecto deberá ser congruente a lo establecido en la Ley, la Ley General de Vida Silvestre y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

IV.- Especies que serán aprovechadas, y

V.- Métodos de supervisión y monitoreo periódicos de los ecosistemas, así como estudios poblacionales de las especies sujetas al manejo.(Artículo 107 RLGEIPA-ANP).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el área natural protegida se permitirá el transporte de especies de la vida silvestre que provengan de una unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, siempre y cuando se haga la acreditación con el certificado o marcaje correspondiente.(Artículo 108 RLGEEPA-ANP).

El Director del área natural protegida podrá promover ante la Secretaría la cancelación del registro para el establecimiento y operación de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre cuando:

I. Se violen las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento, la declaratoria del área natural protegida, su programa de manejo, el plan de manejo y las demás normas legales y reglamentarias aplicables, o

II. Se provoquen daños a los ecosistemas como consecuencia de la operación de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre.(Artículo 109 RLGEEPA-ANP).

4.3. Autorizaciones.

4.3.1. Procedimiento para la obtención de la autorización.

La Secretaría a través de sus distintas unidades administrativas, podrá otorgar los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que se requieran para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas, en términos de lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las autorizaciones comprendidas en las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo anterior, se tramitarán ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.(Artículo 89 RLGEEPA-ANP)

Para obtener una autorización para la prestación de servicios turísticos en el área natural protegida, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes datos:

I.- Nombre, denominación o razón social;

II.- Nacionalidad;

III.- Tipo de servicio;

IV.- Descripción de la actividad;



V.- Tiempo de estancia;

VI.- Lugares a visitar, y

VII.- En su caso, póliza de seguros del viajero y tripulantes, el tipo de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad, así como la infraestructura que se requiera para su desarrollo, misma que deberá contar con la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda en los términos de la Ley y su reglamento respectivo.(Artículo 90 RLGEPA-ANP).

La solicitud de autorización para la prestación de servicios turísticos deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento del solicitante o copia simple del acta constitutiva de la sociedad;

II.- Instrumento que acredite la personalidad del representante legal;

III.- En su caso, documento que acredite la propiedad de la embarcación o vehículo y autorizaciones otorgadas por otras dependencias;

IV.- Matrícula y características de la embarcación o vehículo, y

V.- Comprobante del pago de derechos correspondiente.(Artículo 91RLGEPA-ANP).

Para la obtención de una autorización para llevar a cabo filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes datos:

I.- Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;

II.- Datos del responsable del desarrollo de las actividades;

III.- Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;

IV.- Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida y ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.- Número de personas auxiliares;

VI.- Tipo de equipo a utilizar para la actividad;

VII.- Informe del tipo de filmación, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio indicando el fin de las mismas, y

VIII.- Acreditar el pago de derechos correspondiente. (Artículo 92 RLGEIPA-ANP).

Para la obtención de una autorización para la realización de actividades comerciales, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes datos:

I.- Nombre, denominación o razón social;

II.- Nacionalidad;

III.- Tipo de actividad que se desea realizar en el área protegida y características específicas de los productos que se desean exportar;

IV.- Periodicidad de la actividad que se desea realizar, y

V.- Croquis de localización de la superficie a utilizar y, en su caso, información de la infraestructura necesaria para realizar la actividad. (Artículo 93 RLGEIPA-ANP).

Para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación de recursos mineros dentro de las áreas naturales protegidas, el interesado deberá solicitar, ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la autorización correspondiente a que se refiere la Ley Minera, mediante escrito libre, en el que se incluya la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social del promovente;

II. Ubicación, superficie y colindancias del predio de que se trate, debidamente georreferenciado;

III. Características físicas y biológicas de dicho predio, y

IV. Información relevante sobre la naturaleza de las obras y trabajos que se desarrollarán y la forma como se llevarán a cabo.

La Comisión verificará que las actividades previamente mencionadas sean compatibles con la declaratoria y el programa de manejo del área natural protegida donde se pretendan realizar dichas actividades, así como con las disposiciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

legales y reglamentarias aplicables a la materia. Una vez cumplido con lo anterior, la Comisión expedirá la autorización en un plazo de 21 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. (Artículo 94 RLGEIPA-ANP).

Los promoventes de las obras o trabajos a que se refiere el artículo anterior, podrán optar por solicitar que el trámite de autorización correspondiente, se integre dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el cual se sujetará a las bases siguientes:

I. El trámite se iniciará ante el Instituto Nacional de Ecología, el cual contará con un término de 10 días hábiles para integrar el expediente, al que se refiere el artículo 21 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, para establecer si las obras o trabajos que se pretenden realizar se ubican o no dentro de un área natural protegida, en caso de encontrarse en una área natural protegida, el Instituto Nacional de Ecología notificará el resultado al particular dentro del día hábil siguiente a la integración de dicho expediente.

II. De ubicarse las obras o trabajos previamente referidos en un área natural protegida, el Instituto Nacional de Ecología remitirá dicha autorización a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá emitir un dictamen sobre la congruencia de la solicitud con la Declaratoria, el Programa de Manejo del área respectiva, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

III. Si el dictamen no es favorable, se deberá de notificar al interesado, en el término señalado en el numeral IV, para los efectos legales procedentes, dándose por concluido el trámite.

IV. El Instituto Nacional de Ecología, contará con un término de 15 días hábiles, contados a partir de la entrega de la solicitud, para notificarle al interesado sobre el sentido de la resolución. En caso de que no conteste dentro del término establecido, se entenderá que, salvo prueba en contrario, la obra o actividad no presenta incompatibilidad con la Declaratoria, su Programa de Manejo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en dicha materia;

V. Una vez transcurrido el término anterior, el Instituto Nacional de Ecología, y conforme al Reglamento en la materia podrá solicitar al particular la información complementaria en términos de lo establecido en el Capítulo III, del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En este caso, el plazo establecido para la resolución del trámite de evaluación del impacto ambiental por la Secretaría, empezará a correr a partir de la fecha en que el Instituto Nacional de Ecología acusa de recibido la autorización de Evaluación de impacto Ambiental por parte del interesado, conforme a lo previsto en el Reglamento de la materia.

VI. El Instituto Nacional de Ecología, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento en la materia, emitirá la resolución que corresponda, debiendo

remitirla a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, y

VII. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, previo acuse de recibo de la resolución en materia de impacto ambiental, procederá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a emitir su resolución y, en su caso, a expedir de manera simultánea la autorización a que se refiere el artículo anterior, en el plazo establecido en dicho precepto.(Artículo 95 RLGEIPA-ANP).

El sentido de la autorización referida en el artículo 94, expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es independiente a la autorización de impacto ambiental que expida la autoridad en la materia.(Artículo 96 RLGEIPA-ANP).

La vigencia de las autorizaciones será:

I.- Hasta por dos años, para prestación de servicios turísticos;

II.- Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y

III.- Por un año, para venta de alimentos y artesanías.(Artículo 97 RLGEIPA-ANP).

Las solicitudes de autorizaciones deberán presentarse ante la Comisión, la cual analizará su procedencia e integrará el expediente que corresponda.

El periodo de recepción de solicitudes para la prestación de servicios turísticos dentro de las áreas naturales protegidas, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año, por lo que la Comisión no dará curso a ninguna solicitud presentada fuera de dicho periodo.(Artículo 98 RLGEIPA-ANP).

La Comisión resolverá respecto de la solicitud de autorización a que se refieren las fracciones X y XII el artículo 88 dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido, salvo que se establezca un plazo distinto en el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, debido al acontecimiento de fenómenos migratorios de las especies. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución correspondiente, se entenderá negada la autorización y la Comisión, a petición del particular y dentro de los cinco días siguientes, expedirá la constancia correspondiente.(Artículo 99 RLGEIPA-ANP).

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones X y XII del artículo 88 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del permiso o autorización

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad, le será concedida la prórroga correspondiente.(Artículo 100 RLGEIPA-ANP).

Las autorizaciones a que se refiere la fracción XI del artículo 88, deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales a su inicio. La Comisión decidirá sobre el otorgamiento del permiso dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud. (Artículo 101 RLGEIPA-ANP).

Cuando las solicitudes de autorización que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Comisión deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos dicha prevención; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.(Artículo 102 RLGEIPA-ANP).

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente.(Artículo 103 RLGEIPA-ANP).

Serán causas de revocación de las autorizaciones cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, y
- III. Infringir las disposiciones previstas en la Ley, el presente ordenamiento, el programa de manejo del área protegida respectiva y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.(Artículo 104 RLGEIPA-ANP).

4.3.2. Avisos para desarrollar actividades en las ANP.

Deberán presentar un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, al Director del área natural protegida de que se trate, quienes pretendan realizar las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- II. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo, y

IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Durante el desarrollo de las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, los interesados deberán respetar lo siguiente:

- a) Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto;
- b) Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del área natural protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área;
- c) Respetar las rutas, senderos y señalización establecida;
- d) No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área;
- e) No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- f) No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre;
- g) No cortar o marcar árboles o plantas;
- h) No apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos;
- i) No encender fogatas con vegetación nativa, y
- j) No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres.(Artículo 105 RLGEEPA-ANP).

4.3.3. Autorizaciones para el desarrollo de obras y actividades en ANP.

Se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades:

I. Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II. La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo;

III. El aprovechamiento de la vida silvestre, así como el manejo y control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;

IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología;

V. Aprovechamiento forestal;

VI. Aprovechamiento de recursos pesqueros;

VII. Obras que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización en los términos del artículo 28 de la Ley;

VIII. Uso y aprovechamiento de aguas nacionales;

IX. Uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;

X. Prestación de servicios turísticos:

a) visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;

b) recreación en vehículos terrestres, acuáticos, subacuáticos y aéreos;

c) pesca deportivo-recreativa;

d) campamentos;

e) servicios de pernocta en instalaciones federales, y

f) otras actividades turístico recreativas de campo que no requieran de vehículos.

XI. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;

XII. Actividades comerciales, excepto las que se realicen dentro de la zona de asentamientos humanos, y

XIII. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras. (Artículo 88 RLGEPA-ANP).

4.3.4. Instrumentos Económicos.

La Secretaría diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos establecidos en la Ley, en las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, conforme al presente Reglamento, a la declaratoria correspondiente, al programa de manejo respectivo, así como al manual que para esos efectos expida la Secretaría.(Artículo 110 RLGEPA-ANP).

Cualquier persona física o moral, interesada en la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ubicados en áreas naturales protegidas, podrá presentar una propuesta sobre instrumentos económicos que deberá de ir acompañada de un estudio técnico que justifique y oriente el uso de estos instrumentos, dicho estudio deberá ser realizado con base en el manual que para tal efecto expida la Secretaría.(Artículo 111 RLGEPA-ANP).

La Secretaría evaluará el estudio técnico justificativo y en su caso, lo aprobará cuando el instrumento económico cumpla con alguno de los siguientes criterios:

I.- Que quien contamine, haga un uso excesivo de los recursos naturales o altere los ecosistemas, asuma los costos inherentes a su conducta;

II.- Que quien conserve los recursos e invierta en su conservación, reciba por ello, un estímulo o una compensación; o

III.- Que los ingresos que se generen sean destinados al manejo de las áreas protegidas y representen beneficios para sus habitantes.

Asimismo, se deberán cumplir los requisitos que solicite la Secretaría, según la especificidad del instrumento económico a considerar de acuerdo al manual publicado para ese efecto.(Artículo 112 RLGEPA-ANP).

La Secretaría podrá autorizar permisos transferibles, que fijen un nivel máximo de emisiones contaminantes permisibles al aire o al agua. Cada permiso representará un vehículo.

El estudio técnico de los permisos transferibles deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Las características del sitio como su localización, configuración, caracterización ecológica y socioeconómica;

II.- La clasificación, extensión y magnitud de los recursos, productos y servicios aprovechados y su porcentaje con respecto del total;

III.- La identificación de la capacidad de carga o del límite de cambio aceptable; de las relaciones y efectos críticos en el equilibrio de los ecosistemas potencialmente afectados, tanto en el corto como en el largo plazo y la cuantificación de la emisión total de sustancias contaminantes claramente definidas;

IV.- La identificación de los agentes económicos y sociales involucrados;

V.- Las reglas para el establecimiento y la operación de un mercado de permisos que permita la formación de precios y su funcionamiento;

VI.- Una aproximación del valor económico ambiental del área;

VII.- Los costos de monitoreo y vigilancia,

VIII.- Los costos de exclusión o el impacto distributivo en la economía social-regional por la puesta en marcha de este instrumento.

IX.- La posibilidad de delimitar el territorio cubierto por el mercado de permisos, y

X.- La posibilidad de aplicar un sistema de vigilancia y control que permita el registro exhaustivo de los niveles efectivos de emisiones.

La Secretaría autorizará la transferencia de permisos para actividades de construcción dentro de un área natural protegida, los cuales representarán un derecho para construir o incrementar la densidad de una construcción en metros.(Artículo 113 RLGE EPA-ANP).

El estudio técnico de los permisos transferibles deberá contener los siguientes requisitos:

I.- La vocación natural del suelo y del área debe ser adecuada para estos fines;

II.- La existencia de un alto valor del terreno por el desarrollo urbano en la zona;

III.- Las condiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, tanto en el corto como en el largo plazo;

IV.- Las condiciones de mercado de los recursos, bienes y servicios ofrecidos;
V.- Título de propiedad del predio;

VI.- Ubicación del terreno y planos de construcción de las obras a realizarse, y

VII.- El número de autorización de la manifestación de impacto ambiental que haya otorgado la autoridad correspondiente.(Artículo 114 RLGE EPA-ANP).

La Secretaría podrá revocar las autorizaciones otorgadas sobre instrumentos económicos si se presenta alguno de los siguientes casos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- Cuando se demuestre mediante un estudio técnico un daño a los recursos naturales del área natural protegida;

II.- Cuando el nivel de aprovechamiento sea mayor al autorizado;

III.- En casos de contingencia ambiental, siempre que esté fundamentado en estudios técnicos correspondientes;

IV.- Cuando se compruebe que algunos de los agentes económicos realiza prácticas monopólicas;

V.- Cuando expire el término del plazo establecido para la aplicación del instrumento, siempre que no exista una petición expresa y fundamentada para su continuación, o

VI.- Cuando se demuestre que el límite de cambio aceptable dentro del área ha sido alcanzado.(Artículo 115 RLGEEPA-ANP).

4.3.5. Usos, aprovechamientos permitidos y prohibiciones en ANP.

Para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, la Secretaría otorgará las tasas respectivas y determinará el límite de cambio aceptable, o en su caso, la capacidad de carga correspondiente, de conformidad con los métodos y estudios respectivos.

Para la elaboración de los estudios y métodos que permitan establecer la capacidad de carga o el límite de cambio aceptable, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona física o moral con experiencia y capacidad técnica en la materia.(Artículo 80 RLGEEPA-ANP).

En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

I. Autoconsumo, o

II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) No se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las ya existentes o transgénicas;

b) Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad;

c) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;

d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;

e) Tratándose de aprovechamientos forestales, pesqueros y mineros, cuenten con la autorización respectiva y la manifestación de impacto ambiental autorizada, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

f) En los aprovechamientos pesqueros, el volumen de pesca incidental no sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, ni impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

g) No se realice la extracción de corales y materiales pétreos de los ecosistemas costeros, y

h) Tratándose de obras y trabajos de exploración y de explotación de recursos mineros dentro de las áreas naturales protegidas, y en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo de la Ley Minera, cuenten con la autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con el artículo 94 del presente Reglamento.(Artículo 81 RLGEIPA-ANP).

El uso turístico y recreativo dentro de las áreas naturales protegidas, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el programa de manejo de cada área natural protegida, y siempre que:

I.- No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;

II.- Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;

III.- Promueva la educación ambiental, y

IV.- La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del área protegida.(Artículo 82 RLGEIPA-ANP).

Los visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas naturales protegidas deberán cumplir con las reglas administrativas contenidas en el Programa de Manejo respectivo, y tendrán las siguientes obligaciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;

II.- Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área;

III.- Respetar la señalización y las zonas del área;

IV.- Acatar las indicaciones del personal del área;

V.- Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del área para efectos informativos y estadísticos;

VI.- Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Secretaría realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y

VII.- Hacer del conocimiento del personal del área natural protegida las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Quienes de manera temporal o permanente residan en las áreas naturales protegidas, tendrán las obligaciones señaladas en el programa de manejo respectivo.(Artículo 83 RLGEPA-ANP).

Los prestadores de servicios turísticos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del área protegida, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieren causar.(Artículo 84 RLGEPA-ANP).

Los investigadores que ingresen al área natural protegida con propósitos de realizar colecta con fines científicos deberán:

I.- Informar al Director del área natural protegida sobre el inicio de las actividades autorizadas para realizar colecta científica y hacerle llegar copia de los informes exigidos en dicha autorización;

II.- Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización;

III.- Acatar las indicaciones del personal, que se encuentren establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables;

IV.- Respetar la señalización y las zonas del área natural protegida de que se trate;

V.- Respetar las reglas administrativas, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI.- Hacer del conocimiento del personal del área natural protegida las irregularidades que hubiere observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Los resultados contenidos en los informes a que se refiere la fracción I del presente artículo no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del investigador. (Artículo 85 RLGEPA-ANP).

Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en propiedades ejidales o privadas, deberán:

I.- Presentar al director del área natural protegida, la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda;

II.- Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización;

III.- Respetar la señalización y las zonas del área natural protegida de que se trate, y

IV.- Respetar las reglas administrativas. (Artículo 86 RLGEPA-ANP).

De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que se cuente con la autorización respectiva:

I.- Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales;

II.- Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos;

III.- Remover o extraer material mineral;

IV.- Utilizar métodos de pesca que alteren el lecho marino;

V.- Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra;

VI.- Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

VII.- Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre;

VIII.- Introducir plantas, semillas y animales domésticos;

IX.- Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas;

X.- Dañar, cortar y marcar árboles;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XI.- Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego;

XII.- Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;

XIII.- Abrir senderos, brechas o caminos;

XIV.- Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua;

XV.- Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre;

XVI.- Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes, y

XVII.- Hacer uso de explosivos.

Los pobladores de las áreas naturales protegidas quedarán exceptuados de las fracciones II, III y X cuando se encuentren realizando la actividad con fines de autoconsumo dentro de los predios de su propiedad y no exista programa de manejo.(Artículo 87 RLGEPA-ANP).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO QUINTO.

SUMARIO.

Avances y Perspectivas en la aplicación y cumplimiento de la Legislación para la gestión y conservación in situ.

5.1. Avances: Medidas de control y seguridad y sanciones.

5.1.1. La Autoridad que aplica; Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

5.1.2. Delitos Ambientales.

5.2. Perspectivas de la regulación para la gestión y la conservación in situ.

5.2.1. Establecimiento de Áreas Naturales Protegidas a propuesta de los particulares.

5.2.2. Reconocimiento de Áreas Productivas a una función de interés público.

CAPÍTULO QUINTO.

Avances y Perspectivas en la aplicación y cumplimiento de la Legislación para la gestión y conservación in situ.

5.1. Avances: Medidas de Control y Seguridad, y sanciones.

a) Inspección y Vigilancia.

La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará dentro de las áreas naturales protegidas los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las que del mismo se deriven. Para los efectos establecidos en este artículo, la Secretaría observará las formalidades que para la materia se señalan en el Título Sexto de la Ley.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría requerirá a los responsables que corresponda, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones referidas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente integrará un informe semestral de las acciones realizadas en las áreas naturales protegidas, mismo que deberá contener por lo menos: el estado que guardan las denuncias y procedimientos instaurados por esa autoridad, así como las resoluciones que al efecto se emitan y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

las recomendaciones que se determinen, para la protección de los recursos naturales existentes en las áreas protegidas, el cual deberá ser del conocimiento de la unidad administrativa de la Secretaría, responsable de la administración y manejo de dichas áreas.(Artículo 137 RLGEEPA-ANP).

La vigilancia de los parques nacionales establecidos en las zonas marinas mexicanas, se llevará a cabo por personal autorizado de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Marina, atendiendo a sus respectivas competencias.(Artículo 138 RLGEEPA-ANP).

Para los efectos del presente capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones a los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, a los ecosistemas de las áreas naturales protegidas o a la vida silvestre; restablecer la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos y condiciones de los recursos naturales que hubieren resultado afectados por las actividades o acciones llevadas a cabo en las áreas naturales protegidas; así como generar un efecto positivo alternativo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección.(Artículo 139 RLGEEPA-ANP).

La Secretaría se coordinará con las demás autoridades Federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en las áreas naturales protegidas.

El personal de las direcciones de las áreas naturales protegidas podrá coadyuvar en las acciones de inspección y vigilancia, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para lo cual se promoverá su capacitación y profesionalización.

De igual manera se fomentará la vigilancia social participativa con los grupos sociales voluntarios asentados dentro de las áreas naturales protegidas.(Artículo 140 RLGEEPA-ANP).

b) Medidas de Seguridad.

Quando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, que componen las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, la Secretaría fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley. Asimismo, tendrá la facultad de promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En los casos, en los que se haya ordenado alguna o algunas de las medidas de seguridad referidas, la Secretaría deberá indicar al interesado, las condiciones a que se sujetará el cumplimiento de éstas y los plazos para su realización, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 BIS de la Ley.(Artículo 141 RLGEIPA-ANP).

c) Sanciones Administrativas.

Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, así como las que del mismo deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con una o más de las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley.

Cuando haya vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, en la fracción I del artículo referido en el párrafo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. Para efectos del presente artículo, la reincidencia se entenderá en los mismos términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley. (Artículo 142 RLGEIPA-ANP).

Independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con lo que dispone el artículo anterior, y cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la revocación de las autorizaciones concedidas en los términos del presente Reglamento, la revocación de los certificados concedidos en los mismos términos, la cancelación del registro para el establecimiento y operación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, y demás documentos concedidos en los términos del presente Reglamento.(Artículo 143 RLGEIPA-ANP).

d) Denuncia Popular.

Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales existentes en las áreas naturales protegidas, o contravengan las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, y se relacionen con las acciones o actividades mencionadas en el presente reglamento. Las denuncias que se presenten serán substanciadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la propia Ley. (Artículo 144 RLGEIPA-ANP).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.1.1. La Autoridad que aplica; Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;
- II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;
- III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;
- IV. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como de las entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales que lo soliciten;
- V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;
- VI. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;
- VII. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- VIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Asegurar la atención a las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;
- X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;
- XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;
- XIII. Coordinar la atención de contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales, así como la participación de las demás autoridades federales, entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XV. Canalizar a través del órgano de control interno, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;
- XVI. Coordinar, con las autoridades federales, entidades federativas, municipales y delegacionales, la atención de las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;
- XVII. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;

- XVIII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;
- XIX. Resolver sobre las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo;
- XXI. Asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente;
- XXII. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría;
- XXIII. Determinar y participar en las acciones en materia de asuntos internacionales relacionados con su competencia, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XXIV. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;
- XXV. Administrar, recopilar y sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan mas allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada por la Procuraduría;
- XXVII. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;

- XXIX. Establecer lineamientos y criterios, así como proponer al Secretario, las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;
- XXX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;
- XXXI. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;
- XXXII. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- XXXIII. Ejercer, cuando así lo amerite el caso, las facultades que les han sido atribuidas a los subprocuradores, directores generales y delegados;
- XXXIV. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, instrumentos económico-jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;
- XXXV. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXVI. Aprobar y supervisar la operación de las unidades de verificación acreditadas y organismos de certificación, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, previa opinión de la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología;
- XXXVII. Aprobar y supervisar la operación de los laboratorios de prueba, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXXVIII. Designar encargados de despacho en las delegaciones, quienes tendrán las mismas facultades que los delegados;
- XXXIX. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;
- XL. Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos, y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

- XLI. Designar al coordinador o responsable de los operativos en materia ambiental, que se realicen en el territorio nacional, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría;
- XLII. Crear órganos y grupos de trabajo de consulta y asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia;
- XLIII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo respecto de los programas relativos a las declaratorias de zonas de restauración, en áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XLIV. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información;
- XLV. Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del Índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;
- XLVI. Participar en las reuniones del Panel Internacional de Revisión que opera al amparo del Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;
- XLVII. Determinar la circunscripción territorial y sede de las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, para el buen funcionamiento de las actividades que corresponden a las mismas, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;
- XLVIII. Cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría; y
- XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que deriven de las instrucciones emanadas por el Secretario del Ramo.

Las facultades anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular. (Artículo 118 RSEMARNAT).

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I. Procurador;
- II. Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;
- III. Subprocuraduría de Inspección Industrial;
- IV. Subprocuraduría de Recursos Naturales;
- V. Subprocuraduría Jurídica;
- VI. Dirección General de Planeación y Coordinación de Auditorías;
- VII. Dirección General de Operación y Control de Auditorías;
- VIII. Dirección General de Riesgo Ambiental en Auditorías;
- IX. Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;
- X. Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;
- XI. Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
- XII. Dirección General de Inspección Forestal;
- XIII. Dirección General de Inspección de Vida Silvestre;
- XIV. Dirección General de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros;
- XV. Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio;
- XVI. Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;
- XVII. Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;
- XVIII. Dirección General de Administración;
- XIX. Dirección General de Coordinación de Delegaciones;
- XX. Unidad de Comunicación Social, y
- XXI. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. La Delegación de la Procuraduría en el Estado de México tendrá representación y competencia en los restantes municipios del Estado de México.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría, ésta contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que se les ordene de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (Artículo 119 RSEMARNAT).

Al frente de cada una de las subprocuradurías de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente habrá un subprocurador, quien tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Representar los intereses de la sociedad y brindarle asesoría en asuntos competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
- II. Acordar con el Procurador la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

- III. Desempeñar las comisiones que el Procurador les encomiende y representar al desconcentrado en los actos que él mismo determine;
- IV. Someter a la consideración del Procurador, los proyectos de acuerdos e instrumentos jurídicos de coordinación, de colaboración administrativa y los convenios de concertación en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
- V. Proponer proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales;
- VI. Solicitar ante las autoridades competentes, en lo que corresponda a las unidades administrativas de su adscripción, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Establecer las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII. Apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- IX. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas y proponer su reorganización, fusión o extinción, conforme a las políticas emitidas por el Procurador y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus responsabilidades;
- XI. Someter a la consideración del Procurador, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración;
- XII. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XIII. Formular los anteproyectos de programa presupuesto que les correspondan, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean otorgados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XV. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales administrativos correspondientes;
- XVI. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII. Suscribir convenios y contratos en materia de obra pública, servicios y capacitación, de conformidad con la legislación aplicable y previa revisión de la Subprocuraduría Jurídica y, en su caso, de la Dirección General de Administración;
- XVIII. Promover y coordinar programas dirigidos a la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría;
- XIX. Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instaurados por las delegaciones;
- XX. Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento y operación de sistemas de gestión de calidad en la subprocuraduría de su responsabilidad, y en las delegaciones;
- XXI. Ejercer todas y cada una de las facultades conferidas a las direcciones generales de su adscripción, cuando así lo considere pertinente, y
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Corresponde a los subprocuradores, en el ámbito de las atribuciones de su competencia, ejercer las facultades establecidas en el artículo 19 de este Reglamento. (Artículo 120 RSEMARNAT).

Al frente de cada dirección general habrá un director general. (Artículo 121 RSEMARNAT).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.1.2. Delitos Ambientales.

Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de conocer el delito, al que sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la autorización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como altamente riesgosas y que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna a los ecosistemas.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un centro de población, la pena de prisión se incrementará en tres años.(Artículo 414 CPDF).⁹

Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito, a quien:

- I. Sin autorización de la autoridad federal competente o contraviniendo los términos en que haya sido concedida, realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, la fauna, la flora a los ecosistemas.
- II. Con violación a lo establecido en las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas aplicables, emita, despida, descargue en la atmósfera, o lo autorice u ordene, gases, humos o polvos que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, al aflora a los ecosistemas; o
- III. En contravención a las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna o los ecosistemas.(Artículo 415 CPDF).

Se impondrá pena de tres a seis años de prisión y multa por el equivalente de mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito, al que sin la autorización que en su caso requiera, o en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales mexicanas:

- I. Descargue, deposite, o infiltre, o lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción federal, que ocasionen o puedan

⁹ En lo sucesivo se entenderá por CPDF: Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua de las cuencas o a los ecosistemas.

Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más; o

- II. Destruya, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos. (Artículo 416 CPDFF).

Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito, al que introduzca al territorio nacional, o comercio con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva, sus productos o derivados o sus cadáveres que padezcan o hayan padecido una enfermedad que ocasionen o pueda ocasionar su difusión o el contagio a la flora, la fauna, a los recursos forestales, a los ecosistemas o daños a la salud pública. (Artículo 417 CPDFF).

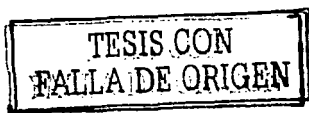
Al que sin contar con la autorización que se requiera conforme a la Ley Forestal, desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso de suelo, se le impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito.

La misma pena se aplicará a quien dolosamente ocasione incendios en bosques, selvas, o vegetación natural que dañen recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o los ecosistemas. (Artículo 418 CPDFF).

A quien transporte, comercie, acopie o transforme recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos rollo o su equivalente para los cuales no se haya autorizado su aprovechamiento conforme a la Ley Forestal se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, excepto en los casos de aprovechamientos de recursos forestales para uso doméstico conforme a los dispuesto en la Ley Forestal. (Artículo 419 CPDFF).

Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión del delito, a quien:

- I. De manera dolosa capture, dañe o prive de la vida a algún mamífero o quelonio marino o recolecte o comercialice en cualquier forma sus productos o subproductos, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda;
- II. De manera dolosa capture, transforme, a copie, transporte, destruya o comercie con especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda;
- III. Realice la caza, pesca o captura de especies de fauna silvestre utilizando medios prohibidos por la normatividad aplicable o amenace la extinción de las mismas;



- IV. Realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora o fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso, estén declaradas en veda; o
- V. Dolosamente dañe a las especies de flora o fauna silvestres señaladas en la fracción anterior.(Artículo 420 CPDF).

Además de lo establecido en el presente Título, el juez podrá imponer alguna o algunas de las siguientes penas:

- I. La realización de las sanciones de las acciones necesarias para restablecer a las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito.
- II. La suspensión, modificación o definición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.
- III. La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos; y
- IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestres amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte.

Para los efectos a que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia federal competente, la expedición del dictamen técnico correspondiente.(Artículo 421 CPDF).

Las dependencias de la administración pública componentes, deberán proporcionar al juez los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título. (Artículo 422 CPDF).

Tratándose de los delitos ambientales, los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración a los recursos naturales.(Artículo 423 CPDF).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2. Perspectivas de la regulación para la gestión y la conservación in situ.

5.2.1. Establecimiento de Áreas Naturales Protegidas a propuesta de los particulares.

Para los efectos del primer párrafo del artículo 59 de la ley, los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento de áreas naturales protegidas en predios de su propiedad o mediante contrato con terceros, para destinarlos a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad.(Artículo 116 RLGEIPA-ANP).

Los interesados en promover el establecimiento de un área natural protegida en los términos del artículo anterior deberán presentar a la Secretaría:

I.- Solicitud por escrito que contenga nombre, denominación o razón social, de quien propone la declaratoria;

II.- En caso de personas morales, la documentación que acredite su personalidad jurídica. Tratándose de los pueblos indígenas, ejidos y comunidades rurales, las solicitudes deberán ser presentadas por el representante, debiéndose adjuntar el acta de asamblea correspondiente;

III.- Documento que acredite la propiedad del predio o en su caso, el documento mediante el cual el propietario del predio le transfiere al promovente los derechos sobre el mismo y lo autoriza a promover ante la Secretaría la declaratoria correspondiente;

IV.- Tipo de área natural protegida que proponen establecer según los elementos naturales que justifiquen su protección;

V.- Descripción de las características físicas y biológicas del área;

VI.- Ubicación geográfica del área que incluya su delimitación precisa en un mapa y superficie total;

VII.- Fotografías del sitio;

VIII.- Propuesta de actividades a regular;

IX.- Acciones de manejo del área, a cargo del promovente o promoventes;

X.- Fuentes de financiamiento, y

XI.- La información complementaria que desee proporcionar el promovente.(Artículo 117 RLGEIPA-ANP).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El régimen establecido por la Ley y el presente reglamento para las áreas naturales protegidas deberá mantenerse sobre el predio, aun cuando la vigencia de documento a que se refiere el segundo supuesto de la fracción III del artículo anterior haya concluido.(Artículo 118 RLGEIPA-ANP).

Una vez recibida la solicitud de establecimiento de un área natural protegida, la Secretaría integrará un expediente y, en su caso, efectuará una visita de campo en un plazo que no excederá de sesenta días. (Artículo 119 RLGEIPA-ANP).

La Secretaría deberá comunicar al solicitante, en un plazo no mayor a sesenta días, la resolución sobre la propuesta, misma que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- I.- Se estima viable en los términos presentados;
- II.- Puede ser considerada en una categoría distinta a la solicitada;
- III.- No corresponde a una categoría de interés de la Federación, o
- IV.- Ha sido rechazada por no cumplir con los requisitos que la ley determina.

Transcurrido el plazo sin que medie respuesta de la Secretaría respecto de la solicitud de establecimiento de un área natural protegida, la misma se entenderá rechazada.(Artículo 120 RLGEIPA-ANP).

Considerada la viabilidad de la propuesta, la Secretaría realizará los estudios previos justificativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto del presente Reglamento. Si se requiere información adicional, la Secretaría lo hará del conocimiento del promovente, quien deberá presentarla en un plazo no mayor a veinte días hábiles.(Artículo 121 RLGEIPA-ANP).

Concluidos los estudios previos justificativos y aprobada la propuesta, la Secretaría realizará los trámites conducentes ante el Titular del Poder Ejecutivo Federal para la expedición de la declaratoria correspondiente.

La declaratoria establecerá que el manejo del área queda a cargo del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en la Ley y en el presente reglamento, los términos del manejo se establecerán conjuntamente entre el promovente y la Secretaría, de conformidad con el convenio que para tal efecto se suscriba.(Artículo 122 RLGEIPA-ANP).

Para efectos de la designación del Director del área natural protegida respectiva, la Secretaría podrá aceptar la propuesta formulada por el promovente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la fracción II del artículo 8o. del presente Reglamento.(Artículo 123 RLGEIPA-ANP).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El promovente deberá elaborar el programa de manejo del área natural protegida respectiva de conformidad con los lineamientos a que se refiere el artículo 68 del presente Reglamento.(Artículo 124 RLGE EPA-ANP).

Para el financiamiento del área natural protegida respectiva, el promovente podrá celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran, con la participación, que en su caso, corresponda a la Secretaría, con instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior o con agrupaciones de los sectores social y privado.(Artículo 125 RLGE EPA-ANP).

5.2.2. Reconocimiento de Áreas Productivas a una función de interés público.

La Secretaría fomentará y propiciará que voluntariamente se destinen predios a la preservación, protección y restauración de los ecosistemas, para lo cual se difundirán los incentivos económicos y de apoyo técnico que para tal efecto se establezcan.(Artículo 126 RLGE EPA-ANP).

Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas que, en términos del segundo párrafo del artículo 59 de la Ley, deseen destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, deberán presentar a la Secretaría la siguiente información:

I.- Solicitud por escrito del o los interesados, en la que se manifieste el interés para destinar voluntariamente sus predios a acciones de preservación, por un período no menor a 10 años;

II.- En caso de personas morales, la documentación que acredite su personalidad jurídica. Tratándose de los pueblos indígenas, ejidos y comunidades rurales, las solicitudes deberán ser presentadas por el representante del núcleo de población en términos de la Ley Agraria, adjuntando el acta de la asamblea correspondiente;

III.- Documentación que compruebe la propiedad del predio o la titularidad de los derechos, en su caso, de los legítimos poseedores;

IV.- Denominación del área;

V.- Superficie y colindancias con un plano de ubicación, preferentemente georreferenciado y fotografías del predio;

VI.- Diagnóstico en el que se describa la importancia de los recursos existentes en el área, así como la necesidad de su preservación;

VII.- Caracterización de los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos del área;

VIII.- La carta compromiso del o los interesados para la preservación del área, y

IX.- Régimen de manejo a que se sujetará el área.(Artículo 127 RLGEIPA-ANP).

Una vez presentada la información a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría efectuará, dentro de los sesenta días siguientes, una visita de campo para el reconocimiento del predio.(Artículo 128 RLGEIPA-ANP).

La Secretaría emitirá el certificado dentro de los noventa días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin que medie respuesta, la propuesta se entenderá como no aceptada.(Artículo 129 RLGEIPA-ANP).

La Secretaría negará el certificado cuando el predio no contenga elementos de los ecosistemas originales de la región, o haya sido transformado total o irreversiblemente por actividades productivas.(Artículo 130 RLGEIPA-ANP).

El certificado que emita la Secretaría deberá contener:

I.- Nombre del propietario o poseedor del predio;

II.- Denominación;

III.- Ubicación, superficie, colindancias y delimitación;

IV.- Plazo de vigencia;

V.- Características biológicas y fisiográficas generales, así como el estado de conservación del sitio;

VI.- Obligaciones del propietario o poseedor, y

VII.- Régimen de manejo, que deberá incluir las acciones de protección y conservación de los recursos naturales, los lineamientos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, periodicidad y contenido de los reportes que presentará a la Secretaría y, en su caso, la restauración de zonas alteradas.(Artículo 131 RLGEIPA-ANP).

Una vez que el certificado haya sido emitido, la Secretaría podrá llevar a cabo acciones de supervisión técnica y monitoreo con la finalidad de constatar que las actividades de preservación se estén realizando en los términos autorizados para el manejo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En caso de que el o los promoventes no cumplan con el régimen de manejo autorizado por la Secretaría, la misma procederá, previa audiencia del interesado, a dejar sin efecto el certificado expedido.

La Secretaría podrá apoyar en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus posibilidades, a la inspección y vigilancia de los predios a que se refiere el presente Capítulo.(Artículo 132 RLGEIPA-ANP).

El titular de un certificado en un plazo de seis meses previo al vencimiento del mismo, podrá solicitar una prórroga por un plazo mínimo equivalente al autorizado originalmente, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones a su cargo.(Artículo 133 RLGEIPA-ANP).

El reconocimiento del destino voluntario de inmuebles para actividades de preservación puede darse por terminado anticipadamente, a solicitud del titular del certificado, por imposibilidad justificada para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la certificación del predio.(Artículo 134 RLGEIPA-ANP).

La Secretaría podrá, en todo momento, revocar el certificado expedido, por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando el predio se vea alterado por desastres, tales como, huracanes, ciclones, incendios, sismos, terremotos, y

II.- Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el certificado a cargo del titular.(Artículo 135 RLGEIPA-ANP).

En el caso de controversia respecto de la titularidad del derecho de propiedad del inmueble afecto al destino voluntario, el certificado seguirá vigente hasta que no exista resolución definitiva que ponga fin al procedimiento. Si la resolución definitiva favorece a persona distinta del titular del certificado, éste se podrá revocar en los términos del artículo anterior. (Artículo 136 RLGEIPA-ANP).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

1. La conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad representa un elemento indispensable e insustituible de la sostenibilidad, la cual es necesaria para la interrelación que tienen todos los seres vivos y para su desarrollo armónico; y es precisamente por esto que se debe tomar la decisión política de darle al tema de medio ambiente y al desarrollo sustentable la importancia fundamental que tiene.
2. La política de sustentabilidad se basa en el principio de desarrollo sustentable. Se entiende por desarrollo sustentable: "aquel que logra satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de satisfacción de las futuras generaciones". (Informe Brundtland).
3. Formalmente con la publicación de la Constitución Política en 1917, que se integra el concepto de propiedad como una función social, y se establecen regulaciones y limitaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación aparece el primer antecedente jurídico de las áreas naturales protegidas en México con lo que se denominó "Parques Nacionales". Sobre esta base se decreta el Desierto de los Leones como el primer parque nacional. Sin embargo, durante las cinco décadas subsiguientes, México no establece con claridad y efectividad políticas en materia de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
4. Las Áreas Naturales Protegidas, constituyen un instrumento de gestión de conservación in situ de la biodiversidad de carácter fundamental en México.
5. La principal función de un ANP es la protección y conservación de recursos naturales de importancia especial, ya sean especies de fauna o flora que se encuentran catalogados en algún estatus de riesgo (raras, amenazadas, endémicas, peligro de extinción) o bien de ecosistemas representativos a nivel local, regional, país e incluso internacionalmente.
6. Las áreas Naturales Protegidas están sujetas a constantes presiones principalmente provocadas por el hombre entre ellas se encuentran las siguientes:
 1. Invasiones por asentamientos irregulares.
 2. Eliminación de vegetación natural para establecer cultivos agrícolas.
 3. Tala clandestina.

4. Aprovechamiento sin control de plantas, tierra y agua.
5. Incendios,- Contaminación con residuos sólidos y líquidos (desagües, basura, cascajo).
6. Actividades recreativas intensivas y desordenadas.

7. La gestión ambiental tiene como base primordial a la política ambiental. Está a su vez, deberá basarse en los siguientes principios:

- a) El desarrollo en armonía con la naturaleza.
- b) El crecimiento con calidad humana y ambiental.
- c) El apego a la legalidad y rendición de cuentas.
- d) Alianzas con los actores sociales.

8. En México, los instrumentos de política ambiental se encuentran establecidos por vía legislativa, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, constituye la fuente más importante. Específicamente los encontramos en el Título Primero, Capítulo Cuarto, denominado "Instrumentos de Política Ambiental", y en el Capítulo Quinto del Reglamento de la misma ley en materia de Áreas Naturales Protegidas.

9. Bajo la nueva política ambiental, el compromiso con el desarrollo sustentable representa una tarea compartida por la SEMARNAT y diversas secretarías e instituciones federales responsables de los distintos sectores de la economía. Esto significa que en conjunto estas dependencias serán responsables de promover el desarrollo sustentable en sus actividades y programas a través de acciones específicas y metas cuyo desempeño pueda medirse periódicamente.

10. El decreto de un ANP crea un sustrato jurídico que tiende a generar un proceso propio de organización, favoreciendo o induciendo la integración de grupos locales y la participación de instituciones académicas y gobiernos estatales y municipales a favor de la conservación.

11. De gran importancia resulta el hecho de que éstos decretos aún contienen grandes deficiencias, y por lo general los mismos no establecen restricciones, prohibiciones y/o limitantes a las que deberán sujetarse las actividades que en un momento dado se permitan dentro de un área natural protegida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12. El Programa de manejo de un área natural protegida, es un instrumento de planeación, estructuración y rector de la política ambiental, que se instrumenta para atender de conformidad a las particularidades específicas que caracterizan cada área natural protegida.

13. Cada programa de manejo se renueva de acuerdo a su grado de avance y cumplimiento. Sin embargo lo más conveniente sería que se renovara de acuerdo a el Plan Nacional de Desarrollo, a el Programa Nacional de áreas naturales Protegidas, o a los Programas Sectoriales. Esto con el fin de que sea congruente con el fin del área de que se trate y con sus características actuales.

14. Respecto al aprovechamiento de la vida silvestre, el mayor número de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA's), se localizan en el norte del país, contando con una escasa presencia en la región centro, sur y sureste, donde se presentan los índices más altos de marginalidad en las comunidades rurales y problemas de tenencia de la tierra.

15. El establecimiento de UMA en ANP se ha visto limitado por las discrepancias presentes en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la Ley General de Vida Silvestre, y en los decretos de creación de ANP, ya que expresan enfoques divergentes con respecto a la conservación y el aprovechamiento de las especies silvestres. Por lo tanto, es imprescindible hacer converger las disposiciones jurídicas hacia un mismo objetivo, en el que se reflejen los aspectos de protección y aprovechamiento como elementos complementarios para la conservación.

16. Al integrarse los Programas de Desarrollo Regional Sustentable (Proders), cuyo propósito de reducir la pobreza y marginación de comunidades rurales e indígenas, y conjuntarse con las ANP, se constituyen las Regiones Prioritarias para la Conservación (RPC), con la distinción de que en las primeras se aplican diversas modalidades de conservación, y las segundas cuentan con un decreto de protección y Programa de Manejo.

17. Uno de los objetivos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al ser reformada, fue la recategorización de las Áreas Naturales Protegidas, acierto que compartimos. Por lo que mediante este trabajo de investigación se propone que esta recategorización sea continua, de acuerdo a las exigencias propias de los ecosistemas. Y es precisamente dentro de esta propuesta que se hace necesario tomar en cuenta lo que el Convenio sobre Diversidad Biológica denomina como conservación ex situ.

18. La conservación ex situ, se define como el mantenimiento de los componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitat naturales, constituye un proceso que implica tanto el almacenamiento de los recursos genéticos en los bancos de germoplasma, como el establecimiento de colecciones de campo y manejo de especies en cautiverio.

19. El objetivo primordial de la conservación ex situ es apoyar la supervivencia de las especies en sus hábitat naturales, por lo tanto debe ser considerada en toda estrategia de conservación como un complemento para la preservación de especies y recursos genéticos in situ, principalmente cuando se trata de especies críticamente amenazadas.

20. Existen diferentes modalidades de conservación ex situ: a) Bancos de germoplasma en donde se conservan las especies para la alimentación y la agricultura, b) Centros de tenencia y manejo que se dividen en Centros de Fauna (zoológicos, centros de rescate, centros de tránsito, zoológicos y museos) y Centros de Flora (jardines botánicos, viveros y herbarios). En su mayoría los centros de conservación ex situ, muestran varias limitaciones comunes, en cuanto a infraestructura, equipamiento, falta de información sobre biodiversidad, inventarios incompletos, así como cobertura geográfica reducida, escasa coordinación interinstitucional y sistematización de la información. Asimismo pocas experiencias exitosas, presupuestos insuficientes, bajo status de la vida silvestre, falta de continuidad en las acciones de conservación.

21. A nuestro juicio, se debe establecer una estrategia que contemple un amplio apoyo a los mecanismos necesarios de la conservación ex situ, esto con el objeto de dar mantenimiento a muestras representativas de los componentes de la diversidad biológica nacional para fines de investigación, reproducción, propagación y utilización a fin de complementar las medidas de conservación in situ.

22. Un instrumento de gran importancia jurídica respecto a las Áreas Naturales Protegidas sin lugar a dudas es la Ley sobre Metrología y Normalización, ya que ésta ayuda a revertir los procesos de deterioro ambiental en dichas áreas, así como a reglamentar el uso y aprovechamiento dentro de las mismas, ello mediante las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que se propone que las autoridades competentes fijen más su atención, para asentar bases más sólidas no sólo sobre la infraestructura básica de las áreas, sino también sobre una infraestructura suficiente para soportar legalmente todas las acciones dirigidas a favor de su conservación.

23. En el Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, se establece la integralidad de la nueva política ambiental, en la que se consideran

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que "los recursos naturales deben ser manejados en forma conjunta y no aislada" se evalúan las implicaciones sociales y económicas de los recursos.

24. Una de las prioridades expresadas para la actual administración, se encuentra relacionada con la evaluación de las acciones desarrolladas, ya sea por sus resultados a nivel de cumplimiento de metas, como por los impactos generados a los ecosistemas y/o poblaciones. Por ello se estableció la Dirección de Evaluación y Seguimiento, que entre otras actividades, es la responsable del diseño y operación del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC). El SIMEC tiene como propósito principal evaluar los cambios y condición ambiental de las RPC, y verificar los progresos en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

25. El régimen jurídico ambiental de las áreas naturales protegidas en nuestro país es complejo, pues es sumamente extenso y disperso, por lo que se dificulta su correcta aplicación e interpretación. Aunado a esto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contribuye y forma parte de dicha dispersión al delegar facultades a leyes específicas supletorias. Por ello creemos necesario sistematizar todas las disposiciones relativas a las áreas naturales protegidas pues esto se verá reflejado en el beneficio de los ecosistemas y de los recursos naturales.

26. En cuanto a las labores de vigilancia y seguridad, éstas aún no alcanzan a cubrir las grandes superficies que comprenden las áreas naturales protegidas, por lo que resulta necesario establecer una estrategia en la que se coordinen los órganos encargados, las instituciones, los diferentes niveles de gobierno y la comunidad social, evitando así la duplicidad de funciones para hacer mucho más eficientes las acciones emprendidas.

27. La creación del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, asegura la participación de los sectores de la sociedad reconocidos por su experiencia en la materia, en el establecimiento y conducción sobre políticas de áreas naturales protegidas. Y al ser autónomo del Gobierno Federal, hace que los procedimientos sean mas transparentes y se mantengan fuera de intereses personales o políticos. Asimismo, la constitución de consejeros asesores da la pauta para que participen de manera constante en los programas de manejo de que se trate.

28. Los estudios previos justificados al ser puestos a disposición del público en general, permiten que las personas que puedan ser afectadas por la declaratoria de un área natural protegida, por un lado conozcan los alcances de la misma; y por el otro, manifiesten su opinión respecto a esta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

29. Para poder lograr una política ambiental adecuada, dirigida a las áreas naturales protegidas, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas se ayuda de la participación de diversos órganos, instituciones y de la participación social.

Las principales acciones de las dependencias que de manera más significativa inciden, para avanzar hacia la sustentabilidad del desarrollo del país, se expresa en la siguiente matriz:

Dentro de la Semarnat:

Órgano	Actividad
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa)	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del cumplimiento de la normatividad en áreas naturales protegidas a través de la inspección y vigilancia.
Instituto Nacional de Ecología (INE)	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de programas de monitoreo de especies. • Programa para conservar los ecosistemas y la biodiversidad. • SIMEC
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio)	<ul style="list-style-type: none"> • Intercambio de información de ecosistemas y especies • Impulso y operación de programas integrales de conservación de especies y ecosistemas. • SIMEC
Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (Cecadusu)	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de uso público de las ANP. • Desarrollo de programas de capacitación orientados a la actualización y profesionalización del personal de la Conanp.
Unidad de Participación Social y Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Programa especial para los pueblos indígenas.
Comisión Nacional Forestal (Conafor)	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de programas de aprovechamiento forestal y restauración.
Dirección General de Vida Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción y establecimiento de Unidades para la conservación de la Vida Silvestre • Coordinación en la expedición de permisos de colecta científica
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de empleo temporal • Descentralización y coadministración
Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Inventario Nacional Forestal • Conservación de Suelos • Prevención de Incendios
Comisión Nacional del Agua (CNA)	<ul style="list-style-type: none"> • Cruzada por el Bosque y por el Agua

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con otras instituciones del Gobierno Federal:

INSTITUCIÓN	ACTIVIDAD
Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural y Pesca (Sagarpa)	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción y desarrollo de programas de desarrollo sustentable en Áreas Naturales Protegidas, bajo esquemas que eliminen la expansión de la frontera agropecuaria y reduzcan al presión sobre los recursos naturales. • Apoyo del PROCAMPO a las comunidades asentadas en áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia, así como en regiones Proders.
Secretaría de la Reforma Agraria (SRA)	<ul style="list-style-type: none"> • Soluciones a los problemas de tenencia de la tierra incorporada a las Áreas Naturales Protegidas.
Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol)	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo al desarrollo social y humano de los pobladores de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia, y de las regiones Proders, a través de Progresá.
Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución de impactos de proyectos de vías de comunicación en ANP.
Secretaría de Turismo (Sectur)	<ul style="list-style-type: none"> • Fomento de actividades turísticas en ANP.
Fonatur	<ul style="list-style-type: none"> • Fomento de actividades turísticas reguladas en ANP.
Secretaría de Economía (SE)	<ul style="list-style-type: none"> • Reconversión de las actividades productivas en Áreas Naturales Protegidas.
Comisión Nacional de Zonas Áridas (Conaza)	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de proyectos de productivos sustentables en comunidades altamente marginadas en Áreas Naturales Protegidas y regiones Proders del desierto mexicano.
Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH-Conaculta)	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de proyectos de uso público en espacios de patrimonio cultural y natural de México y de la Humanidad.
Secretaría de Educación Pública (SEP)	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de proyectos de uso público en espacios de patrimonio cultural y natural de México y de la Humanidad. • Ampliación de los contenidos relevantes sobre las ANP , en los libros de texto gratuito.
Comisión Intersecretarial del Asuntos de la Frontera Norte	<ul style="list-style-type: none"> • Atención a los temas de conservación y manejo de áreas naturales protegidas, biodiversidad y ecosistemas, impactos transfronterizos, observación de la naturaleza y ecoturismo en la franja fronteriza.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SEF)	<ul style="list-style-type: none"> • Cobro de derechos en ANP.
Instituto Nacional Indigenista (INI)	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo del Programa Especial para los Pueblos Indígenas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Con Gobiernos Estatales y Municipales:

INSTITUCIÓN	ACTIVIDAD
Estados	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de sistemas estatales de Áreas Naturales Protegidas. • Coadministración de áreas naturales protegidas de significancia local y regional.
Municipios	<ul style="list-style-type: none"> • Coadministración de áreas naturales protegidas de significancia local y regional.

Con organizaciones sociales:

ORGANIZACIÓN	ACTIVIDAD
Organizaciones No Gubernamentales (ONG)	<ul style="list-style-type: none"> • Foros de consulta para la instrumentación de políticas y estrategias de atención a las ANP. • Coadministración de áreas naturales protegidas de significancia local y regional.
Comunidades asentadas en áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de programas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de conservación de las áreas.

30. En suma, la herencia ambiental del Siglo XX demuestra que el país enfrenta una severa degradación de su medio ambiente y que las tasas de este fenómeno, sumadas a la sobreexplotación de los recursos naturales, se han incrementado a través del tiempo. Esta situación ha desembocado en un estado de crisis ambiental que, para ser superado, demanda un cambio sustantivo de la política ambiental del país. Por lo que reconocemos que aún aunque se ha avanzado en la gestión ambiental ésta no ha sido suficiente. Así que el reto a enfrentar es trabajar en conjunto sociedad – gobierno siempre teniendo como base el desarrollo sustentable del medio ambiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ROMERO, Miguel y MARTÍNEZ MORALES, Rafael,
Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal,
Editorial. Porrúa,
México, 1989.

ADAME ROMERO, Aurora,
Contaminación Ambiental,
Editorial. Trillas,
México, 1993.

ALCERRECA, Carlos,
Fauna Silvestre y Áreas Naturales Protegidas,
Editorial. Fundación Universo Veintiuno,
Primera Edición,
México, 1988.

ARANA, Federico,
Ecología para Principiantes,
Editorial. Trillas,
Décimo novena Edición,
México, 1998.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard,
Introducción al Derecho Ecológico,
Editorial. Harla,
México, 1997.

BRAÑES, Raúl,
Manual de Derecho Ambiental Mexicano,
Editorial. Fondo de Cultura Económica,
Segunda Edición,
México, 2000.

BORGES Yunge, José Manuel,
Introducción al Derecho Ambiental
Chileno y Comparado,
Editorial. Jurídica de Chile,
Chile, 1993.

BURGOA, Ignacio,
Derecho Constitucional Mexicano,
Editorial. Porrúa, S. A.,
Décimo tercera Edición,
México, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BUSTAMANTE ALSINA , Jorge,
Derecho Ambiental.
Fundamentación Normativa.
Editorial. Abeledo-Perrot,
Buenos Aires, 1995.

CABRERA ACEVEDO, Lucio,
El Derecho de Protección al ambiente
Universidad Nacional Autónoma de México,
México, 1981.

CAMARASA, José María,
La Ecología.
Salvat Editores,
México, 1973.

CARABIAS, Julia,
El Medio Ambiente. Una perspectiva Económica y Social.
Editorial. Plaza y Janés,
México, 1995.

CARMONA LARA, María del Carmen,
Derecho Ecológico.
Universidad Nacional autónoma de México,
México, 1991.

CARMONA LARA, María del Carmen,
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
(comentarios y concordancias).
México, 2003.

CESERMAN, Fernando,
Ecocidio: Estudio Psicoanalítico de la Destrucción del Medio Ambiente.
Editorial. S. Martiz.
Segunda Edición.
México, 1976.

CHAVEZ, Valentina y LARRALDE, Laura,
Temas Ambientales.
Editorial. Arma,
México, 1996.

DE LA CUEVA, Mario,
La idea del Estado.
Editorial. Fondo de Cultura Económica,
Quinta edición,
México, 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DE LA CUEVA, Mario,
La idea del Estado,
Editorial. Fondo de Cultura Económica,
Quinta edición,
México, 1996.

DE LA MAZA, Elvira,
Natura Mexicana;
Áreas Naturales Protegidas,
Fondo Editorial de la Plástica Mexicana, Bancomext,
Primera Edición,
México, 1998.

DÍAZ Y DÍAZ, Martín,
México en la vía del Federalismo Cooperativo. Un análisis de los problemas en
torno a la distribución de competencias, en Homenaje a Vázquez Pando,
Themis, Barra Mexicana de Abogados,
Primera Edición,
México, 1997.

DOZO MORENO, Abel,
Ecología y Derecho Penal,
Ediciones Depalma,
Buenos Aires, 1994.

FIELD, Barry,
Economía ambiental,
Editorial. Mc. Graw Hill,
México, 1995.

FLORES O. Y GERES, P.
Biodiversidad y Conservación en México,
UNAM- CONABIO,
México, 1994.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo,
Introducción al Estudio del Derecho,
Editorial. Porrúa, S. A de C. V.,
Quincuagésima Segunda Edición,
México, 2000.

GOMEZ POMPA, Arturo y DIRZO Rodolfo,
Reservas de la Biosfera y otras Áreas Naturales Protegidas en México,
Instituto Nacional de Ecología y Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de
la Biodiversidad,
Primera edición,
México, 1995.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan,
Legislación Ambiental Tematizada y Comentada Tomo I La Distribución de Competencias en Materia Ambiental,
González & Asociados Consultoría Especializada en Derecho Ambiental,
Primera Edición,
México, 1997.

GONZALEZ MARQUEZ, José Juan,
Introducción al Derecho Ambiental Mexicano,
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco,
Segunda Edición,
México, 1999.

GONZALEZ MARQUEZ, José Juan,
Nuevo Derecho Ambiental Mexicano (Instrumentos de Política),
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco,
Primera Edición,
México, 1997.

GUTIERREZ NAJERA, Raquel,
Introducción al Estudio del Derecho Ambiental,
Editorial. Porrúa,
México, 1998.

LEAL, Mariana,
Retos de la Biodiversidad,
Editorial. Arma,
México, 1996.

LEFF, Enrique,
Medio Ambiente y Desarrollo y Desarrollo en México,
Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de Humanidades, UNAM,
Editorial. Porrúa.

LIBSTER, Mauricio ,
Derecho Ambiental,
Ediciones de Palma,
Buenos Aires, 1993.

LOZANO CUTANDA, Blanca,
Derecho Ambiental Administrativo,
Editorial. Dykinson,
Madrid, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PIGRETTI, Eduardo A,
Derecho Ambiental,
Editorial. Depalma,
Buenos Aires, 1997.

POBERTO DE LA MAZA, Elvira,
Áreas Naturales Protegidas de México con Decretos Federales,
Editada por el Instituto Nacional de Ecología,
México 2000.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús,
Derecho Ambiental Mexicano: Lineamientos Generales,
Editorial. Porrúa,
México, 2000.

SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso,
Derecho Ambiental,
Editorial. Porrúa,
México, 2001.

VERGEL SALVADOR, Darío,
Decreto Ambiental,
Editorial. Depalma,
Buenos Aires, 1992.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

RAMOS, Ángel,
Diccionario de la Naturaleza, Hombre, Ecología, Paisaje,
Editorial. ESPASA-CALPE,
Madrid, 1987.

WHITTICK, Arnold,
Enciclopedia de la Planificación Urbana,
Editorial. Mc. Graw Hill,
Madrid 1975.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN.

b) Nacional.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Ley de Planeación.
4. Ley Forestal.
5. Ley General de Vida Silvestre.
6. Ley Agraria.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
8. Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
9. Ley de Expropiación.
10. Ley General de Asentamientos Humanos.
11. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
12. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
13. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
14. Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.
15. Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural 1997-2000.(PCVS).
16. Programa Nacional de Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos.(PNICMM).
17. Programa Nacional de Protección y Conservación de la Tortuga Marina.
18. Programa Nacional de Zonas Húmedas.
19. Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines.

c) Internacional.

1. Convenio sobre la Diversidad Biológica.
2. La Cumbre de Río.
3. El Tratado de Libre Comercio.
4. Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.(ACAAN).
5. Programa Frontera XXI.
6. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (OCDE).
7. Convenio de Viena.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8. Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Reducen la Capa de Ozono.
9. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo.(PNUMA).
- 10.La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (CITES).
11. Convenio de Basilea sobre Movimiento Transfronterizo de residuos Peligrosos.
12. Comisión Ballena Internacional.
13. Acuerdo de Cooperación para la Conservación de la Vida Silvestre.
14. Convenio RAMSAR.
15. Plan de Manejo de Aves Acuáticas de Norteamérica.
16. Programa de Cooperación de la Conservación de la Biodiversidad México- Estados Unidos de Norte América.

HEMEROGRAFÍA.

DELGADILLO MACIAS, Javier,
Recursos Naturales y Ecología: Bases para un Desarrollo Sustentable,
 Revista. Problemas de Desarrollo,
 Vol. XXV. Enero-Marzo, 1994.
 México, D. F.

MORENO LUCE, Martha,
Los Derechos Humanos y la Ecología,
 Revista. Jurídica Veracruzana,
 T. XLVII, No. 63. Octubre-Diciembre, 1993.
 Xalapa, Veracruz.

OLMEDO CARRANZA, Raúl,
La Política Ecológica,
 Revista. Estudios Municipales,
 ANOI, No.6. Noviembre-Diciembre, 1985.
 México, D. F.

OST. FRANCOIS,
Ecología y Derechos del Hombre,
 Revista. Persona y Derecho,
 No.6. Suplemento, 1996.
 Pamplona, España.

PIERRE, George,
El medio Ambiente,
 Revista. "Muy Interesante".

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

PRONATUR, Conservación de Áreas Naturales Protegidas,
México 1995, p.85.

FLORES, José Luis,
Integrantes de Greenpeace México inflaron una ballena en el Zócalo,
El Universal,
Sección C6.
México, 12 de julio 2002.

MEDIOS ELECTRÓNICOS.

www.Semarnat.gob.mx.
www.conservación.org.mx.
www.profepa.gob.mx
www.juridicas.unam.mx.
www.rds.org.mx.
www.ine.gob.mx.
www.unesco.org.
www.df.gob.mx.
www.conabio.gob.mx.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN